DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - Nº 14271

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.**

Viernes 3 de noviembre de 2017

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. Nº 273-2017-SERFOR/DE.- Designan Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR **3**

Res. Nº 274-2017-SERFOR/DE.- Aprueban "Lineamientos para la adecuación de las concesiones para forestación y/o reforestación" **4**

Res. Nº 174-2017-SERFOR-ATFFS APURÍMAC.- Aprueban Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac **4**

Res. Nº 228-2017-SERFOR-ATFFS APURÍMAC.- Rectifican la Res. Adm. N° 174-2017-SERFOR-ATFFS-APURIMAC referente al Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas para el ámbito territorial de competencia de la ATFFS Apurímac **6**

AMBIENTE

RR. Nºs. 187 y 188-2017/SENAMHI.- Aceptan renuncia y designan Secretaria General del SENAMHI **8**

RR. Nºs. 189 y 190-2017/SENAMHI.- Aceptan renuncia y designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI **8**

RR. Nºs. 191 y 192-2017/SENAMHI.- Aceptan renuncia y designan Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SENAMHI **9**

RR. Nºs. 193 y 194-2017/SENAMHI.- Aceptan renuncia y designan Director de la Oficina de Administración del SENAMHI **9**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 429-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de personal del MINCETUR a la República Socialista de Vietnam,en comisión de servicios **10**

CULTURA

R.M. Nº 427-2017-MC.- Declaran ganadores del Concurso "Premio Nacional de Cultura" - Edición 2017 **10**

R.M. N° 428-2017-MC.- Disponen el ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán el día 8 de noviembre de 2017 **11**

DEFENSA

D.S. N° 010-2017-DE.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil **12**

R.M. Nº 1798-2017 DE/SG.- Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo I de la Dirección de Abastecimiento del Ministerio **13**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 313-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para financiar proyectos de inversión de infraestructura vial **13**

EDUCACION

Res. Nº 325-2017-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica "Normas para la cogestión del servicio alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" **15**

Res. Nº 326-2017-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica "Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento" y exceptúan a diversos profesores y auxiliares de educación, de lo dispuesto en la R.M. N° 571-94-ED y R.J. N° 1344-2008-ED **16**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 308-2017-MIMP.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables **17**

SALUD

R.M. N° 966-2017/MINSA.- Precisan alcances de las actividades que se implementen con cargo a los recursos que se transfieran en el marco del D.U. N° 004-2017 a unidades ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales **18**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 4618-2017-MTC/15.- Autorizan a "A Y N RAND S.A.C." para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural - GNV, de ámbito nacional **18**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 422-2017-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio **19**

R.M. Nº 423-2017-VIVIENDA.- Modifican la R.M. N° 192-2016-VIVIENDA que regula la conformación y funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización - CTN del Reglamento Nacional de Edificaciones **20**
R.M. Nº 424-2017-VIVIENDA.- Modifican el Reglamento Nacional de Tasaciones **21**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 001-2017-OS/JARU.- Aprueban precedente de observancia obligatoria que interpreta los alcances del artículo 82 de la Ley de Concesiones Eléctricas, en lo referente al cobro de deuda del servicio público de electricidad al nuevo propietario del inmueble donde se suministró el servicio **29**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res.Nº 005-2017-TSC/OSIPTEL.- Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 021-2007-CCO/OSIPTEL ***(Separata Especial)***

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. Nº 029-2017-OEFA/CD.- Aprueban el Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA **32**
Fe de Erratas Res N° 028-2017-OEFA/CD **84**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. Nº 061-2017-OTASS/DE.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS **34**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 14-2017/SUNAT/310000.- Modifícan procedimiento específico "Despacho Simplificado de Exportación", DESPA-PE.02.01 (versión 4) **34**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. Nº 138-2017-SUSALUD/S.- Designan Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - ISIAFAS de SUSALUD **35**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 308-2017-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios y emiten otras disposiciones **35**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Fe de Erratas Res. Adm. Nº 1116-2017-P-CSJLE/PJ **40**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular Nº 0033-2017-BCRP.- Indice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre de 2017 **41**

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 403-2017-CG.- Autorizan viaje de funcionaria a Canadá, en comisión de servicios **41**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 2310-2017.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Chile, en comisión de servicios **42**
Res. Nº 2312-2017.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a EE.UU., en comisión de servicios **43**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0412-2017-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 0344-2017-JNE **44**
Res. Nº 0414-2017-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 018-2017-MPI, que rechazó solicitud de vacancia de regidor del Concejo Provincial de Ilo, departamento de Moquegua **46**
Res. Nº 0425-2017-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 041-2017, que declaró improcedente solicitud de vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna **51**
Res. Nº 0435-2017-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 094-2017-MDG, que rechazó solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad **52**
Res. Nº 0449-2017-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco **56**
Res. Nº 0456-2017-JNE.- Declaran que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 47-2017-MPSC, que rechazó solicitud de suspensión de alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad **61**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 143-2017/JNAC/RENIEC.- Autorizan viaje de Asesor del Gabinete de Asesores del RENIEC a Ecuador, en comisión de servicios **63**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 4129-2017.- Autorizan la fusión por absorción del Banco Internacional del Perú S.A.A. con la Corporación Inmobiliaria de la Unión 600 S.A. **65**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA

Ordenanza Nº 13-2017-GR.CAJ-CR.- Aprueban Cuadros de Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección Regional de Salud Cajamarca y otras Unidades Ejecutoras **66**

GOBIERNO REGIONAL
DE JUNÍN

Ordenanza Nº 277-GRJ/CR.- Aprueban el CAP Provisional de la Dirección Regional de Salud Junín, diversas Unidades Ejecutoras y Redes de Salud **68**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza Nº 023-2017-GRU-CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P 2017 de la Dirección Regional de Educación **78**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. Nº 019-2017-MDSMP.- Amplían vigencia de la Ordenanza N° 440-MDSMP que otorgó Beneficio de Regularización a la Omisión de Presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial en el Distrito **79**

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza Nº 571-2017-MSS.- Ordenanza que aprueba el Régimen de Saneamiento Tributario Especial - "Campaña Reste" **80**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PARAMONGA

Ordenanza Nº 017-2017-CM/MDP.- Autorizan para el año 2017 la recaudación de monto por fracción de arbitrios del servicio de serenazgo o seguridad ciudadana a través de recibos que extiende a sus usuarios la Empresa EMSEMSA **83**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES

Res.Nº 005-2017-TSC/OSIPTEL.- Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 021-2007-CCO/OSIPTEL

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Fe de Erratas Res N° 028-2017-OEFA/CD **84**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 273-2017-SERFOR/DE

Lima, 2 de noviembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 620-2017-SERFOR/OGA-ORH de fecha 27 de octubre de 2017, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración opina favorablemente sobre la designación del señor Víctor Peña Flores en el cargo de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR, el cual se encuentra vacante;

Con el visado del Secretario General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 3 de noviembre de 2017, al señor Víctor Peña Flores en el cargo de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Víctor Peña Flores y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1582604-3

Aprueban "Lineamientos para la adecuación de las concesiones para forestación y/o reforestación"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 274-2017-SERFOR/DE

Lima, 2 de noviembre de 2017

VISTO:

El Informe Técnico Nº 063-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 14 de julio de 2017, y el Informe Técnico Nº 082-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 16 de octubre de 2017, emitidos por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 198-2017-SERFOR-OGAJ, de fecha 27 de octubre de 2017 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, el artículo 14 establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, al amparo del artículo 28 de la anterior Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, derogado por la Ley N° 28852, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería, se otorgaron concesiones para forestación y reforestación con fines de producción, protección y servicios ambientales en tierras de capacidad de uso mayor forestal sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea, por períodos renovables de cuarenta (40) años;

Que, la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, regula las concesiones forestales, entre las que se encuentran las concesiones para plantaciones forestales, las concesiones forestales con fines maderables, las concesiones para productos forestales diferentes a la madera, las concesiones para ecoturismo y las concesiones para conservación; es decir, no se incluye a las concesiones para forestación y reforestación que se otorgaron a el marco de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, ese contexto, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, se dispuso que las concesiones con fines de forestación y reforestación, otorgados en el marco de la Ley Nº 27308 y su Reglamento, mantienen su vigencia y pueden adecuarse a la modalidad de concesión para plantaciones;

Que, posteriormente, mediante el artículo 5 del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprobaron las Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre, se dispuso que los titulares de los contratos de forestación y reforestación pueden adecuarse a las modalidades de concesión establecidas en la Ley N° 29763, excepto a la modalidad de concesión forestal con fines maderables; facultándose al SERFOR a emitir las normas complementarias que regulen las condiciones y plazos para la adecuación de los referidos contratos a la legislación vigente;

Que, ese sentido, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 186-2017-SERFOR/DE, de fecha 16 de agosto de 2017, se dispuso la publicación de la propuesta de "Lineamientos para la adecuación de las concesiones para forestación y/o reforestación" con el propósito de recibir comentarios y/o aportes por un plazo de quince (15) días hábiles;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre sustenta la propuesta de "Lineamientos para la adecuación de las concesiones para forestación y/o reforestación", que recoge los comentarios y/o aportes considerados pertinentes como consecuencia del proceso de participación ciudadana dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 186-2017-SERFOR/DE, recomendando continuar con el trámite para su aprobación;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos anteriores, es necesario aprobar los "Lineamientos para la adecuación de las concesiones para forestación y/o reforestación";

Con el visado del Director de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la adecuación de las concesiones para forestación y/o reforestación", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con el documento mencionado en el artículo 1 en el Portal Institucional del SERFOR (http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1582604-4

Aprueban Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 174-2017-SERFOR-ATFFS APURÍMAC

Abancay, 21 de julio del 2017

Visto el Informe Técnico Nº 203-2017 - SERFOR-ATFFS-APU-SEDE – ABANCAY-MTV, emitido por el responsable del área de Fauna Silvestre de la ATFFS Apurímac, de fecha 21 de julio del 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la modificación del

Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29763, establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones de Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre hasta que se culmine la transferencia antes mencionada;

Que, el artículo 104 de la Ley en mención dispone que la ARFFS elabora y aprueba los calendarios regionales de caza deportiva, considerando las unidades de gestión forestal y de fauna silvestre (UGFFS) dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la especie, distribución, abundancia e interés cinegético, fijando las temporadas de caza y las cuotas de extracción totales y por autorización;

Que, el artículo 88 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establece que los calendarios se elaboran y se aplican con un enfoque de manejo adaptativo y señalan, para cada UGFFS existente dentro del ámbito de la ARFFS, las especies de fauna silvestre permitidas de extraer por sexo y categoría por edad, según corresponda, por el ámbito total y/o por cazador, por temporada o por día y salida, según corresponda; las temporadas de caza por especie; la cuota o número de especímenes permitidos, de acuerdo a la biología de la especie; y el monto del pago por derecho de aprovechamiento o costo de las autorizaciones; así como la información sobre las especies cinegéticas bajo manejo en los cotos de caza o áreas de manejo con fines de caza deportiva;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre, faculta a las ARFFS, hasta el 24 de julio de 2017, a aprobar los calendarios de caza o captura, considerando la información del calendario anterior respectivo, siempre que no exista evidencia de la afectación a la fauna silvestre;

De conformidad y en cumplimiento con lo establecido por la resolución de Dirección Ejecutiva Nº 070-2017-SERFOR/DE que pre publica los lineamientos para la elaboración del calendario regional de caza deportiva;

Que, el informe técnico Nº 203 - 2017-SERFOR-ATFFS-APU-SEDE-ABANCAY-M.TV, exponen las consideraciones técnicas y legales respecto de las cuales, recomiendan aprobar el Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas, para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, cuya vigencia es de un (1) año;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre; así como el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 125-2017. SERFOR-DE del 18 de mayo del año 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas, para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, que como Anexo N° 1, forma parte integrante de la presente resolución, cuya vigencia es de un (1) año calendario.

Artículo 2.- Para la práctica de la caza deportiva se debe solicitar la respectiva licencia y autorización.

Artículo 3.- Las armas permitidas, utilizados para la caza deportiva, de acuerdo a grupo de especie cinegética se encuentran detallados en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Las prohibiciones relacionadas con la caza deportiva obran en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus Anexos en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

OVIDIO VALERIO VEGA MONCADA
Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Anexo N° 1

Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas, para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Calendario de caza deportiva de especies no amenazadas año 2017 fuera de ANP										
Clase	Familia	Nombre Científico	Nombre Común		Época de caza	Cuota máxima	Cuota máxima/ cazador/ autorización	Por derecho de aprovechamiento por ejemplar (S/.)	Categoría de autorización	Grupos de especies
			Español	Ingles						
Aves	Tinamidae	Nothoprocta pentlandii	Perdiz serrana*	Andean tinamou	01 setiembre – 31 enero	80	8	3.00	1	Grupo 1 Caza Menor
	Anatidae	Anas flavirostris	Pato sutro*	Speckled teal	01 mayo – 30 noviembre	200	20	6.00	2	
	Anatidae	Anas puna	Pato puna*	Silver teal	01 mayo – 30 noviembre	130	10	6.00	2	
	Anatidae	Lophonetta specularioides	Pato serrano o real*	Crested duck	01 mayo – 30 noviembre	220	20	6.00	2	
	Anatidae	Chloephaga melanoptera	Huallata*	Andean goose	01 mayo – 30 noviembre	150	10	6.00	2	
	Columbidae	Patagioenas maculosa	Paloma ceniza*	Spot winged pieon	15 febrero – 31 agosto	300	14	1.00	1	
	Columbidae	Zenaida auriculata	Madrugadora*	Eared dove	15 febrero – 31 agosto	1780	100	1.00	1	
Mamíferos	Chinchillidae	Lagidium peruanum	Vizcacha*	vizcacha	01 abril – 31 diciembre	142	5	10.00	4	Grupo 1 Caza Menor
	cervidae	Odocoileus virginianus	Venado cola blanca*	White-tailed	01 de mayo – 30 de noviembre	18	1	120.00	5	
	Leporidae	Lepus europaeus	Liebre europea*	European hare	Todo el año	libre	libre	0.10	1	

*(i) Que solo se pueden cazar ejemplares adultos en las aves y mamíferos menores;

*(ii) Solo está permitida la caza de machos (+ de 4 puntas) de venado cola blanca;

*(iii) La caza en predios privados deberá contar con la autorización del propietario y,

*(iv) El cazador se hará responsable de daños eventuales causados a terceros y al medio ambiente en general.

Anexo N° 2
Calibres mínimos utilizados para la caza deportiva de acuerdo a cada grupo.

Categoría	Especies	Tipos de armas de fuego	Calibre mínimo	Tipo de munición*
Caza Menor	Aves terrestres Aves acuáticas	Escopeta	.410	6-9 (perdigón)
		Escopeta	.410	7.5 y 3 (perdigón)
		Escopeta	.410	BB
	Mamíferos menores Especies menores cimarronas o asilvestradas	Escopeta	.410	00
		Rifle, arma corta	.17hmr	No aplica
Caza Mayor	Mamíferos mayores Mamíferos mayores cimarrones o asilvestrados	Escopeta	.410	BB o posta
		Rifle, arma corta	.22 fuego central	No aplica
		Escopeta	.410	00 o posta

(*) Cartuchos calibre no mayor de doce (12) GAUGE, municiones con proyectil de núcleo de plomo, aleación con este o materiales similares blandos, que se encuentren expuestos o bañados; los cuales podrán haber sido o no recubiertos parcial o totalmente de latón o materiales diversos, pero que en cualquiera de los casos siempre presenten punta blanda (de plomo, aleación con este, similares o polímeros), o punta hueca.

Categoría	Especies	Tipos de armas que no son de fuego
Caza Menor	Aves terrestres Aves Acuáticas Mamíferos menores Especies menores cimarronas o asilvestradas	Arma neumática PCP o aire comprimido
Caza mayor	Mamíferos mayores Mamíferos mayores cimarrones o asilvestrados	Arco y flecha (*)
		Ballesta

(*) Las flechas deben tener la punta de metal con al menos dos bordes cortantes afilados.
Se prohíbe usar flechas con barbas. Asimismo están prohibidas las flechas capaces de producir daño mayor al infligido por los filos cortantes de la punta (flechas con puntas explosivas, con puntas envenenadas o cubiertas con químicos, y dispositivos neumáticos o hidráulicos).

Anexo N°3
Prohibiciones relacionadas con la caza deportiva

Se encuentra prohibido:

- La actividad de caza en los bofedales y humedales altoandinos considerados como zonas prioritarias para la conservación, principalmente de aves (AICAS/IBAS), ubicadas en: laguna Pacucha, laguna Huacullo, laguna Llyullita, laguna Suytuccocha, y otras, son habitad de una variedad considerable de aves.
- Utilizar municiones con plomo para la cacería de aves en cuerpos de agua superficiales, conforme a la relación consignada en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- Utilizar técnicas y medios que impliquen el agrupamiento de los individuos objeto de caza, o que impliquen la muerte, destrucción o daño de cualquiera otra especie de fauna silvestre distinto del individuo seleccionado como presa.
- Utilizar sustancias explosivas o toxicas, incendiar los bosques, malezas, matorrales o refugios.
- Cazar a distancias menores de dos (2) kilómetros de zonas urbanas, de vías principales de transporte terrestre, aeropuertos, pistas de aterrizaje y aeródromos con carabina y con escopeta a distancias menores de doscientos cincuenta metros de los mismos.
- El uso de armas automáticas.
- El uso de calibre 22 de fuego anular RIMFIRE para las especies del grupo de Caza Mayor.
- Cazar desde vehículos terrestres a motor o vehículos acuáticos a motor o vela a cualquier hora del día o la noche.
- Realizar cacería nocturna con reflectores encendidos o con equipos individuales de visión nocturna.
- Depositar la basura o desechos no orgánicos (embalajes de cartuchos, armas, alimentos y cualquier otro material no orgánicos considerados como desecho) en las zonas donde se realiza la caza deportiva.

1582604-1

Rectifican la Res. Adm. N° 174-2017-SERFOR-ATFFS-APURIMAC referente al Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas para el ámbito territorial de competencia de la ATFFS Apurímac

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 228-2017-SERFOR-ATFFS APURÍMAC

Abancay, 29 de setiembre del 2017

Visto el Informe Técnico N° 622-2017-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 11 de setiembre del año 2017, remitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, el Informe Técnico N° 256-2017-SERFOR-ATFFS-APU-SEDE-ABANCAY-MTV de fecha 20 de setiembre del 2017 y el Informe Técnico N° 270-2017-SERFOR-ATFFS-APU-SEDE-ABANCAY-M.TV de fecha 29 de setiembre del 2017, emitidos por el responsable del área de Fauna Silvestre de la ATFFS Apurímac, y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de julio del 2017, se emite la Resolución Administrativa N° 174-2017-SERFOR-ATFFS-Apurimac, por la cual se resuelve aprobar el "Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado";

Que, mediante Memorándum N° 247-2017-SERFOR/DGGSPFFFS-DGSPFS del 11 de setiembre de 2017, se remite el Informe Técnico N° 622-2017-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS mediante el cual la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR, recomienda considerar la rectificación de errores advertidos en la referida Resolución Administrativa, de acuerdo a lo siguiente: consignación errónea de la especie liebre europea, especie invasora para el país (anexo N° 01); consignación errónea de la especie venado cola blanca como caza menor (anexo N° 1); consignación errónea de una columna adicional correspondiente a la categoría de autorización (anexo N° 01); inclusión errónea de una frase incompleta no relacionada al texto en la parte resolutiva de la Resolución; indicación errónea de publicación de la Resolución en el portal del Estado Peruano; y omisión de la palabra "Publíquese" al final de la Resolución.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 222-2017-SERFOR-ATFFS-Apurimac de fecha 20 de agosto de 2017, se rectifica la Resolución Administrativa N° 174-2017-SERFOR-ATFFS-Apurimac, sin embargo, mediante Memorándum 276-2017-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS se advierten errores materiales adicionales en la misma;

Que, el Artículo 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI así como el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar los errores contenidos en el anexo N° 01 de la Resolución Administrativa N° 174-2017-SERFOR-ATFFS-APURIMAC;

- DONDE DICE:

Anexo N° 1
Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas, para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Calendario de caza deportiva de especies no amenazadas año 2017 fuera de ANP										
Clase	Familia	Nombre Científico	Nombre Común		Época de caza	Cuota máxima	Cuota máxima/ cazador/ autorización	Por derecho de aprovechamiento por ejemplar (S/.)	Categoría de autorización	Grupos de especies
			Español	Inglés						
Aves	Tinamidae	Nothoprocta pentlandii	Perdiz serrana*	Andean tinamou	01 setiembre – 31 enero	80	8	3.00	1	Grupo 1 Caza Menor
	Anatidae	Anas flavirostris	Pato sutro*	Speckled teal	01 mayo – 30 noviembre	200	20	6.00	2	
	Anatidae	Anas puna	Pato puna*	Silver teal	01 mayo – 30 noviembre	130	10	6.00	2	
	Anatidae	Lophonetta specularioides	Pato serrano o real*	Crested duck	01 mayo – 30 noviembre	220	20	6.00	2	
	Anatidae	Chloephaga melanoptera	Huallata*	Andean goose	01 mayo – 30 noviembre	150	10	6.00	2	
	Columbidae	Patagioenas maculosa	Paloma ceniza*	Spot winged pieon	15 febrero – 31 agosto	300	14	1.00	1	
	Columbidae	Zenaida auriculata	Madrugadora*	Eared dove	15 febrero – 31 agosto	1780	100	1.00	1	
Mamíferos	Chinchillidae	Lagidium peruanum	Vizcacha*	vizcacha	01 abril – 31 diciembre	142	5	10.00	4	Grupo 1 Caza Menor
	cervidae	Odocoileus virginianus	Venado cola blanca*	White-tailed	01 de mayo – 30 de noviembre	18	1	120.00	5	
	Leporidae	Lepus europaeus	Liebre europea*	European hare	Todo el año	libre	libre	0.10	1	

*(i) Que solo se pueden cazar ejemplares adultos en las aves y mamíferos menores;
*(ii) Solo está permitida la caza de machos (+ de 4 puntas) de venado cola blanca;
*(iii) La caza en predios privados deberá contar con la autorización del propietario y,
*(iv) El cazador se hará responsable de daños eventuales causados a terceros y al medio ambiente en general.

- DEBE DECIR:

Anexo N° 1
Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas, para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Calendario de caza deportiva de especies no amenazadas año 2017 fuera de ANP									
Clase	Familia	Nombre Científico	Nombre Común		Época de caza	Cuota máxima	Cuota máxima/ cazador/ autorización	Por derecho de aprovechamiento por ejemplar (S/.)	Grupos de especies
			Español	Inglés					
Aves*	Tinamidae	Nothoprocta pentlandii	Perdiz serrana*	Andean tinamou	01 setiembre – 31 enero	80	8	3.00	Grupo 1 Caza Menor
	Anatidae	Anas flavirostris	Pato sutro*	Speckled teal	01 mayo – 30 noviembre	200	20	6.00	
	Anatidae	Anas puna	Pato puna*	Silver teal	01 mayo – 30 noviembre	130	10	6.00	
	Anatidae	Lophonetta specularioides	Pato serrano o real*	Crested duck	01 mayo – 30 noviembre	220	20	6.00	
	Anatidae	Chloephaga melanoptera	Huallata*	Andean goose	01 mayo – 30 noviembre	150	10	6.00	
	Columbidae	Patagioenas maculosa	Paloma ceniza*	Spot winged pieon	15 febrero – 31 agosto	300	14	1.00	
	Columbidae	Zenaida auriculata	Madrugadora*	Eared dove	15 febrero – 31 agosto	1780	100	1.00	
Mamíferos*	Chinchillidae	Lagidium peruanum	Vizcacha*	vizcacha	01 abril – 31 diciembre	142	5	10.00	
	Cervidae	Odocoileus virginianus	Venado cola blanca**	White-tailed	01 de mayo – 30 de noviembre	18	1	120.00	Grupo 2 Caza Mayor

*(i) Que solo se pueden cazar ejemplares adultos.
**(ii) Solo está permitida la caza de machos (+ de 4 puntas) de venado cola blanca;
(iii) La caza en predios privados deberá contar con la autorización del propietario y,
(iv) El cazador se hará responsable de daños eventuales causados a terceros y al medio ambiente en general.

Artículo 2.- Rectificar el error contenido en el último párrafo de la parte considerativa de la Resolución Administrativa N° 174-2017-SERFOR-ATFFS-APURIMAC, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

- DONDE DICE: De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre; así como el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 125-2017. SERFOR-DE del 18 de mayo del año 2017;

- DEBE DECIR: De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

Artículo 3.- Rectificar el error contenido en el Artículo 5º de la Resolución Administrativa N° 174-2017-SERFOR-ATFFS-APURIMAC, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

- DONDE DICE: •Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus Anexos en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.

peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe)

- DEBE DECIR: Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus Anexos en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Artículo 4.- Rectificar el error contenido en la parte final de la Resolución Administrativa N° 174-2017-SERFOR-ATFFS-APURIMAC, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

- DONDE DICE: Regístrese y comuníquese

- DEBE DECIR: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Artículo 5.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Administrativa N° 174-2017-SERFOR-ATFFS-APURIMAC.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 222-2017-SERFOR-ATFFS-Apurímac de fecha 20 de agosto de 2017.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OVIDIO VALERIO VEGA MONCADA
Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1582604-2

AMBIENTE

Aceptan renuncia y designan Secretaria General del SENAMHI

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 187-2017/SENAMHI

Lima, 2 de noviembre 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es función de la Presidencia Ejecutiva establecer la organización interna del Servicio;

Que, mediante Resolución Presidencial Ejecutiva Nº 0107-2016/SENAMHI-PREJ del 26 de mayo 2016, se designa al Secretario General, siendo que con fecha 30 de octubre del presente, el mismo ha presentado su renuncia irrevocable a dicha designación;

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE y su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento de Organización y Funciones; y, con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM del 01 de noviembre 2017;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del Abogado Alcides Pelayo Chávarry Correa al cargo de Secretario General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo del SENAMHI

1582626-1

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 188-2017/SENAMHI

Lima, 2 de noviembre 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es función de la Presidencia Ejecutiva establecer la organización interna del Servicio;

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE y su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento de Organización y Funciones; y, con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM del 01 de noviembre 2017;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Silvana Patricia Elías Naranjo en el cargo de Secretaria General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo del SENAMHI

1582626-2

Aceptan renuncia y designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 189-2017/SENAMHI

Lima, 2 de noviembre 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es función de la Presidencia Ejecutiva establecer la organización interna del Servicio;

Que, mediante Resolución Presidencial Ejecutiva Nº 285-2016/SENAMHI del 28 de diciembre 2016, se designa a la Directora a de la Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que con fecha 30 de octubre del presente, la misma ha presentado su renuncia irrevocable a dicha designación;

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE y su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento de Organización y Funciones; y, con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM del 01 de noviembre 2017;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la señora Nataly Rivera Bustillos al cargo de Directora a de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo del SENAMHI

1582626-3

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 190-2017/SENAMHI

Lima, 2 de noviembre 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es función de la Presidencia Ejecutiva establecer la organización interna del Servicio;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE y su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento de Organización y Funciones; y, con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM del 01 de noviembre 2017;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Mauricio Rafael Ruiz de Castilla Miyasaki en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo del SENAMHI

1582626-4

Aceptan renuncia y designan Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SENAMHI

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 191-2017/SENAMHI

Lima, 2 de noviembre 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es función de la Presidencia Ejecutiva establecer la organización interna del Servicio;

Que, mediante Resolución Presidencial Ejecutiva Nº 068-2017/SENAMHI del 27 de febrero de 2017, se designa al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, siendo que con fecha 29 de octubre del presente, el mismo ha presentado su renuncia irrevocable a dicha designación;

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE y su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento de Organización y Funciones; y, con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM del 01 de noviembre 2017;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor Raúl Fernández Vinces al cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo del SENAMHI

1582626-5

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 192-2017/SENAMHI

Lima, 2 de noviembre 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es función de la Presidencia Ejecutiva establecer la organización interna del Servicio;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE y su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento de Organización y Funciones; y, con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM del 01 de noviembre 2017;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Máximo Silva Vargas en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo del SENAMHI

1582626-6

Aceptan renuncia y designan Director de la Oficina de Administración del SENAMHI

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 193-2017/SENAMHI

Lima, 2 de noviembre 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es función de la Presidencia Ejecutiva establecer la organización interna del Servicio;

Que, mediante Resolución Presidencial Ejecutiva Nº 203-2016/SENAMHI del 26 de octubre 2016, se designa a la Directora de la Oficina de Administración, siendo que con fecha 30 de octubre del presente, la misma ha presentado su renuncia irrevocable a dicha designación;

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE y su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento de Organización y Funciones; y, con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM del 01 de noviembre 2017;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la señora Gladis Livenia Ferro Zúñiga al cargo de Directora de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo del SENAMHI

1582626-7

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 194-2017/SENAMHI

Lima, 2 de noviembre 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es función de la Presidencia Ejecutiva establecer la organización interna del Servicio;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE y su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento de Organización y Funciones; y, con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM del 01 de noviembre 2017;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Juan Manuel Huamaní Urpi en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo del SENAMHI

1582626-8

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de personal del MINCETUR a la República Socialista de Vietnam,en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 429-2017-MINCETUR

Lima, 2 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito; representa al país en los foros y organismos internacionales de comercio, turismo, cooperación económica y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia;

Que, en el marco del Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP, el MINCETUR viene participando de manera activa en las distintas discusiones y reuniones de trabajo para profundizar la integración comercial en la región Asia Pacífico;

Que, en el marco de la reunión de Ministros de Comercio de APEC, realizada en la ciudad de Hanói, en mayo de 2017, los Ministros de Comercio de los países signatarios del TPP, acordaron dar inicio a un proceso en el cual se evalúen las opciones que permitirán poner en vigor el citado acuerdo;

Que, por tanto, en la ciudad de Da Nang, República Socialista de Vietnam, del 06 al 09 de noviembre de 2017, se llevará a cabo la Reunión de Altos Funcionarios de Comercio de los Países del TPP y la reunión ministerial del Tratado de Asociación Transpacífico - TPP, a fin de intercambiar posturas con los demás países, evaluar, discutir asuntos jurídicos y las opciones respecto a la puesta en vigencia del TPP, así como la presentación de los resultados obtenidos en las reuniones de altos funcionarios del TPP;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de un grupo de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

De conformidad con la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Da Nang, República Socialista de Vietnam, del señor John Ramiro Cusipuma Frisancho, y de las señoritas Angela Juliana Vizcarra Pacheco y Celia Pamela Beatriz Huamán Linares, del 03 al 12 de noviembre de 2017, para que en representación del MINCETUR, participen en la Reunión de Altos Funcionarios de Comercio y de la Reunión Ministerial de los Países del Tratado de Asociación Transpacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

John Ramiro Cusipuma Frisancho, Angela Juliana Vizcarra Pacheco y Celia Pamela Beatriz Huamán Linares:

Pasajes (US$ 3 265,68 x 3 personas) : US$ 9 797,04
Viáticos (US$ 500,00 x 05 días x 3 personas) : US$ 7 500,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo primero de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1582627-1

CULTURA

Declaran ganadores del Concurso “Premio Nacional de Cultura” - Edición 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 427-2017-MC

Lima, 2 de noviembre de 2017

VISTO, el Informe N° 000400-2017/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con

personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones, la de conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 119-2013-MC, modificada mediante Resolución Ministerial N° 155-2015-MC, se instituyó el Concurso Anual denominado "Premio Nacional de Cultura", que tiene como objetivo reconocer a los más destacados creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, y que constituyan un punto de referencia para las nuevas generaciones y fuente permanente de inspiración en innovación, creatividad, constancia, forja del talento y desarrollo de potencialidades humanas;

Que, por Resolución Directoral N° 152-2017-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 25 de abril de 2017, se aprobaron las Bases del "Premio Nacional de Cultura" – edición 2017, modificadas por Resolución Directoral N° 000425-2017/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 22 de setiembre de 2017;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 357-2017-MC, se designó al Jurado Calificador en sus tres categorías: Trayectoria, Creatividad y Buenas Prácticas Institucionales; el cual de conformidad a lo establecido en el rubro VIII de las mencionadas Bases, es el encargado de efectuar la evaluación de las postulaciones según los criterios establecidos en las Bases y determinar a los ganadores que correspondan, siendo su decisión inapelable;

Que, el numeral 5 de las referidas Bases establece que en virtud al Acta Final del Jurado, se emite la Resolución Ministerial que declara a los ganadores del Concurso, la cual es notificada conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y publicada en el diario oficial "El Peruano" y en el portal web del Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad con el numeral 78.15 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes supervisar el debido cumplimiento de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia;

Que, a través del Informe N° 000400-2017/DGIA/VMPCIC/MC de Visto, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes da cuenta al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la labor realizada por el Jurado Calificador en sus tres categorías, adjuntándose las Actas emitidas por los mismos, las cuales forman parte del expediente que da mérito a la presente resolución, donde se sustenta su decisión y determinan la declaración de ganadores;

Que, corresponde declarar a los ganadores del Concurso Anual denominado "Premio Nacional de Cultura" - Edición 2017 conforme a lo establecido en las Actas Finales del Jurado Calificador en las categorías Trayectoria, Creatividad y Buenas Prácticas Institucionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Ministerial N° 119-2013-MC, que instituyó el "Premio Nacional de Cultura" y su modificatoria; la Resolución Ministerial N° 357-2017-MC que designó al Jurado Calificador del citado Concurso; y la Resolución Directoral N° 152-2017-DGIA-VMPCIC/MC que aprobó las Bases del "Premio Nacional de Cultura" - Edición 2017 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como ganadores del Concurso "Premio Nacional de Cultura" - Edición 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, en atención a lo establecido en las Bases del Concurso y conforme al contenido de las Actas de los Jurados Calificadores de las tres categorías, a:

GANADOR	CATEGORÍA
SUSANA ESTHER BACA DE LA COLINA	TRAYECTORIA
OSCAR RICARDO NATERS BURGER	CREATIVIDAD
ASOCIACIÓN MUSEO DE ARTE DE LIMA	BUENAS PRÁCTICAS INSTITUCIONALES

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda con el trámite que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministro de la Producción
Encargado del Despacho del Ministerio de Cultura

1582849-1

Disponen el ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán el día 8 de noviembre de 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 428-2017-MC

Lima, 2 de noviembre de 2017

VISTOS, el Memorando N° 385-2017-D-MTRS-PENL-VMPCIC/MC del Director del Museo Tumbas Reales de Sipán; los Informes N° 228-2017-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC y N° 244-2017-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque; y el Informe N° 000320-2017/DGM/VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto a otros niveles de gobierno, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 010-2017-MC de fecha 6 de enero de 2017, se aprobó el Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2017, el cual entre otros, contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Museos a nivel nacional;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes

pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, asimismo, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente, Ministerio de Cultura) y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación vinculados a la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional, deben comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley citada en el considerando precedente, indicando sus condiciones y periodo de vigencia;

Que, mediante los Informes N° 228-2017-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 5 de octubre de 2017 y N° 244-2017-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 27 de octubre de 2017, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, remitió la solicitud formulada por el Director del Museo Tumbas Reales de Sipán a través del Memorando N° 385-2017-D-MTRS-PENL-VMPCIC/MC de fecha 5 de octubre de 2017, a efectos que se disponga el ingreso libre a dicho museo el día 8 de noviembre de 2017, al celebrarse los quince (15) años de inauguración del Museo Tumbas Reales de Sipán;

Que, por medio del Informe N° 000320-2017/DGM/VMPCIC/MC de fecha 30 de octubre de 2017, la Dirección General de Museos brindó su conformidad a la solicitud presentada por el Director del Museo Tumbas Reales de Sipán, señalando que tal exoneración cuenta con: i) Opinión favorable de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque; ii) Carácter excepcional de la medida por celebrarse los quince (15) años de inauguración del Museo Tumbas Reales de Sipán; y, iii) Que contribuye al acercamiento de los peruanos a la cultura;

Que, bajo ese contexto y siendo atribución del Ministerio de Cultura disponer acciones para fomentar el acceso a la cultura, resulta conveniente establecer una tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 Soles) que permita el ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán el día 8 de noviembre de 2017, debiéndose además comunicar dicha disposición al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán el día 8 de noviembre de 2017, en atención a la tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 Soles), que se instituye para fomentar el acceso a la cultura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque y la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque en coordinación con el Museo Tumbas Reales de Sipán dispondrán las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, a la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque y al Museo Tumbas Reales de Sipán; para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministro de la Producción
Encargado del Despacho del Ministerio de Cultura

1582852-1

DEFENSA

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO
N° 010-2017-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es la norma que establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones de las entidades del Poder Ejecutivo, así como las relaciones entre los distintos niveles de gobierno;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, disponen que el Reglamento de Organización y Funciones establece la estructura orgánica de las entidades del Poder Ejecutivo y las funciones y atribuciones de sus órganos;

Que, mediante Ley N° 29664 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema funcional, interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamiento de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29664 define al Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI como un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, asimismo, el artículo 10 del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI contará con una estructura orgánica que contendrá elementos organizacionales para desarrollar lineamientos de política, planes y mecanismos relativos a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, así como de gestión de información en sus áreas de competencia, señalando además que la estructura orgánica deberá contemplar también los elementos organizacionales necesarios para asegurar una respuesta oportuna y adecuada en las situaciones de desastres que ameriten su intervención, de acuerdo a los principios de subsidiariedad y gradualidad;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2016-DE, se adscribe el Organismo Público Ejecutor denominado Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI al Ministerio de Defensa - MINDEF; estando las funciones del Instituto

Nacional de Defensa Civil - INDECI estrechamente vinculadas con la Política de Seguridad y Defensa Nacional a cargo del Ministerio de Defensa, a fin de optimizar la eficiencia de la gestión pública, a través de una mejor coordinación, planificación y ejecución de la gestión del riesgo de desastres con la Política de Seguridad Nacional y Defensa Nacional;

Que. el literal e) del artículo 28 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, dispone que se requiere la aprobación del ROF entre otros casos, por modificación del marco legal sustantivo que conlleve una afectación de la estructura orgánica o modifique total o parcial las funciones previstas para la entidad, situación que en el presente caso se presenta;

Con la opinión favorable de la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

En uso de la facultad conferida en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI

Modifíquese el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, aprobado con Decreto Supremo 043-2013-PCM, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7.- De la Jefatura del INDECI

La Jefatura es el órgano de mayor autoridad del INDECI. Ejerce la representación legal y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad. La designación del Jefe del INDECI se realiza por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa.

El cargo de Jefe es ejercido por un profesional civil o militar en actividad o retiro, de preferencia con conocimientos especializados en Gestión del Riesgo de Desastres."

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, se publica en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del INDECI (www.indeci.gob.pe) el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1582853-2

Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo I de la Dirección de Abastecimiento del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1798-2017 DE/SG

Lima, 31 de octubre de 2017

VISTOS:

La Carta del 19 de octubre de 2017 presentada por el Director de Abastecimiento de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa; y, el Informe Legal Nº 2133-2017-MINDEF/OGAJ, del 31 de octubre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 488-2017-DE/SG, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la citada Unidad Ejecutora, ha previsto el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Dirección de Abastecimiento de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa, el cual es considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 638-2017-DE/SG, del 22 de mayo de 2017, se designó al señor José Antonio BELLIDO SUÁREZ, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Dirección de Abastecimiento de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa;

Que, con la Carta de Vistos, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Dirección de Abastecimiento de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa; por lo que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del señor José Antonio BELLIDO SUÁREZ en el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Dirección de Abastecimiento de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1582743-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para financiar proyectos de inversión de infraestructura vial

DECRETO SUPREMO
Nº 313-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprueba, entre otros, los créditos presupuestarios correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 059-2010-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-MTC, se aprueba la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, la misma que estará conformada sobre la base de seis (06) líneas, entre las cuales se encuentra la Línea 2;

Que, con fecha 28 de abril de 2014 se suscribe el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", el cual requiere para su implementación generar planes de desvíos en las vías urbanas de la Municipalidad Distrital de Bellavista, conforme a lo establecido en el numeral 6.74 de la Sección VI Inversiones Obligatorias y Pruebas de Puesta en Marcha del citado Contrato de Concesión;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2017, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales para financiar actividades y proyectos de inversión pública de infraestructura vial urbana, a fin de facilitar la ejecución del Proyecto Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao; estableciendo que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último; exceptuando al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, el artículo 76 y el artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, con Memorándum N° 774-2017-MTC/33.1 el Director Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, remite el Informe N° 164-2017-MTC/33.4 del Jefe (e) de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, en el cual recomienda gestionar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 4 981 387,00), a favor de la Municipalidad Distrital de Bellavista, para financiar dos (02) proyectos de inversión de infraestructura vial denominados "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la Calle Los Topacios, Distrito de Bellavista - Callao - Callao", hasta por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 1 983 077,00), con código de proyecto N° 2305385 (SNIP N° 344186); y, "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la Calle Alejandro Granda, Distrito de Bellavista - Callao - Callao", hasta por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 2 998 310,00), con código de proyecto N° 2305470 (SNIP N° 344261);

Que, con Memorando N° 1621-2017-MTC/09, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones hace suyo el Informe N° 237-2017-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, por el cual se emite opinión favorable en materia presupuestal al proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 4 981 387,00) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 012: Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, a favor de la Municipalidad Distrital de Bellavista, destinada al financiamiento de los proyectos de inversión a que se refiere el considerando precedente; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 2945-2017-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 4 981 387,00), del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 012: Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, a favor del pliego Municipalidad Distrital de Bellavista, para financiar la ejecución de los proyectos de inversión de infraestructura vial indicados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 4 981 387,00) del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones Unidad Ejecutora 012: Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE a favor del pliego Municipalidad Distrital de Bellavista, para financiar la ejecución de dos (02) proyectos de inversión de infraestructura vial, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	036 :	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA	012 :	Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo Lima y Callao - AATE	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0138 :	Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte	
PROYECTO	2233850 :	Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			4 981 387,00
		TOTAL EGRESOS	4 981 387,00

A LA:			En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	070102 :	Municipalidad Distrital de Bellavista	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
PROYECTO	2305470 :	Mejoramiento de Pistas y Veredas en la Calle Alejandro Granda, Distrito de Bellavista - Callao – Callao	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			2 998 310,00
PROYECTO	2305385 :	Mejoramiento de Pistas y Veredas en la Calle los Topacios, Distrito de Bellavista - Callao - Callao	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 983 077,00
	TOTAL EGRESOS	4 981 387,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

El pliego habilitado en el presente Decreto Supremo, informará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente
Encargada del Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1582853-1

EDUCACION

Aprueban Norma Técnica "Normas para la cogestión del servicio alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 325-2017-MINEDU

Lima, 2 de noviembre de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0097365-2017, el Informe N° 053-2017-MINEDU/VMGI-DIGC y Memorándum N° 1300-2017-MINEDU/VMGI-DIGC remitidos por la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el Informe N° 1040-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas; el cual tendrá una vigencia de 6 (seis) años;

Que, el literal a) del artículo 6 del precitado Decreto Supremo establece que los Comités de Alimentación Escolar son una de las modalidades de gestión mediante las cuales el referido Programa brinda atención alimentaria diversificada a sus usuarios, constituidos por integrantes de la comunidad educativa y que presta el servicio alimentario de acuerdo a los recursos, protocolos y directivas que le transfiere dicho Programa;

Que, de conformidad con lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS, modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma se implementa progresivamente para garantizar la prestación de sus servicios a los usuarios desde el primer día del año escolar 2013; y de forma progresiva, atenderá a los escolares del nivel de educación secundaria de la educación básica en instituciones educativas públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial Nº 321-2014-MC del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice;

Que, con Resolución Jefatural N° 012-2013-MIDIS/PNAEQW-UP la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma aprobó el "Protocolo para la conformación de los comités de Alimentación Escolar (CAE) 2013-2014 del PNAE Qali Warma";

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 602-2014-MINEDU se aprobó la Norma Técnica para la cogestión del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con la finalidad de establecer orientaciones de observancia obligatoria y de aplicación nacional para asegurar que las niñas y niños de instituciones educativas públicas reciban adecuadamente la alimentación que brinda el referido Programa;

Que, posteriormente, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma aprobó nuevos protocolos para la conformación y actualización de los Comités de Alimentación Escolar, conforme se puede colegir de las Resolución de Dirección Ejecutiva N° 5202-2014-MIDIS/PNAEQW, N° 5126-2015-MIDIS/PNAEQW y 345-2017-MIDIS/ PNAEQW; así como, ha aprobado y actualizado la normativa vinculada al servicio alimentario que brindan;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 345-2017-MIDIS/ PNAEQW el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma aprobó el "Protocolo para la Conformación y Actualización de los Comités de Alimentación Escolar (CAE) de las Instituciones Educativas Usuarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"; con el objeto de orientar a las autoridades educativas, comunidades educativas y a los equipos técnicos de las Unidades Territoriales del citado Programa, sobre los procedimientos y acciones a realizar en el proceso de conformación de los CAE y la actualización de las y los integrantes del CAE en las instituciones educativas públicas usuarias del referido Programa;

Que, el numeral 10.4 del precitado Protocolo establece que desde el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma se establecen los lineamientos que garantizan la adecuada gestión del servicio alimentario, y en el marco de la estrategia de cogestión, se coordina con el Sector Educación la emisión de disposiciones que permitan el correcto cumplimiento de las funciones de las y los integrantes del CAE en cada una de las fases del servicio;

Que, mediante el Informe N° 053-2017-MINEDU/VMGI-DIGC suscrito por la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, la Dirección General de Educación Básica Regular y la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, el cual fue complementado con el Memorándum N° 1300-2017-MINEDU/VMGI-DIGC; se sustenta la necesidad de aprobar una nueva norma técnica para la cogestión del servicio alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y dejar sin efecto la norma aprobada por Resolución de Secretaría General N° 602-2014-MINEDU; por cuanto se requiere contar con disposiciones que se adecúen a las modificaciones del marco normativo que regula dicho Programa y que responda a la casuística que se ha ido recogiendo desde el año 2014; asimismo, en dicho Informe se señala que la norma técnica ha sido coordinada con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 002-2017-MINEDU, modificado por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 568-2017-MINEDU, se delega en la Secretaría General del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del Despacho Ministerial;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Básica Regular, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas para la cogestión del servicio alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, la supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Norma Técnica, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 602-2014-MINEDU que aprueba la Norma Técnica para la cogestión del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA G. REATEGUI NAPURI
Secretaria General0

1582795-1

Aprueban Norma Técnica "Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento" y exceptúan a diversos profesores y auxiliares de educación, de lo dispuesto en la R.M. N° 571-94-ED y R.J. N° 1344-2008-ED

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 326-2017-MINEDU

Lima, 2 de noviembre de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0078239-2017, el Informe N° 313-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y el Oficio N° 3302-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 1062-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 571-94-ED se aprueba el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del MED, el cual establece en el artículo 2, que tiene por finalidad promocionar normas que formalicen y garanticen la puntualidad, asistencia y permanencia en el centro de trabajo, así como el reconocimiento de méritos de los trabajadores dentro de un ambiente de disciplina laboral; y en el artículo 4, que es de aplicación al órgano central del Ministerio de Educación y los órganos dependientes del sector, inclusive en los centros y programas educativos;

Que, con Resolución Jefatural N° 1344-2008-ED se aprueban las "Normas Técnicas sobre Descuentos por Tardanzas, Inasistencias, Huelgas o Paralizaciones y Permisos de Personal" y se dispone que es de observancia y cumplimiento obligatorio en las instancias de gestión educativa descentralizada: Ministerio de Educación, Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local e instituciones educativas; dichas normas fueron modificadas por la Resolución Jefatural N° 0730-2010-ED; estableciéndose en su artículo 1, que tiene como alcance al personal comprendido en la Ley N° 24029, Decreto Supremo N° 039-85-ED, Ley N° 29062, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 559 y Ley N° 23536;

Que, posteriormente se aprueba la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; con el objeto de normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; regulando sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 76 de la Ley de Reforma Magisterial establece que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente; y el artículo 77 de la misma Ley establece que

Ministerio de Educación define la política sectorial de contratación docente;

Que, el numeral 211.1 del artículo 211 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor contratado no está comprendido en la Carrera Pública Magisterial, pero si en las disposiciones de dicha Ley y su Reglamento en lo que le sea aplicable;

Que, el artículo 215 del referido Reglamento establece que el auxiliar de educación presta apoyo al docente de Educación Básica Regular: Niveles Inicial y Secundaria, y de Educación Especial: Niveles Inicial y Primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes, conforme a las disposiciones del referido Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; el servicio del auxiliar de educación se brinda en condición de nombrado y contratado, sujeto a las disposiciones establecidas en la referida Ley y su Reglamento;

Que, de otro lado, de conformidad con lo señalado en el literal e) del artículo 40 de la Ley de Reforma Magisterial, y literal b) del artículo 219 de su Reglamento, es un deber de los profesores y auxiliares de educación, cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo;

Que, el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial establece que la tardanza es el ingreso del profesor al centro de trabajo después de la hora establecida; y el numeral 145.2 del citado artículo establece que se considera como inasistencia al centro de labores la no concurrencia al centro de trabajo, no desempeñar funciones habiendo concurrido al centro de trabajo, retirarse antes de la hora de salida sin justificación alguna, y no registrar el ingreso y/o salida sin justificación;

Que, el numeral 145.3 del artículo 145 del precitado Reglamento establece que las normas técnicas para efectuar los descuentos de los profesores son determinados por el Ministerio de Educación; y la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del mismo Reglamento establece que el Ministerio de Educación dicta las normas complementarias que sean necesarias para su aplicación;

Que, con Oficio N° 755 -2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 313-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el cual fue complementado con el Oficio N° 3302-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, ambos elaborados por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, con los cuales se sustenta la necesidad de excluir a los profesores y auxiliares de educación, nombrados y contratados en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, de los alcances de las normas aprobadas por la Resolución Ministerial N° 571-94-ED y por la Resolución Jefatural N° 1344-2008-ED, modificada por Resolución Jefatural N° 0730-2010-ED; y aprobar una norma que, enmarcada en las disposiciones de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, establezcan las disposiciones mínimas para garantizar un adecuado registro y control de asistencia de los profesores y auxiliares de educación; así como, para efectuar los descuentos por inasistencias injustificadas, tardanzas y permisos sin goce de remuneraciones;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 002-2017-MINEDU, modificado por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 568-2017-MINEDU, se delega en la Secretaría General del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del Despacho Ministerial;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Secretaría de Planificación Estratégica, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar de los alcances del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del MED, aprobado por Resolución Ministerial N° 571-94-ED, y de las "Normas Técnicas sobre Descuentos por Tardanzas, Inasistencias, Huelgas o Paralizaciones y Permisos de Personal", aprobadas por Resolución Jefatural N° 1344-2008-ED, modificada por la Resolución Jefatural N° 0730-2010-ED; a los profesores y auxiliares de educación, nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA G. REATEGUI NAPURI
Secretaria General

1582795-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 308-2017-MIMP

Lima, 31 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial № 216-2017-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor Andrés Alfonso Martín Corrales Angulo en el cargo de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley № 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley № 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo № 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo № 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor ANDRÉS ALFONSO MARTÍN CORRALES ANGULO al cargo de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1582753-1

SALUD

Precisan alcances de las actividades que se implementen con cargo a los recursos que se transfieran en el marco del D.U. Nº 004-2017 a unidades ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 966-2017/MINSA

Lima, 2 de noviembre del 2017

Visto, el Memorándum Nº 866-2017-DGOS/MINSA emitido por la Dirección General de Operaciones en Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 004-2017, se aprobaron medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía así como la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la precitada norma, se autorizó al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2017, a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de las unidades ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, a fin de financiar el mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos de salud, en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidos hasta la culminación de la referida ocurrencia determinada por el órgano competente. Las referidas transferencias financieras se autorizan mediante Resolución Ministerial y de ser necesario, el Ministerio de Salud aprobará, mediante resolución ministerial, las disposiciones complementarias. Asimismo, se precisa que una vez cumplida la finalidad para la cual fueron transferidos los recursos a que se refiere el presente artículo, en caso de existir saldos o excedentes, estos deberán ser destinados por las entidades, al cumplimiento de metas de prevención ante la ocurrencia de desastres;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 del dispositivo en mención, los recursos que se transfieren o incorporan en el marco del referido Decreto de Urgencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o incorporados;

Que, mediante artículo 11 de la Ley Nº 30624 se ampliaron los alcances del precitado Decreto de Urgencia para financiar, además del mantenimiento, la reposición, rehabilitación, ampliación marginal y optimización en los establecimientos de salud a nivel nacional;

Que, a través del documento de visto, la Dirección General de Operaciones en Salud, solicita se emitan las disposiciones complementarias para la mejor aplicación del referido artículo 10 del Decreto de Urgencia Nº 004-2017;

Que, en tal contexto, en virtud a los documentos de visto, resulta necesario emitir el acto resolutivo que permita la mejor aplicación del artículo 10 del Decreto de Urgencia Nº 004-2017;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo Nº 011-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que respecto a la implementación de las actividades de mantenimiento, reposición, rehabilitación, ampliación marginal y optimización en los establecimientos de salud a nivel nacional, con cargo a los recursos que se transfieran en el marco de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de Urgencia Nº 004-2017, éstas comprenden la elaboración de expedientes técnicos y otros actos preparatorios que permitan la ejecución de las actividades descritas.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1582848-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a "A Y N RAND S.A.C." para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural - GNV, de ámbito nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4618-2017-MTC/15

Lima, 12 de octubre de 2017

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-235343-2017, presentada por la empresa A Y N RAND S.A.C., así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N° 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29º el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV) a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales Nº 7150-2006-MTC/15, 4284-2008-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, regula el "*Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV*", y establece el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-235343-2017 del 07 de setiembre de 2017, la empresa "A Y N RAND S.A.C.", en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, de ámbito nacional señalando como domicilio la Calle Miguel Dasso 160, Dpto. 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para la combustión a GNV (vehículo dedicado, biocombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Natural Vehicular – GNV, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Oficio N° 8106-2017-MTC/15.03 del 22 de setiembre de 2017 y notificado el 27 de setiembre del mismo año, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta N° E-258974-2017 del 02 de octubre de 2017, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 8106-2017-MTC/15.03;

Que, de acuerdo al Informe Nº 1012-2017-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa "A Y N RAND S.A.C.", para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 29370, Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa "A Y N RAND S.A.C.", para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, de ámbito nacional señalando como domicilio en la Calle Miguel Dasso 160, Dpto. 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos (02) años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quien se encargara de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para la combustión a GNV (vehículo dedicado, biocombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Natural Vehicular – GNV, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre.

Artículo 2°.- La empresa "A Y N RAND S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Renovación o contratación de nueva póliza	28 de agosto de 2018
Renovación o contratación de nueva póliza	28 de agosto de 2019

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV.

Artículo 4°.- La empresa "A Y N RAND S.A.C.", se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 y sus modificatorias.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por la empresa "A Y N RAND S.A.C.", ubicado en la Calle Miguel Dasso 160, Dpto. 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1580114-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aceptan renuncia de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 422-2017-VIVIENDA

Lima, 2 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 238-2017-VIVIENDA, se designó al señor Roberto Bel

Urbina, en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el señor Roberto Bel Urbina ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Roberto Bel Urbina, al cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1582748-1

Modifican la R.M. Nº 192-2016-VIVIENDA que regula la conformación y funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización - CTN del Reglamento Nacional de Edificaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 423-2017-VIVIENDA

Lima, 2 de noviembre de 2017

VISTOS, el Informe Nº 1032-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción y el Memorándum Nº 943-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA y modificatoria, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento - DGPRCS, tiene como función *"Proponer actualizaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, en coordinación con los sectores que se vinculen, en el marco de los Comités Técnicos de Normalización, según la normatividad vigente"*;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 192-2016-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial Nº 142-2017-VIVIENDA, se regula la conformación y funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización - CTN del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS, en adelante la Resolución Ministerial;

Que, la DGPRCS, mediante Informe Nº 1032-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción, propone la incorporación del artículo 8 en la Resolución Ministerial Nº 192-2016-VIVIENDA y la modificación de los artículos 3 y 9 de la citada Resolución Ministerial, con la finalidad de incluir en la estructura de los CTN el cargo de Presidente; se considere en las Resoluciones Directorales que crean los CTN la identificación de los representantes de las entidades u organizaciones que lo integran; y, que las funciones de la Secretaría Técnica no colisionen con las funciones asignadas al cargo de Presidente, respectivamente;

Que, en ese sentido, resulta necesario expedir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar el artículo 8 en la Resolución Ministerial Nº 192-2016-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial Nº 142-2017-VIVIENDA que regula la conformación y funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización - CTN del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8.- Presidencia

8.1 La Presidencia está a cargo de un/a representante de las entidades u organizaciones que integran el CTN, quien es elegido por mayoría simple de los/as representantes que asistan a la sesión.

8.2 El/la Presidente/a tiene las siguientes funciones:

1. Presidir y conducir las sesiones en coordinación con la Secretaría Técnica del CTN.
2. Fomentar el cumplimiento del objeto del CTN dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral.
3. Mantener una estricta imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones.
4. Atender las consultas de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, referidas a la norma técnica objeto del CTN.
5. Coordinar con la Secretaría Técnica la presentación del Informe Final que emita el CTN a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.
6. Realizar las demás actividades que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del CTN."

Artículo 2.- Modificar los artículos 3 y 9 de la Resolución Ministerial Nº 192-2016-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial Nº 142-2017-VIVIENDA, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Creación de los CTN

(...)

3.2. La Resolución Directoral contiene como mínimo lo siguiente:

(...)

4. Composición del CTN, identificando a los representantes de las entidades u organizaciones que lo integran."

"Artículo 9.- Secretaría Técnica

(...)

9.2 *El/La Secretario/a Técnico/a tiene las siguientes funciones:*

1. Programar sesiones en coordinación con el/la Presidente del CTN, elaborar la programación de actividades y efectuar el seguimiento de las actividades para el cumplimiento de su objeto.
2. Convocar a los/las representantes a las sesiones del CTN, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario, incluyendo la agenda a tratar y los documentos materia de revisión; así como informar sobre el récord de asistencia de los/las representantes.

(...)"

Artículo 3.- Dejar subsistente la Resolución Ministerial Nº 192-2016-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial Nº 142-2017-VIVIENDA, en sus demás extremos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1582748-2

Modifican el Reglamento Nacional de Tasaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 424-2017-VIVIENDA

Lima, 2 de noviembre de 2017

VISTO, los Memorándums N° 296-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, N° 540-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS y N° 920-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, por los cuales el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento hace suyo los Informes N° 229-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, N° 467-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC y N° 973-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, establece que este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; así como, tiene entre sus competencias exclusivas el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el numeral 6 del artículo 9 de la citada Ley establece entre las funciones exclusivas del MVCS, el normar, aprobar y efectuar las tasaciones de bienes que soliciten las entidades y empresas estatales de derecho público o de derecho privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA se aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones, el cual consta de diez (10) Títulos, doscientos ocho (208) artículos y dos (02) anexos, cuyo objeto es establecer los criterios, métodos y procedimientos técnicos normativos para la tasación de bienes inmuebles, muebles e intangibles;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, incorporada por el Decreto Legislativo N° 1330, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento modificará el Reglamento Nacional de Tasaciones;

Que, con los documentos de visto, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento propone la modificación del Reglamento Nacional de Tasaciones, a consecuencia de las modificaciones y precisiones a los criterios para determinar el valor de tasación, tanto para el valor comercial de los bienes inmuebles, como para el valor del perjuicio económico, además de definirse los parámetros y requisitos para determinar el valor de la tasación en los procesos de adquisición o expropiación de inmuebles, efectuadas por el Decreto Legislativo N° 1330 que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; asimismo se justifica la propuesta en las modificaciones efectuadas en las normas que sirven de fuente y con la finalidad que concuerden con éstas, respecto a su tratamiento, naturaleza, aplicación, objeto y finalidad, a fin que se constituya en el instrumento técnico óptimo que permita al perito conocer las definiciones, parámetros, criterios y elementos para elaborar adecuadamente los Informes Técnicos de Tasación; por lo que debe procederse a la modificación del Reglamento Nacional de Tasaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación del índice al Reglamento Nacional de Tasaciones

Incorpórase el índice al Reglamento Nacional de Tasaciones, que consta de diez (10) títulos, doscientos ocho (208) artículos, una (01) Disposición Complementaria Final y dos (02) anexos, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Incorporación del sub numeral 20-A en el numeral 3.2 del artículo 3 y la Única Disposición Complementaria Final al Reglamento Nacional de Tasaciones.

Incorpórase el sub numeral 20-A al numeral 3.2 del artículo 3 y la Única Disposición Complementaria Final al Reglamento Nacional de Tasaciones con los siguientes textos:

"**Artículo 3.- Definiciones**

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se tiene en cuenta las definiciones siguientes:

(…)

3.2 Definiciones para la Tasación de Bienes Inmuebles y Muebles

(…)

20-A. **Muestras de mercado inmobiliario**: Información que se utiliza para determinar el valor comercial del bien, la misma que se obtiene de las transacciones de compra-venta, avisos publicitarios y otros, debidamente acreditados; los cuales deben ser analizados, comparados y/u homologados con las características del bien a tasar.

(…)."

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aplicación facultativa para efectuar tasaciones por el sector privado

La presente norma técnica es de aplicación facultativa en el territorio nacional, para efectuar tasaciones de bienes por el sector privado (persona natural o jurídica)."

Artículo 3.- Modificación de artículos del Reglamento Nacional de Tasaciones y denominación de Capítulo

Modifícanse los sub numerales 1 y 2 del numeral 3.1, y sub numerales 3, 4, 14, 21, 27, 44 del numeral 3.2 del artículo 3, artículo 5, numerales 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del artículo 6, numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.2 del artículo 9, numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12, numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13, epígrafe y numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del artículo 18, numerales 2 y 3 del artículo 19, artículo 23, artículo 24, artículo 27, numeral 30.3 del artículo 30, numeral 36.1 del artículo 36, numeral 55.3 del artículo 55, artículo 58, artículo 59, numerales 8, 11, 13, 19 y 20 del artículo 60, artículo 63, epígrafe del artículo 65 y del artículo 72, numerales 79.1, 79.2 y 79.4 del artículo 79, numerales 80.1, 80.2 y 80.3 del artículo 80, epígrafe y numeral 81.1 del artículo 81,

artículo 82, artículo 84, artículo 85, numeral 100.2 del artículo 100, numeral 173.1 del artículo 173, numeral 175.2 del artículo 175, numeral 176.1 del artículo 176, artículo 178, numeral 179.1 del artículo 179 y artículo 182; así como la denominación del Capítulo IV del Título III del Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, conforme al Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publicación

Publícase la presente Resolución Ministerial y los Anexos N° 01 y N° 02, en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO N° 01

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 424- 2017-VIVIENDA

INDICE

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
Artículo 2.- Ámbito de aplicación
Artículo 3.- Definiciones

TITULO II
TASACION DE PREDIOS URBANOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Tasación de predio urbano
Artículo 5.- Informe Técnico de Tasación

CAPITULO II
MEMORIA DESCRIPTIVA

Artículo 6.- Memoria descriptiva
Artículo 7.- Situación registral del predio
Artículo 8.- Ubicación del predio
Artículo 9.- Zonificación y uso actual del predio
Artículo 10.- Área de la edificación y área de terreno
Artículo 11.- Linderos y perímetro
Artículo 12.- Descripción del predio
Artículo 13.- Antigüedad, estado de conservación y depreciación
Artículo 14.- Servidumbres
Artículo 15.- Gravámenes y cargas
Artículo 16.- Fuente y procedencia de la información
Artículo 17.- Observaciones

CAPITULO III
TASACION DEL TERRENO

Artículo 18.- Determinación del valor reglamentario y comercial
Artículo 19.- Tasación reglamentaria de un lote de terreno urbano con un solo frente a vía pública
Artículo 20.- Tasación reglamentaria de un lote de terreno urbano con más de un frente a vía pública
Artículo 21.- Tasación reglamentaria de un lote de terreno urbano frente a un pasadizo común o vía de dominio privado en condominio
Artículo 22.- Tasación reglamentaria de un terreno que no tenga acceso por vía pública ni por vía privada en condominio.
Artículo 23.- Tasación comercial de terreno urbano
Artículo 24.- Determinación de los valores comerciales de mercado de terreno urbano
Artículo 25.- Restricción de uso por servidumbre
Artículo 26.- Tasación de terrenos urbanos situados parte en tierra firme y parte en mar, lago o río
Artículo 27.- Discrepancias entre las medidas perimétricas y áreas de un terreno urbano

CAPÍTULO IV
TASACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 28.- Valor de la Edificación
Artículo 29.- Cálculo del Valor Similar Nuevo
Artículo 30.- Depreciación de la edificación
Artículo 31.- Tasación reglamentaria de los componentes de la edificación
Artículo 32.- Tasación comercial de los componentes de la edificación
Artículo 33.- Determinación del Valor de la Edificación
Artículo 34.- Tasación de edificaciones con características o usos especiales
Artículo 35.- Edificaciones en desuso u obsolescentes

CAPÍTULO V
VALOR TOTAL DEL PREDIO

Artículo 36.- Determinación del valor total del predio
Artículo 37.- Anexos al Informe de Tasación

CAPÍTULO VI
TASACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN

Artículo 38.- Régimen Propiedad Exclusiva y Propiedad Común
Artículo 39.- Criterios para la tasación de la unidad inmobiliaria
Artículo 40.- Valor de edificación de las unidades inmobiliarias
Artículo 41.- Valor Total de Unidad Inmobiliaria

CAPÍTULO VII
TASACIÓN DE ISLA RÚSTICA Y TERRENO RÚSTICO EN ZONA DE EXPANSIÓN URBANA

Artículo 42.- Determinación del Valor Reglamentario de isla rústica
Artículo 43.- Cálculo del Valor Reglamentario del terreno en isla rústica
Artículo 44.- Coeficiente del Área Vendible
Artículo 45.- Factor de Reducción por habilitación urbana
Artículo 46.- Factor de topografía y naturaleza del terreno
Artículo 47.- Determinación del Valor Reglamentario de un terreno en zona de expansión urbana
Artículo 48.- Procedimiento para la delimitación de las zonas de influencia
Artículo 49.- Procedimiento para determinar el Valor Básico
Artículo 50.- Determinación del valor total del terreno
Artículo 51.- Casos para la tasación de un terreno en zona de expansión urbana
Artículo 52.- Tasación de terrenos con frente a una vía urbana
Artículo 53.- Tasación de terreno sin frente a una vía urbana
Artículo 54.- Tasación de terreno que amplía un lote de terreno habilitado.
Artículo 55.- Tasación comercial de isla rústica y de terreno rústico en zona de expansión urbana

TÍTULO III
TASACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS ERIAZOS Y OTROS BIENES AGROPECUARIOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.- Predio rústico
Artículo 57.- Clasificación de plantaciones
Artículo 58.- Caracterización y clasificación de tierras
Artículo 59.- Informe Técnico de Tasación

CAPÍTULO II
MEMORIA DESCRIPTIVA

Artículo 60.- Memoria Descriptiva
Artículo 61.- Situación registral del predio
Artículo 62.- Linderos y perímetro
Artículo 63.- Área total
Artículo 64.- Producción predominante
Artículo 65.- Plantaciones
Artículo 66.- Derecho de uso de agua e infraestructura de riego
Artículo 67.- Elementos de trabajo, mano de obra y otros
Artículo 68.- Factores ecológicos
Artículo 69.- Modalidad de explotación del predio
Artículo 70.- Beneficio e industrialización de los productos
Artículo 71.- Edificaciones existentes
Artículo 72.- Instalaciones fijas y permanentes y obras complementarias
Artículo 73.- Servidumbres
Artículo 74.- Gravámenes y Cargas
Artículo 75.- Vulnerabilidad del predio
Artículo 76.- Fuente y procedencia de la información
Artículo 77.- Observaciones

CAPÍTULO III
TASACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS

Artículo 78.- Tasación de predios rústicos
Artículo 79.- Tasación Reglamentaria de terreno rústico
Artículo 80.- Tasación comercial de terreno rústico
Artículo 81.- Determinación de los valores comerciales de mercado de terreno rústico
Artículo 82.- En caso de existir proyectos en ejecución

CAPÍTULO IV
TASACIÓN DE PLANTACIONES Y PRODUCTOS AGRARIOS

Artículo 83.- Determinación del valor de plantaciones transitorias y permanentes
Artículo 84.- Tasación de semillas y productos almacenados o no almacenados
Artículo 85.- Tasación de plantaciones en caso de expropiación
Artículo 86.- Tasación de especies forestales maderables
Artículo 87.- Tasación de especies forestales no maderables

CAPÍTULO V
TASACIÓN DE GANADO, AVES, PECES Y OTROS ANIMALES

Artículo 88.- Tasación de ganado
Artículo 89.- Tasación de ganado vacuno
Artículo 90.- Tasación de camélidos sudamericanos
Artículo 91.- Tasación de ganado equino
Artículo 92.- Tasación de aves
Artículo 93.- Tasación de peces u otras especies hidrobiológicas
Artículo 94.- Tasación de productos cárnicos
Artículo 95.- Tasación de huevos
Artículo 96.- Tasación de la lana y fibra
Artículo 97.- Uso de precios de mercado

CAPÍTULO VI
TASACIÓN DE TERRENOS ERIAZOS

Artículo 98.- Tasación de terrenos eriazos
Artículo 99.- Tasación de terrenos eriazos y eriazos ribereños al mar
Artículo 100.- Determinación del Valor Básico de terreno eriazo y eriazo ribereño al mar
Artículo 101.- Factores de influencia
Artículo 102.- Del establecimiento de otros usos potenciales
Artículo 103.- Factor de Vías - Carreteras
Artículo 104.- Factor de Distancia a la línea de más alta marea
Artículo 105.- Factores ecológicos
Artículo 106.- Factor de corrección ecológica
Artículo 107.- Establecimiento de otros factores de influencia

TÍTULO IV
TASACIÓN DE SERVIDUMBRES Y USUFRUCTOS

CAPÍTULO I
ALCANCES Y FINES

Artículo 108.- Métodos de Tasación de Servidumbre y Usufructo
Artículo 109.- Método directo
Artículo 110.- Método indirecto o de la Renta
Artículo 111.- Determinación del valor del Usufructo
Artículo 112.- Servidumbre destinada a uso público
Artículo 113.- Tasación del bien superficial

TÍTULO V
TASACIÓN DE BIENES MUEBLES

CAPÍTULO I
TASACIÓN DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS, EQUIPOS, LÍNEAS DE PRODUCCIÓN E INSTALACIONES MÓVILES

Artículo 114.- Informe de Tasación
Artículo 115.- Descripción del bien
Artículo 116.- Fecha de fabricación, de adquisición y de instalación
Artículo 117.- Estado actual
Artículo 118.- Expectativa de vida útil o Vida Útil Remanente
Artículo 119.- Valor del bien mueble similar nuevo
Artículo 120.- Depreciaciones y mejoras
Artículo 121.- Valor de Reposición
Artículo 122.- Grado de Operatividad
Artículo 123.- Criterios para la aplicación del Grado de Operatividad
Artículo 124.- Coeficiente de Obsolescencia Tecnológica
Artículo 125.- Valor Comercial del bien mueble

CAPÍTULO II
TASACIÓN DE MUEBLES, ENSERES, EQUIPOS DE OFICINA Y REPUESTOS

Artículo 126.- Determinación de la tasación de muebles, enseres, equipos de oficina y repuestos
Artículo 127.- Del uso de factor de mercado

CAPÍTULO III
TASACIÓN DE CHATARRA

Artículo 128.- Determinación del valor de chatarra
Artículo 129.- Tasación de chatarra cuando se desconoce el peso del material

TÍTULO VI
TASACIÓN DE PROPIEDADES EMPRESARIALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 130.- Tasación de una empresa
Artículo 131.- Informe Técnico de Tasación
Artículo 132.- Memoria Descriptiva
Artículo 133.- Información de la empresa
Artículo 134.- Tasación Parcial
Artículo 135.- Tasación de terrenos de propiedad de las empresas
Artículo 136.- Tasación de las construcciones industriales, instalaciones fijas y obras complementarias
Artículo 137.- Tasación de maquinaria, vehículos, equipos, líneas de producción e instalaciones móviles

CAPÍTULO II
TASACIÓN DE OTROS BIENES DE LA EMPRESA

Artículo 138.- Tasación de materia prima y otros productos terminados

Artículo 139.- Tasación de Activo Exigible y el Pasivo de una Industria
Artículo 140.- Tasación de activos intangibles

CAPÍTULO III
ESTUDIO ECONÓMICO PARA LA TASACIÓN DE LA EMPRESA EN MARCHA

Artículo 141.- Tasación de empresas en marcha
Artículo 142.- Determinación de la capacidad de producción
Artículo 143.- Determinación del Costo de Producción
Artículo 144.- Determinación de indemnizaciones y otros beneficios sociales
Artículo 145.- Utilidades
Artículo 146.- Determinación de las utilidades

CAPÍTULO IV
TASACIÓN DE LA EMPRESA EN MARCHA

Artículo 147.- Determinación del Valor Directo de la empresa en marcha

CAPÍTULO V
TASACIÓN DE OTROS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES DE UNA EMPRESA

Artículo 148.- Métodos para la Tasación de bienes inmuebles o muebles de una empresa
Artículo 149.- Método de mercado
Artículo 150.- Método de costo directo
Artículo 151.- Método de la renta

CAPÍTULO VI
TASACIÓN DE BIENES INTANGIBLES

Artículo 152.- Tasación de Bienes Intangibles
Artículo 153.- Depreciación de los bienes intangibles
Artículo 154.- Métodos para la tasación de bienes intangibles
Artículo 155.- Criterios para elección del método de tasación
Artículo 156.- Método de mercado
Artículo 157.- Método de los costos
Artículo 158.- Método de regalías
Artículo 159.- Tasación de una Marca
Artículo 160.- Determinación del valor bruto de mercado de la marca
Artículo 161.- Flujo de caja
Artículo 162.- Determinación de las Necesidades Operativas de Fondos
Artículo 163.- Determinación de las inversiones en activos fijos
Artículo 164.- Determinación del Valor Bruto de la Marca
Artículo 165.- Determinación del Descuento de Flujo de Caja Explícito
Artículo 166.- Determinación del Flujo de Caja Libre descontado del período continuo
Artículo 167.- Fórmula para la actualización de los flujos de caja
Artículo 168.- Determinación de la tasa de crecimiento del flujo de caja libre a perpetuidad
Artículo 169.- Determinación de las necesidades operativas de fondos para el período anterior al primer año proyectado
Artículo 170.- Activo fijo neto del período anterior al primer año proyectado
Artículo 171.- Método por criterios múltiples
Artículo 172.- Factores para el Método de tasación por criterio múltiple

TÍTULO VII
TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN O EXPROPIACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 173.- Alcances
Artículo 174.- Daño Emergente
Artículo 175.- Lucro Cesante

CAPÍTULO II
DETERMINACIÓN DEL DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE DE BIENES INMUEBLES OBJETO DE ADQUISICIÓN O EXPROPIACIÓN

Artículo 176.- Criterios para la determinación del Daño Emergente
Artículo 177.- Consideraciones cuando se sustenta el inicio del Proyecto de Inversión Privada
Artículo 178.- Determinación del Lucro Cesante
Artículo 179.- Determinación de la utilidad neta
Artículo 180.- Determinación de lucro cesante en plantaciones permanentes en producción
Artículo 181.- Factor de ajuste
Artículo 182.- Uso de métodos complementarios

TÍTULO VIII
TASACIÓN DE AERONAVES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 183.- Clasificación de Aeronaves
Artículo 184.- Composición de la Aeronave
Artículo 185.- Aeronave nacionalizada y de internamiento temporal
Artículo 186.- Informe Técnico de Tasación

CAPÍTULO II
MEMORIA DESCRIPTIVA

Artículo 187.- Memoria Descriptiva
Artículo 188.- Apreciación de la condición de la Aeronave
Artículo 189.- Tasación de la Aeronave
Artículo 190.- Determinación de valores referenciales
Artículo 191.- Determinación del valor en función a su condición y estado
Artículo 192.- Fórmula para la determinación del valor de una Aeronave

TÍTULO IX
TASACIÓN DE EMBARCACIONES

CAPÍTULO I
ALCANCES Y FINES

Artículo 193.- Procedimientos aplicados en la tasación de embarcaciones
Artículo 194.- Para otra clase de embarcaciones
Artículo 195.- De la utilización de otros métodos
Artículo 196.- Informe Técnico de Tasación

CAPÍTULO II
MEMORIA DESCRIPTIVA

Artículo 197.- Memoria Descriptiva

CAPÍTULO III
TASACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS

Artículo 198.- Clasificación de embarcaciones pesqueras
Artículo 199.- Composición de las embarcaciones pesqueras
Artículo 200.- Informe Técnico de Tasación de la embarcación pesquera
Artículo 201.- Memoria Descriptiva
Artículo 202.- Tasación Total Comercial

TÍTULO X
TASACIÓN DE YACIMIENTOS MINEROS

CAPÍTULO I
ALCANCES Y FINES

Artículo 203.- Clases de yacimientos
Artículo 204.- Tasación de yacimientos
Artículo 205.- Yacimientos sin explotación comercial

Artículo 206.- De la explotación de yacimientos
Artículo 207.- Fórmula para la obtención del valor del yacimiento
Artículo 208.- Del uso de los parámetros

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aplicación facultativa para efectuar tasaciones por el sector privado

ANEXO I

TABLA Nº 01
PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN EL MATERIAL ESTRUCTURAL PREDOMINANTE PARA CASA HABITACIÓN, DEPARTAMENTOS PARA VIVIENDAS INCLUIDO LOS UBICADOS EN EDIFICIOS

TABLA Nº 02
PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN EL MATERIAL ESTRUCTURAL PREDOMINANTE PARA TIENDAS, DEPÓSITOS, CENTROS DE RECREACIÓN o ESPARCIMIENTO, CLUBES SOCIALES o INSTITUCIONES

TABLA Nº 03
PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN EL MATERIAL ESTRUCTURAL PREDOMINANTE PARA EDIFICIOS – OFICINAS

TABLA Nº 04
PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN EL MATERIAL ESTRUCTURAL PREDOMINANTE PARA EDIFICACIONES DE SALUD, CINES, INDUSTRIAS, EDIFICACIONES DE USO EDUCATIVO, TALLERES

TABLA Nº 05
COEFICIENTE DE ÁREA VENDIBLE

TABLA Nº 06
FACTOR DE REDUCCIÓN POR HABILITACIÓN URBANA

TABLA Nº 07
FACTOR DE TOPOGRAFÍA Y NATURALEZA DEL TERRENO

TABLA Nº 08
FACTORES DE DISTANCIA Y TOPOGRAFÍA SEGÚN LA NATURALEZA Y USO DEL TERRENO

TABLA Nº 09
FACTOR VÍAS (CARRETERAS)

TABLA Nº 10
FACTOR DE DISTANCIA A LA LÍNEA DE MÁS ALTA MAREA

TABLA Nº 11
FACTOR DE CORRECCIÓN ECOLÓGICA POR CLIMA Y PAISAJE

TABLA Nº 12
FACTOR DE CORRECCION ECOLÓGICA POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

TABLA Nº 13
FACTOR DE AJUSTE POR AÑO (n)

TABLA Nº 14
FACTOR DE GRADO DE OPERATIVIDAD DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS, EQUIPOS, LÍNEAS DE PRODUCCIÓN E INSTALACIONES MÓVILES

TABLA Nº 15
FACTOR DE DEPRECIACIÓN PARA BIENES MUEBLES, ENSERES, EQUIPOS DE OFICINA Y REPUESTOS

TABLA Nº 16
CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DEL METODO DE TASACIÓN DE BIENES INTANGIBLES

ANEXO II
FORMATO ÚNICO
VALORES PARA LA TASACIÓN COMERCIAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE UNA EMBARCACIÓN PESQUERA

ANEXO N° 02

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 424- 2017-VIVIENDA

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TASACIONES

"**Artículo 3.- Definiciones**
Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se tienen en cuenta las definiciones siguientes:

3.1 Definiciones Generales

1. **Informe Técnico de Tasación.-** Es el documento elaborado y suscrito por el perito tasador que contiene la tasación de un bien mueble, inmueble e intangible, e indica con precisión la fecha en que es realizada y los valores empleados en la misma; en caso que la tasación sea retrospectiva, se deja constancia en el informe de dicha situación. Comprende la memoria descriptiva, la tasación y los anexos, cuyo contenido es desarrollado en el presente Reglamento.
2. **Perito tasador.-** Es el profesional colegiado hábil inscrito en el Registro de Peritos Adscritos al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, con un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de su profesión, con capacitaciones acreditadas y experiencia en tasaciones compatible a su carrera profesional, que se encuentra apto para efectuar la tasación de un bien. La condición de colegiado no es exigible en aquellos casos en que la ley no establezca su obligatoriedad para el ejercicio de la profesión.

(…)

3.2 Definiciones para la Tasación de Bienes Inmuebles y Muebles

(…)

3. **Área ocupada**: Superficie y/o área techada y sin techar de dominio propio, de propiedad exclusiva o común de un inmueble y/o unidad inmobiliaria, delimitada por los linderos de una poligonal trazada en la cara exterior de los muros del perímetro o sobre el eje del muro divisorio en caso de colindancia con otra unidad inmobiliaria. No incluye los ductos verticales.
4. **Área techada**: Superficie y/o área que se calcula sumando la proyección de los límites de la poligonal del techo que encierra cada piso. En los espacios a doble o mayor altura se calcula en el piso que se proyecta. No forman parte del área techada: los ductos, las cisternas, los tanques de agua, los cuartos de máquinas, los espacios para la instalación de equipos donde no ingresen personas, los aleros, desde la cara externa de los muros exteriores cuando tienen como finalidad la protección de la lluvia, las cornisas, y los elementos descubiertos como los balcones y las jardineras; las cubiertas de vidrio o cualquier material transparente o translúcido con un espesor menor a 10 mm cuando cubran patios interiores o terrazas.

(…)

14. **Edificación:** Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las áreas techadas, obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes.

(…)

21. **Obras complementarias:** Obras de carácter permanente edificadas fuera de los límites del área techada que forman parte del funcionamiento de la edificación principal y se ejecutan para cumplir funciones de seguridad, almacenamiento, pavimentación y colocación de equipos.

(…)

27. **Terrenos eriazos:** Son aquellos terrenos con potencial agrícola que no se cultivan por falta o exceso de agua y los improductivos que puedan ser destinados a otros usos que se encuentran fuera del área urbana y de expansión urbana establecida en los planes de desarrollo urbano aprobados por la entidad competente. No se consideran terrenos eriazos con potencial agrícola:

a. Las tierras que se encuentran comprendidas dentro de las Áreas Naturales Protegidas, de acuerdo con la normativa de la materia.
b. Las tierras que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación.
c. Las tierras destinadas a la defensa o a la seguridad nacional.
d. Las tierras de protección.
e. Las tierras que se encuentran dentro de los planes de desarrollo aprobados para fines de expansión urbana y las incluidas en el inventario de tierras con fines de vivienda.
f. Las tierras aptas para producción forestal, incluidos los bosques primarios y secundarios y los declarados como de producción permanente.
g. Las tierras ribereñas al mar.
h. Los cauces, las riberas y las fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas, humedales y vasos de almacenamiento.
i. Las lomas y praderas con pastos naturales dedicados a la ganadería, aun cuando su uso fuese de carácter temporal.

(…)

44. **Zonificación:** Es el instrumento técnico normativo de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de actuación y/o intervención de los Planes de Desarrollo Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible, a la capacidad de soporte del suelo y a las normas pertinentes, para localizar actividades con fines sociales y económicos como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como, la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones.

(…)."

"**Artículo 5.- Informe Técnico de Tasación**
En el caso de la tasación de predios urbanos, el informe técnico de tasación contiene los rubros siguientes:

1. Memoria descriptiva.
2. Tasación.

2.1. Valor del terreno.
2.2. Valor de las edificaciones.

a. Valor del área techada.
b. Valor de las obras complementarias
c. Valor de Instalaciones fijas y permanentes.

2.3. Valor de bienes intangibles, según corresponda.
2.4. Valor total del predio.

3. Anexos.

a. Cuadro resumen de los elementos tasados, según corresponda.
b. Registro fotográfico."

"**Artículo 6.- Memoria Descriptiva**
La Memoria Descriptiva desarrolla los aspectos siguientes:

(…)
9. Área del terreno y área de la edificación.
(…)
11. Descripción del predio:

11.1 Descripción general.
11.2. Distribución de planta.
11.3. Características técnicas de la edificación:

a. Área techada
b. Obras Complementarias
c. Instalaciones fijas y permanentes.

12. Antigüedad, estado de conservación y depreciación.
13. Características e Infraestructura de servicios urbanos del entorno del predio.
14. Servidumbres.
15. Gravámenes y cargas.
16. Fuente y procedencia de la información.
17. Observaciones."

"**Artículo 8.- Ubicación del predio**

8.1 Se consigna el nombre de la vía pública que da frente el predio, la numeración municipal, precisando la manzana y lote, la denominación de la urbanización, asociación, cooperativa, asentamiento humano, centro poblado, distrito, provincia y departamento, de acuerdo con los datos que figuran en el documento que acredita la titularidad, de corresponder.

(…)."

"**Artículo 9.- Zonificación y uso actual del predio**

(…)

9.2 En los casos que no exista plan de desarrollo urbano ni zonificación, el perito tasador describe el uso predominante, de acuerdo al entorno urbano de la zona y que influya en la determinación del valor del terreno."

"Artículo 12.- Descripción del predio

12.1 En la descripción del predio se señala la forma y topografía del terreno, el uso al cual es destinado, el número de plantas construidas y la distribución de las mismas.
12.2 En la descripción de las edificaciones, se indica, según corresponda, los sistemas y materiales empleados en las partidas principales, en el orden siguiente:

a. Muros y columnas.
b. Techos.
c. Pisos.
d. Puertas y ventanas.
e. Revestimientos.
f. Baños.
g. Instalaciones eléctricas, sanitarias y otras.

(…)."

"**Artículo 13.- Antigüedad, estado de conservación y depreciación**

13.1 Se considera como antigüedad de la edificación, el tiempo que tiene construida la totalidad de la misma o alguna de sus partes, de acuerdo a la información que se obtenga de cualquiera de los documentos siguientes:

a. Declaratoria de fábrica o de edificación.
b. Certificado de conformidad de obra.
c. Licencia de construcción o de edificación, más el plazo de ejecución.
d. Declaración jurada de autoavalúo.

13.2 A falta de la información indicada en el numeral anterior, el perito tasador asume la antigüedad sobre la base de factores concurrentes a la edificación referidos a la época, el sistema constructivo y los materiales

utilizados en la edificación, los mismos que son señalados en el informe técnico de tasación.

(…)."

"**Artículo 18.- Determinación del valor reglamentario y comercial**

18.1 En la tasación reglamentaria, se toma como base el valor arancelario del terreno urbano, a fin de aplicar los procedimientos establecidos en los artículos del 19 al 22 del presente Reglamento, según correspondan, los cuales se aplican de acuerdo a la naturaleza, objeto y fines de la tasación, de conformidad a las normas vigentes.

18.2 En el caso de terrenos que no cuentan con el Valor Arancelario de Terreno Urbano, el perito considera el valor estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, estima los valores que, en comparación con otros terrenos urbanos, tengan la misma zonificación y uso, similares obras de infraestructura urbana, nivel socioeconómico y se encuentran ubicados en lugares próximos al terreno materia de tasación.

18.3 En la tasación comercial, se toma como base el valor comercial unitario obtenido del análisis del mercado inmobiliario de la zona.

(…)."

"**Artículo 19.- Tasación reglamentaria de un lote de terreno urbano con un solo frente a vía pública**

La tasación reglamentaria de un lote de terreno urbano con un solo frente a vía pública, se sujeta al procedimiento siguiente:

(…)

2. Si el área de terreno es igual o menor al triple del cuadrado del frente, se multiplica el área de terreno por el Valor Arancelario de Terreno Urbano.

3. Si el área de terreno es mayor al triple del cuadrado del frente, este último se multiplica por el Valor Arancelario de Terreno Urbano, sumándose el producto del exceso del área de terreno por el 50% del Valor Arancelario de Terreno Urbano."

"**Artículo 23.- Tasación comercial de terreno urbano**

Para la tasación comercial el perito aplica lo establecido en el artículo 24 a fin de estimar el valor comercial unitario de terreno urbano y en los casos que corresponda, por la forma y acceso al terreno, puede considerar los procedimientos establecidos en los artículos del 19 al 22 del presente Reglamento utilizando valores comerciales; u otros métodos debidamente sustentados en normas internacionales de valuación."

"**Artículo 24.- Determinación de los valores comerciales de mercado de terreno urbano**

Los valores comerciales de mercado se determinan en base a la comparación de muestras de mercado inmobiliario de la zona en la que se ubica el predio a tasar, identificando por lo menos cinco (5) muestras con características similares y/u homologadas, considerando:

1. Las características que correspondan a cada muestra, referidas a ubicación, zonificación, extensión, entorno, topografía, fuentes de información de compra-venta y otros aspectos que se consideren necesarios.

2. De existir muestras que cuenten con edificaciones, se fija el valor del terreno descontando el valor de dichas edificaciones.

3. Se aplican los factores de homologación a las muestras comparables, que el perito estime necesarios, debidamente justificados."

"**Artículo 27.- Discrepancias entre las medidas perimétricas y áreas de un terreno urbano**

En los casos que existan discrepancias entre las medidas perimétricas y el área de un terreno urbano consignadas en la documentación presentada para efectuar la tasación, con la realidad física del terreno u otros documentos técnicos, el perito ejecuta la tasación considerando la información que figura inscrita en la Partida del Registro de Predios u otros documentos de carácter público, dejando constancia de las discrepancias encontradas."

"**Artículo 30.- Depreciación de la edificación**

(…)

30.3 La calificación del estado de conservación de la edificación, se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 del presente Reglamento. En caso que el estado de conservación de la edificación sea calificado como Muy Malo, el perito tasador establece a su criterio el porcentaje de depreciación aplicable, debidamente sustentado.

(…)."

"**Artículo 36.- Determinación del valor total del predio**

36.1 El valor total del predio se obtiene aplicando la siguiente expresión:

VTP = VT + VE

Donde:

VTP = Valor total del predio.
VT = Valor del terreno.
VE = Valor de la edificación.

(…)."

"**Artículo 55.- Tasación comercial de isla rústica y de terreno rústico en zona de expansión urbana**

(…)

55.3 El perito puede aplicar otros métodos y/o procedimientos, así como las variables que considere convenientes, empleando el cálculo de los valores de mercado, debidamente sustentado."

"**Artículo 58.- Caracterización y clasificación de tierras**

Las características de las tierras del predio rústico se estiman en función a la verificación en campo por el perito y se clasifican de acuerdo con el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor aprobado con Decreto Supremo Nº 017-2009-AG."

"**Artículo 59.- Informe Técnico de Tasación**

En el caso de la tasación de predios rústicos y terrenos eriazos, el Informe Técnico de Tasación contiene los rubros siguientes:

1. Memoria descriptiva.
2. Tasación.

2.1. Valor del terreno.
2.2. Valor de las edificaciones.

a. Valor del área techada
b. Valor de las obras complementarias
c. Valor de Instalaciones fijas y permanentes.

2.3. Valor de Plantaciones, según corresponda.
2.4. Valor de bienes intangibles, según corresponda.
2.5. Valor total del predio.

3. Anexos.

a. Cuadro resumen de los elementos tasados, según corresponda
b. Registro Fotográfico."

"**Artículo 60.- Memoria Descriptiva**

La Memoria Descriptiva desarrolla los aspectos siguientes:

(…)

8. Ubicación del predio señalando: Sector, valle, distrito, provincia, departamento y georreferenciación en coordenadas UTM, DATUM WGS-84.
(…)
11. Características y clasificación de tierras.
(…).
13. Plantaciones.
(…)
19. Edificaciones.
20. Obras complementarias.
(…)."

"**Artículo 63.- Área total**
Se considera como área total aquella que está consignada en los títulos de propiedad inscritos en el Registro de Predios correspondiente; o, en su defecto, al área consignada en otra documentación técnico - legal suscrita por el profesional competente. Se expresa en hectáreas (ha) y con 4 (cuatro) decimales; excepcionalmente, para extensiones o áreas menores a una hectárea se pueden expresar en metros cuadrados (m^2)."

"**Artículo 65.- Plantaciones**
(…)."

"**Artículo 72.- Instalaciones fijas y permanentes y obras complementarias**
(…)."

"**Artículo 79.- Tasación Reglamentaria de terreno rústico**
La tasación reglamentaria de terreno rústico, se sujeta al siguiente procedimiento:

79.1 Estimar la categoría a la que corresponde el terreno rústico a tasar según la información verificada en la inspección ocular y conforme a lo señalado en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-AG.
79.2 Se utilizan los valores arancelarios de terrenos rústicos vigentes aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a la categoría estimada por el perito tasador, de acuerdo a lo señalado en el numeral 79.1.

(…)

79.4 Cuando el perito identifica en el predio áreas de diversas categorías, estima las áreas en forma parcial, multiplicando cada una de éstas por su correspondiente valor arancelario vigente; obteniéndose de la sumatoria de todas las partes, el valor total del terreno."

"**Artículo 80.- Tasación comercial de terreno rústico**
La tasación comercial de terreno rústico, se sujeta al siguiente procedimiento:

80.1 Estimar la categoría a la que corresponde el terreno rústico a tasar según la información verificada en la inspección ocular y conforme a lo señalado en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor aprobado con Decreto Supremo Nº 017-2009-AG.
80.2 Determinar el valor unitario comercial de terreno rústico en base al método directo o estudio de mercado inmobiliario y costos, y en los casos que se justifique otro método indirecto en función a su productividad o capitalización de la renta y otros.
80.3 Cuando el perito identifica en el predio áreas de diversas categorías, estima las áreas en forma parcial, multiplicando cada una de éstas por su correspondiente valor comercial, obteniéndose de la sumatoria de todas las partes, el valor total del terreno.

(…)."

"**Artículo 81.- Determinación de los valores comerciales de mercado de terreno rústico**
Para determinar el valor comercial del terreno rústico se realiza un análisis del mercado inmobiliario, se identifica por lo menos cinco (5) muestras, se comparan y homologan con el terreno a tasar, para lo cual se consideran las características mínimas siguientes:

1. Ubicación y entorno de la muestra, vías de acceso, cercanía a centros poblados, servicios disponibles, uso actual, zonificación, riesgos, entre otros.
2. Extensión del área.
3. Clasificación de tierras según su capacidad de uso mayor.
4. Topografía y pendiente.
5. Disponibilidad de recursos hídricos.

a. Con riego por gravedad de una fuente superficial.
b. Con riego proveniente de bombeo de agua superficial.
c. Con riego proveniente de bombeo de agua subterránea.
d. Con agua de lluvia también denominado secano.

6. Altitud.

a. Hasta 2000 msnm.
b. De 2001 a 3000 msnm.
c. De 3001 a 4000 msnm.
d. Más de 4000 msnm.

7. Acceso al predio de acuerdo a la distancia al río o a la carretera que se utiliza como vía de transporte predominante.

a. Ubicadas hasta 1 kilómetro de distancia del río o de la carretera.
b. Ubicadas a más de 1kilómetro hasta 3 kilómetros de distancia del río o de la carretera.
c. Ubicadas a más de 3 kilómetros de distancia del río o de la carretera."

"Artículo 82.- En caso de existir proyectos en ejecución
Para el caso de tasaciones comerciales de terrenos rústicos en general, el perito debe aplicar un factor de mejoramiento cuando existen proyectos en ejecución por la entidad competente o por política de Estado inherente al terreno en tasación, tales como irrigaciones, vías, puertos, proyectos industriales, proyectos agrarios, proyectos turísticos, aeropuertos, gasoductos, entre otros."

"**CAPÍTULO IV**
TASACIÓN DE PLANTACIONES Y PRODUCTOS AGRARIOS"

"**Artículo 84.- Tasación de semillas y productos almacenados o no almacenados**
Se tasa a precios vigentes en el mercado al momento de la tasación, teniendo en cuenta su calidad, certificación, vida útil, estado fitosanitario y posibilidad de ser utilizados."

"**Artículo 85.- Tasación de plantaciones en caso de expropiación**

85.1 En caso de expropiación, se consideran las plantaciones transitorias que se encuentran en etapa de crecimiento a la fecha de la inspección ocular realizada por el perito tasador, cuyo valor es el resultado de la acumulación de los costos de producción incurridos, incluida la utilidad esperada.
85.2 En el caso de plantaciones permanentes en producción, para la determinación del valor actual se considera: La vida útil restante y la rentabilidad obtenida de la diferencia entre el valor bruto de la producción y los costos de producción, aplicando la tasa correspondiente.
85.3 En el caso de plantaciones permanentes que no se encuentran en producción, se considera los costos de instalación y mantenimiento a la fecha de la inspección ocular."

"**Artículo 100.- Determinación del Valor Básico de terreno eriazo y eriazo ribereño al mar**
(…)

100.2 El valor básico de terreno eriazo ribereño al mar se determina por la expresión siguiente:

VBTER = 1/10 VR x d x T x U x V x E x D

Donde:

VBTE = Valor básico de terreno eriazo.
VBTER = Valor básico de terreno eriazo ribereño.
VR = Es el Valor Arancelario o Valor Unitario Comercial de Terreno Rústico, según se trate de tasación reglamentaria o tasación comercial, tomando como base la mejor calidad de tierra para cultivo, determinada de acuerdo al Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado con Decreto Supremo Nº 017-2009-AG.
d = Distancia al área con Valor Arancelario Urbano o la distancia al centro poblado más cercano, según se trate de tasación reglamentaria o tasación comercial.
T = Topografía y naturaleza del terreno.
U = Mejor Uso con factibilidad técnica, económica y legal.
V = Vías que sirven a la zona en que se ubica el terreno.
E = Factor de corrección ecológica.
D = Distancia a la línea de más alta marea."

"**Artículo 173.- Alcances**

173.1 El presente Título establece los lineamientos técnicos para fijar la tasación en los casos de adquisición o expropiación de bienes inmuebles en el marco del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias aprobadas por los Decretos Legislativos N° 1210 y N° 1330.

(…)."

"**Artículo 175.- Lucro Cesante**
(…)

175.2 La estimación del lucro cesante está en función a la renta neta dejada de percibir, considerando un período de tiempo desde la paralización hasta la recuperación de la condición inicial de operatividad de la actividad económica, el cual debe ser acreditado y/o contar con un informe debidamente sustentado por parte del sujeto activo o del beneficiario."

"**Artículo 176.- Criterios para la determinación del Daño Emergente**

176.1 Cuando se afecta la totalidad del inmueble y el afectado tiene la necesidad de trasladarse a otro lugar, a fin de continuar con sus actividades cotidianas, se consideran los gastos para la reubicación, traslado de bienes dentro del territorio nacional, alquiler provisional y otros, el cual debe ser acreditado y/o contar con un informe debidamente sustentado por parte del sujeto activo o del beneficiario.

(…)."

"**Artículo 178.- Determinación del Lucro Cesante**
De la información alcanzada por el sujeto activo, el perito determina el valor del lucro cesante (VLC) aplicando la expresión siguiente:

$$VLC = Un \times FAS_n^{im} \times fa$$

Donde:

Un = Utilidad neta mensual: Beneficio económico obtenido de la actividad de producción de bienes o de servicios, del afectado que opera como persona natural o jurídica, el cual no incluye impuestos.
n = Duración del lucro cesante: Período que cubre la paralización de la actividad económica hasta la recuperación de la condición inicial de operatividad de la actividad económica.
i = Tasa de interés legal: Costo anual de referencia en moneda nacional. Se establece en base a la mediana de los últimos doce (12) meses.
i_m = Tasa de interés legal mensual: Se obtiene aplicando la expresión siguiente:

$$i_m = (1 + i)^{(1/12) - 1}$$

fa = Factor de ajuste.
FAS_n^{im} = Factor de actualización de la serie para la tasa de interés legal equivalente en meses, que se obtiene aplicando la expresión siguiente:

$$FAS_n^{im} = \frac{(1 + i_m)^n - 1}{i \times (1 + i_m)^n}$$

"**Artículo 179.- Determinación de la utilidad neta**

179.1 Identificar los ingresos brutos que deja de percibir el afectado y los egresos tales como costos de producción, a fin de determinar la utilidad de aquella actividad económica operativa al momento de la fecha de afectación, considerándose la utilidad neta mensual.

(…)."

"**Artículo 182.- Uso de métodos complementarios**
En situaciones especiales, el perito puede utilizar otros métodos complementarios, para determinar el valor del lucro cesante, debidamente sustentado."

1582748-3

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban precedente de observancia obligatoria que interpreta los alcances del artículo 82 de la Ley de Concesiones Eléctricas, en lo referente al cobro de deuda del servicio público de electricidad al nuevo propietario del inmueble donde se suministró el servicio

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA
N° 001-2017-OS/JARU

Lima, 26 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece como una de las funciones de estas entidades, entre ellas, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería-Osinergmin, la solución de los reclamos de los servicios regulados;

Que, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, en su artículo 6°, creó la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios-JARU, a cargo de resolver en segunda y última instancia

administrativa, los reclamos de los usuarios bajo el ámbito de su competencia, encargando su conformación y funcionamiento al Consejo Directivo;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin[1], corresponde a la Sala Plena aprobar los precedentes de observancia obligatoria;

Que, los Vocales de la JARU, reunidos en sesión de sala plena, acordaron aprobar un precedente de observancia obligatoria sobre cobro de deuda del servicio público de electricidad al nuevo propietario del inmueble donde se suministró el servicio, considerando que algunas concesionarias de distribución resuelven dichos reclamos sustentándose en la interpretación de normas que ya no se encuentran vigentes;

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2008-OS/CD, con la intervención y voto favorable de los señores Vocales Pedro Villa Durand, Humberto Sheput Stuchi, Fernando Momiy Hada, Ricardo Braschi O´Hara, Héctor Ferrer Tafur, Claudia Díaz Díaz y Rómulo Salcedo, en la sesión de sala plena realizada el 26 de setiembre de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el precedente de observancia obligatoria cuyo texto se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente resolución y el precedente de observancia obligatoria aprobado sean publicados en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin.

PEDRO VILLA DURAND
Presidente
Sala Plena JARU

ANEXO

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2017-OS/JARU

1. Supuestos de hecho

El precedente de observancia obligatoria se aplica a los siguientes supuestos de hecho:

1) Se produjo la transferencia de propiedad de un inmueble en el que se brindó el servicio eléctrico.
2) En dicho inmueble se generó una deuda por el servicio eléctrico antes de que se produjera la transferencia de propiedad.
3) El suministro eléctrico aún se encuentra instalado en el mencionado inmueble o ya fue retirado.
4) La concesionaria de distribución imputa la deuda al nuevo propietario o le condiciona la reconexión o la instalación de un nuevo suministro al pago de dicha deuda.
5) El nuevo propietario presenta un reclamo ante la concesionaria de distribución y, de ser desestimado, presenta oportunamente recurso de reconsideración o apelación.

2. Argumentos de las concesionarias de distribución para imputar las deudas al nuevo propietario

Las concesionarias de distribución sustentan la procedencia del cobro de las deudas por la prestación del servicio público de electricidad al nuevo propietario del inmueble argumentando que éstas tienen carácter real. Consideran que el reclamante tendría que verificar la existencia de deudas generadas en el suministro eléctrico instalado en el predio que adquiere, como parte de las actividades diligentes que debería realizar toda persona que pretende adquirir un bien.

Sustentan su posición en la siguiente normativa:

• Ley de Concesiones Eléctricas[2] (en adelante, LCE):

*"**Artículo 82.**- Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución, tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área.*

***Los pagos efectuados constituyen derecho intransferible a favor del predio para el cual se solicitó.**".*

• Directiva N° 002-95-EM/DGE[3] (en adelante Directiva de Cobro de Deudas):

"1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Contrato de Suministro de Servicio Público de Electricidad:

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 82º de la Ley, el suministro de energía eléctrica es un derecho intransferible a favor del predio para el cual se solicita; en consecuencia, mediante el contrato de suministro, el propietario responde frente al Concesionario por las deudas del servicio de suministro, permaneciendo la deuda afecta al predio, quedando a salvo el derecho del propietario de accionar judicialmente frente a quien se favoreció con el suministro. Propietario y predio quedan liberados de responsabilidad tratándose de excepciones establecidas en las normas pertinentes, párrafo final del numeral 1.3.3 y en el numeral 2 de la presente Directiva.

(…)

1.3. Solicitud de nuevos suministros en predios con deudas pendientes derivadas de la prestación del servicio:

(…)

1.3.2. Si la propiedad del predio ha sido transferida, siendo el suministro un derecho intransferible a favor del predio, la deuda del servicio de suministro continúa afecta al predio, por lo que el nuevo propietario se encontrará comprendido en los alcances de los dispositivos citados en el numeral 1.3.1, salvo las excepciones establecidas en las normas pertinentes y en la presente Directiva. Lo estipulado en el presente numeral es sin perjuicio de las responsabilidades relacionadas con el propietario anterior". (Resaltado añadido)

3. Marco normativo

Mediante Decreto Supremo N° 022-2008-EM[4], el Ministerio de Energía y Minas justificó la modificación del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas[5] (en adelante, RLCE), en una incorrecta interpretación del artículo 82 de la LCE, según la cual se le atribuía a las deudas derivadas del servicio eléctrico el carácter de obligación real, como puede apreciarse en los considerandos que se citan a continuación:

"(…) Que, cuando el artículo 82 de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que los pagos efectuados constituyen derecho intransferible a favor del predio para el cual se solicitó, está estableciendo que las instalaciones a las que corresponden dichos pagos no pueden ser objeto de derechos singulares por cuanto constituyen partes integrantes del predio correspondiente, del que no pueden ser separadas sin destruir, deteriorar o alterar el bien, tal como también ocurre con las

1 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2008-OS/CD (publicado el 3 de marzo de 2008).
2 Aprobada mediante el Decreto de Ley N° 25844.
3 Aprobada mediante la Resolución Directoral N° 029-95-EM/DGE.
4 Publicado el 4 de abril de 2008.
5 Aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

instalaciones para la prestación del servicio de agua potable y desagüe;

Que, en ese sentido, cuando en el artículo 163 del Reglamento se señala que dicha inversión quedará registrada a favor del usuario, se está enfatizando que los bienes comprendidos en el presupuesto de instalación no son de propiedad del concesionario sino del propietario del predio para el cual se solicita el suministro, toda vez que tales bienes constituyen partes integrantes del predio conforme lo establece el artículo 82 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, no obstante lo indicado en el considerando que antecede, el texto del artículo 82 de la Ley ha servido de base para sostener, contrariamente a su sentido, que las deudas por concepto de la prestación del Servicio Público de Electricidad se encuentran afectas al predio, es decir, que son de carácter real y que el propietario del predio responde por ellas, siendo así que, de acuerdo con su naturaleza, las deudas derivadas de la prestación del Servicio Público de Electricidad son de carácter personal (…)" (Subrayado añadido)

En este sentido, de acuerdo con la modificación normativa realizada por el Decreto Supremo N° 022-2008-EM, se relacionó a la inversión realizada para la obtención del suministro con el predio en el que éste era instalado, conforme se aprecia del texto modificado de dicho artículo:

*"**Artículo 163.**- Para la obtención de un suministro de energía eléctrica, el usuario solicitará al concesionario el servicio respectivo y abonará el presupuesto de instalación que incluya el costo de la acometida, del equipo de medición y protección y su respectiva caja. Esta inversión quedará registrada a favor del **predio.** El usuario deberá abonar al concesionario mensualmente, un monto que cubra su mantenimiento y que permita su reposición en un plazo de 30 años…". (Resaltado añadido)*

Cabe mencionar que mediante Decreto Supremo N° 018-2016-EM[6] se modificó nuevamente el indicado artículo 163 del RLCE a fin de incorporar supuestos relacionados al mantenimiento y reposición de suministros con sistemas de medición inteligente, sistemas prepago de electricidad, entre otros aspectos; sin embargo, en lo que se refiere a la materia evaluada en el presente documento el texto se mantuvo igual a la modificación introducida en el Decreto Supremo N° 022-2008-EM.

De otro lado, mediante Decreto Legislativo 1221[7] se modificó el artículo 82 de la LCE, eliminando el párrafo utilizado por las concesionarias de distribución para interpretar el carácter real de las deudas del servicio público de electricidad. El referido artículo 82 de la LCE ha quedado redactado como sigue:

*"**Artículo 82.-** Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área.*

Corresponde al propietario del predio asumir el pago de las deudas a que se refiere el inciso a) del artículo 90 más los intereses respectivos que se devenguen hasta su total cancelación.

Las deudas por consumo que se generen ante la omisión del concesionario de efectuar el corte a que se refiere el literal a) del artículo 90 deberán ser cobradas por el concesionario al usuario que efectivamente se benefició con dicho consumo, salvo que haya sido el mismo propietario.

El propietario del predio será responsable solidario en el pago de la deuda cuando ésta haya sido generada por su inquilino o cualquier poseedor que cuente con su autorización para hacer uso del predio o cuando transfiera el predio y no comunique de este hecho al concesionario.

El concesionario no podrá suspender por falta de pago el suministro de energía a los hospitales y cárceles, sin perjuicio de las acciones de cobro que inicie a las respectivas entidades estatales." (Subrayado añadido)

Cabe mencionar que el vigente artículo 82 de la LCE responsabiliza al propietario del inmueble donde se encuentra instalado el suministro por los dos primeros meses de deuda, durante los cuales las concesionarias no pueden cortar el servicio y, lo hace responsable solidario con su arrendatario o cualquier tercero que se encuentre en su inmueble que cuente con su autorización para habitarlo, o cuando transfiera el inmueble sin comunicarlo a la concesionaria. Asimismo, el texto vigente excluye del ámbito de responsabilidad del propietario del inmueble, la deuda posterior a los dos meses que se genere como consecuencia de que la concesionaria no cortó el servicio pese a existir causal de corte, haciendo responsable de dicha deuda al usuario que efectivamente se benefició con el servicio eléctrico.

En tal sentido, no es posible colegir del nuevo texto del artículo 82 de la LCE que la deuda generada en un suministro eléctrico se transfiere conjuntamente con la propiedad del inmueble al nuevo propietario, debiendo considerarse que, para efectos de la determinación de la responsabilidad, corresponde identificar de todos los supuestos que prevé la norma el que resulta aplicable al caso.

Asimismo, al haberse modificado el artículo 82 de la LCE, la Directiva de Cobro de Deudas- que reglamentaba el texto actualmente eliminado del referido artículo 82- fue tácitamente derogada y, por tanto, dichas disposiciones no pueden servir de sustento a las concesionarias para requerir el pago de las deudas del servicio público de electricidad a los nuevos propietarios.

Consecuentemente, dado que la normativa vigente determina quiénes son los obligados al pago de las deudas del servicio público, la pretensión de algunas concesionarias de distribución eléctrica de cobrar al propietario que adquirió el inmueble con posterioridad al momento en el que se generó la deuda no puede ser amparada, salvo que la concesionaria acredite que el nuevo propietario fue el usuario que se benefició del servicio[8], y solo respecto de la deuda posterior a los dos meses, conforme a lo dispuesto por el vigente artículo 82 de la LCE.

4. Precedente de observancia obligatoria

Por las consideraciones expuestas, corresponde interpretar los alcances del vigente artículo 82 de la LCE y, en el marco de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN[9], aprobar el siguiente precedente de observancia obligatoria:

"De acuerdo con el artículo 82 de la Ley de Concesiones Eléctricas, se declarará fundado el reclamo del nuevo propietario del inmueble cuando la concesionaria le pretenda cobrar una deuda del servicio público de electricidad que fue generada antes de haber adquirido el respectivo inmueble, salvo respecto de la deuda posterior a dos meses si es que la concesionaria acredita que el reclamante tuvo la condición de usuario del servicio eléctrico".

6 Publicado el 24 de julio de 2016.

7 Publicado el 24 de setiembre de 2015.

8 Según el numeral 19.1 de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD, la carga de la prueba corresponde a la concesionaria.

9 Aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2008-OS/CD (publicado el 3 de marzo de 2008).

1582632-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban el Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 029-2017-OEFA/CD

Lima, 31 de octubre de 2017

VISTO: El Informe N° 442-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 10° de la Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA cuenta con Salas Especializadas y que el número de dichas Salas, así como su conformación y funcionamiento, se regula mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA; asimismo, establece que los vocales de cada Sala son elegidos, previo concurso público, por Resolución de Consejo Directivo, por un período de cuatro (4) años, desempeñando el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/CD se aprueba el Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, a través del documento de visto se sustenta la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA a fin de adecuarlo a las disposiciones establecidas en la Ley del SINEFA; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el nuevo Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, a fin de garantizar un proceso de selección basado en los principios de mérito, capacidad, igualdad de oportunidades, transparencia e imparcialidad en el acceso al servicio civil de los postulantes al cargo de Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental y de acuerdo al marco normativo vigente;

Que, mediante Acuerdo N° 037-2017, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 021-2017 del Consejo Directivo realizada el 21 de octubre de 2017, se acordó por unanimidad dejar sin efecto el Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/CD y aprobar el nuevo Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación de acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, en ejercicio de la atribución conferida por el Literal n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/CD.

Artículo 2°.- Aprobar el Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece las disposiciones que regulan el concurso público para la designación de vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2.- Concurso público

Mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA:

2.1 Se autoriza la realización del concurso público para la designación de vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA y la publicación del aviso de convocatoria.

2.2 Se aprueban las Bases del concurso público.

CAPÍTULO II

COMITÉ EVALUADOR

Artículo 3.- Comité Evaluador

3.1 El Comité Evaluador es el encargado de realizar el concurso público. Se encuentra conformado por los siguientes funcionarios del OEFA:

a) El Presidente del Consejo Directivo, quien lo preside.

b) El Secretario General.

c) El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

3.1 El Comité Evaluador cuenta con un Secretario de Actas, quien es designado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del OEFA y está a cargo de brindar el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo del concurso público.

CAPÍTULO III

ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 4.- Etapas del concurso público

4.1 El concurso público se desarrolla en las siguientes etapas, las cuales tienen carácter preclusivo:

a) Convocatoria e inscripción
b) Declaración de postulantes aptos
c) Evaluación
d) Selección

4.2 Durante el desarrollo de las etapas señaladas en el Numeral 4.1 del presente Reglamento se garantiza los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades.

4.3 El resultado de las etapas de declaración de postulantes aptos, evaluación y selección se publica en los portales institucionales del Ministerio del Ambiente - MINAM y del OEFA. Los puntajes obtenidos por los postulantes en cada una de las fases de la etapa de evaluación señaladas en el Artículo 7° del presente Reglamento serán publicados en forma de lista por orden de mérito.

Artículo 5.- Etapa de Convocatoria e inscripción

5.1 La convocatoria comprende la publicación del aviso del concurso público y la difusión de las Bases. El aviso de convocatoria se publica en el diario oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación nacional, así como en los portales institucionales del MINAM y del OEFA.

5.2 La inscripción comprende la postulación de los interesados al concurso público dentro del plazo previsto en el cronograma. Para la inscripción, los interesados deben presentar una solicitud de postulación, su Currículum Vitae (Hoja de Vida) firmado y documentado en copia simple, así como los demás documentos exigidos por las Bases.

Artículo 6.- Etapa de Declaración de Postulantes Aptos

6.1 Para postular al cargo de vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA los postulantes deben cumplir los requisitos establecidos en el Numeral 10.3 del Artículo 10° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias.

6.2 Los postulantes no deben estar incursos en las incompatibilidades o prohibiciones previstas en el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA y en otra normativa de alcance general.

6.3 Al término del plazo para presentar las postulaciones y con la finalidad de determinar la relación de postulantes aptos, el Comité Evaluador verifica que los postulantes cumplan los requisitos y no se encuentren inmersos en causales de incompatibilidad y/o prohibiciones.

6.4 Los títulos profesionales universitarios emitidos por una universidad o entidad extranjera o los documentos que los acrediten deben ser registrados previamente ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Asimismo, para su reconocimiento, homologación o revalidación se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

6.5 El requisito de experiencia profesional debe estar relacionada a la materia objeto de competencia de la respectiva Sala del Tribunal a integrar y debe ser acreditado con documento idóneo (v. gr. certificados de trabajo, recibos por honorarios, constancias de prestación de servicios, contratos, resoluciones de designación y cese de funciones, entre otros).

6.6 Culminada la verificación, el Comité Evaluador publica la relación de postulantes aptos en los portales institucionales del MINAM y del OEFA. De comprobarse posteriormente la existencia de alguna incompatibilidad respecto de un postulante apto, el Comité Evaluador lo declarará no apto en cualquier etapa del concurso público y lo excluirá de dicha relación.

Artículo 7.- Etapa de Evaluación

7.1 La etapa de evaluación comprende las siguientes fases: (i) Evaluación Curricular; (ii) Evaluación de Competencias y Conocimientos; y, (iii) Entrevista Personal; las cuales tienen los siguientes puntajes:

EVALUACIONES	PESO	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
Evaluación Curricular	40%	40	40
Evaluación de Competencias (*)	---	---	---
Evaluación de Conocimientos	30%	20	30
Entrevista Personal	30%	20	30
PUNTAJE TOTAL	100%	80	100

(*) Esta fase tiene carácter referencial y sus resultados no generan asignación de puntaje alguno.

7.2 La Evaluación de Competencias y Conocimientos y será elaborada por los miembros del Comité Evaluador. Para la elaboración de la prueba de conocimientos, se tendrá en cuenta el temario que formará parte integrante de las Bases del Concurso Público. Dicha evaluación contendrá treinta (30) preguntas de carácter teórico y/o práctico.

7.3 Los criterios para la distribución y asignación de los puntajes de la Evaluación Curricular, de Conocimientos y de la Entrevista Personal, respectivamente, serán establecidos en las Bases del Concurso Público.

Artículo 8.- Selección

8.1 Culminada la etapa de evaluación, el Comité Evaluador selecciona a los postulantes que hayan obtenido los mayores puntajes en estricto orden de mérito para coberturar el número de plazas vacantes convocadas.

8.2 El concurso público finaliza con la publicación de la lista de los postulantes seleccionados.

8.3 Culminada la etapa de selección, el Comité Evaluador remite la lista de los postulantes seleccionados al Consejo Directivo para su respectiva designación. En este momento cesan las funciones del Comité Evaluador sin necesidad de declaración expresa.

Artículo 9.- Consultas, Reclamos e Impugnaciones

9.1 Las consultas o reclamos durante el desarrollo del Concurso Público serán atendidos por el Comité Evaluador.

9.2 Los recursos de reconsideración son resueltos por el Comité Evaluador, conforme al Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

9.3 Los recursos de apelación serán resueltos por el Tribunal del Servicio Civil, conforme a lo establecido en el Literal a) del Artículo 17° del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 10.- Veeduría del Órgano de Control Institucional

El Comité Evaluador podrá solicitar la veeduría del Órgano de Control Institucional en cualquier etapa del concurso público.

CAPÍTULO IV

DESIGNACIÓN

Artículo 11.- Designación de los postulantes seleccionados
El Consejo Directivo del OEFA designa a los postulantes seleccionados como Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, mediante Resolución de Consejo Directivo.

1582610-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 061-2017-OTASS/DE

Lima, 31 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa y con competencia a nivel nacional; el cual desarrolla sus funciones en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos del Ente Rector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, el cual establece en su artículo 11 que es función de la Dirección Ejecutiva designar y remover, entre otros, al personal directivo y/o de confianza de la Entidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 038-2017-OTASS/DE de fecha 2 de agosto de 2017, se encargó a partir 7 de agosto de 2017 las funciones de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS a la abogada Magaly Gloria Ricaldi Rodríguez;

Que, encontrándose vacante el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe al funcionario que ocupará dicho cargo, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que establece la estructura orgánica y las funciones específicas de los órganos del OTASS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir del 2 de noviembre de 2017 a la abogada Karina Wendy Flores Yataco en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento**.**

Artículo 2°.- Dar por concluido el encargo conferido a la abogada Magaly Gloria Ricaldi Rodríguez, en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Director Ejecutivo

1582606-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican procedimiento específico "Despacho Simplificado de Exportación", DESPA-PE.02.01 (versión 4)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
Nº 14-2017/SUNAT/310000

Callao, 30 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 162-2011/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico "Despacho Simplificado de Exportación", INTA-PE.02.01 (versión 4), recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N.° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PE.02.01;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de establecer mejoras que permitan simplificar el proceso de despacho respecto de la documentación exigible.

En mérito a lo dispuesto en el literal c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N.º 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo único. Modificación del procedimiento específico "Despacho Simplificado de Exportación", DESPA-PE.02.01 (versión 4)

Modifícase los numerales 4 y 5 del literal A de la sección VII, del procedimiento específico "Despacho Simplificado de Exportación", DESPA-PE.02.01 (versión 4), con el texto siguiente:

VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN DEL DESPACHO SIMPLIFICADO DE EXPORTACIÓN
(…)

Numeración de la DSE por el exportador

4. El exportador o su representante llena las casillas correspondientes a los rubros 1, 3, 4, 5 y 11 de la DSE y la presenta ante el área que administra el régimen identificándose con su documento de identidad y adjunta lo siguiente:

a) Comprobante de pago en operaciones con fines comerciales (copia SUNAT de factura o boleta de venta) excepto cuando el comprobante de pago se emita electrónicamente ó declaración jurada de valor y descripción de mercancía cuando no exista venta entre las partes.

b) Copia del documento de transporte (conocimiento de embarque, carta de porte aérea, carta de porte terrestre o declaración jurada del flete), según el medio de transporte a utilizar. En caso se utilice la vía marítima, el conocimiento de embarque se presenta en la regularización.

c) Autorizaciones especiales y otros que correspondan de acuerdo a la naturaleza de la mercancía.

d) Documento que acredite la donación y la lista de contenido, de corresponder.

e) Copia del documento de identidad del exportador extranjero, cuando no cuente con RUC.

f) Carta poder cuando el trámite no lo realiza el exportador (Anexo 2 ó Anexo 3).

g) Constancia de inspección de descarga en el caso de tipo de operación de despacho (modalidad 28), emitido por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero - PRODUCE o por las Direcciones Regionales de la Producción.

Tratándose de equipaje y menaje de casa, adicional a los incisos b), c), e) y f) precedentes, adjunta una declaración jurada, señalando el contenido de los bienes e indicando que no contiene mercancías que pertenezcan al patrimonio cultural de la nación ni cualquier otra mercancía prohibida.

5. El funcionario aduanero recibe la DSE y los documentos exigibles, verifica que el documento de identidad del exportador o su representante corresponda al consignado en la DSE, llena la casilla correspondiente al rubro 6 de la DSE, emite la guía de entrega de documentos (GED) en la cual registra los documentos recepcionados y entrega una copia de la GED al interesado como cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVÁN LUYO CARBAJAL
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo
e Innovación Aduanera

1582380-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - ISIAFAS de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 138-2017-SUSALUD/S

Lima, 2 de noviembre del 2017

VISTO:

El Informe N° 00304-2017-SUSALUD/OGPER de fecha 02 de noviembre de 2017 de la Oficina General de Gestión de las Personas, y el Informe N° 00581-2017-SUSALUD/OGAJ, de fecha 02 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, aprobado por Resolución Ministerial Nº 730-2014/MINSA, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - ISIAFAS identificado con el Nº de Orden 318 y con el Código N° 134172, y clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 137-2017-SUSALUD/S de fecha 31 de octubre de 2017, se aceptó la renuncia de la señora M.C. Leslie Carol Zevallos Quinteros, al cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las IAFAS de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, encargándose transitoriamente las funciones de dicha Intendencia a la señora abogada ROCÍO CALDERÓN MARTELL, a partir del 01 de noviembre de 2017;

Que, con el Informe de OGPER del visto, se hace de conocimiento que resulta pertinente dar por concluido el encargo de funciones efectuado mediante la Resolución de Superintendencia antes mencionada, y designar a la profesional que desempeñará el citado cargo;

Con el visto del Secretario General, de la Directora General de la Oficina de Gestión de las Personas y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO el artículo 2, de la Resolución de Superintendencia N° 137-2017-SUSALUD/S de fecha 31 de octubre de 2017, mediante la cual se encargó transitoriamente las funciones de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - ISIAFAS de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, a la señora abogada ROCÍO CALDERÓN MARTELL.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 03 de noviembre de 2017, a la señora abogada ROCÍO CALDERÓN MARTELL, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - ISIAFAS de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, conforme los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la interesada para conocimiento, a la Oficina General de Gestión de las Personas, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes y conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 4.- ENCARGAR la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1582717-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 308-2017-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2017

VISTOS:

El Oficio Nº 952-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe Nº 069-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como, los Oficios Nº 1243-2017-P-ETII.NLPT-CE-PJ, de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; y el Oficio Nº 1241-2017-ST-UETICPP/PJ, de la Secretaría Técnica de la Unidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, respecto a las propuestas de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 292-2017-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2017, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, la Resolución Administrativa Nº 245-2014-CE-PJ del 16 de setiembre de 2014, dispuso que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como, los liquidadores penales del antiguo régimen procesal, lo cual resulta concordante con lo establecido en el literal i), del numeral 6.2, de la Directiva Nº 013-2014-CE-PJ, "Lineamientos integrados y actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa Nº 419-2014-CE-PJ; así como, con lo dispuesto en el inciso 3), del artículo 18º, del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 286-2016-CE-PJ.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 185-2016-CE-PJ del 20 de julio de 2016, se aprobó a partir del 1 de setiembre de 2016, los nuevos estándares de expedientes resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como, para los órganos jurisdiccionales que se encuentran fuera de la sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, ubicados en las Zonas A, B y C.

Cuarto. Que, por Resolución Administrativa Nº 002-2017-CE-PJ del 4 de enero de 2017, se dejó sin efecto, con carácter excepcional, el rol de vacaciones de jueces y personal auxiliar establecidas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2017.

Quinto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio Nº 952-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 069-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, sobre la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cajamarca, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Sullana y Ucayali, cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de octubre de 2017. Dicha evaluación se efectuó en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a julio de 2017, considerando que el avance ideal al mes de julio de cada año debe ser el 58% del estándar anual. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial pone a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales, la cual cuenta con la conformidad de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Código Procesal Penal, respecto a la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios laborales y penales liquidadores.

Sexto. Que, de otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

a) De la evaluación realizada a los órganos jurisdiccionales con vencimiento inicial al 30 de setiembre de 2017 y que fueron prorrogados hasta el 31 de octubre de 2017, efectuada de acuerdo con el avance ideal del 58% del estándar anual que se debió presentar al mes de julio del presente año, se observó la existencia de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial que presentaron retraso mayor a dos meses, es decir un avance inferior al 42%, siendo recomendable que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el bajo desempeño de los órganos jurisdiccionales con nivel resolutivo de expedientes inferior al 42%; así como, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial efectúen monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permita dinamizar la descarga procesal. Los órganos jurisdiccionales con avance inferior al 42% se remiten por Anexo A, estando exceptuados de esta relación las cuatro Salas Penales Especiales de Lima y un Juzgado de Turno Permanente de Lima, cuya producción no puede ser medida bajo los estándares establecidos, por su naturaleza funcional.

b) Los órganos jurisdiccionales que se remiten por Anexo B, registraron información incompleta al mes de abril del presente año judicial en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE); en consecuencia, su producción no puede ser medida adecuadamente, por lo que las Cortes Superiores deberán supervisar y garantizar el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva Nº 005-2012-GG-PJ, aprobada con Resolución Administrativa Nº 308-2012-P/PJ.

c) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, que inició su funcionamiento desde el 1 de enero de 2017, con turno cerrado, tramitando procesos de la especialidad civil, al mes de julio del presente año logró resolver 127 expedientes de una carga procesal de 609 expedientes, lo cual equivale a un bajo avance del 32% con respecto a su estándar de 400 expedientes anuales; razón por la cual se considera conveniente que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de ser necesario, evalúe la idoneidad del juez, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado a dicho órgano jurisdiccional transitorio, debido al "bajo" nivel resolutivo que ha presentado al mes de julio de 2017.

d) La Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca y el Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de la Provincia de Cajamarca de la misma Corte Superior; así como, el 2º Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, registran carga penal en liquidación tanto en etapa de ejecución como en reserva; por lo que se recomienda que dichos órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios, devuelvan los expedientes que se encuentran en etapa de ejecución y de reserva, a los órganos jurisdiccionales de origen, en razón que los órganos jurisdiccionales penales liquidadores asignados temporalmente por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial deben considerar como producto meta del plan de liquidación únicamente a los expedientes en etapa de trámite del Código de Procedimientos Penales de 1940, de acuerdo a lo establecido en el Subpárrafo 8.10, del Párrafo VIII, criterios aplicados en el Plan de Liquidación

2017, aprobado por Resolución Administrativa Nº085-2017-CE-PJ.

e) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, inició su funcionamiento desde el 1 de junio de 2015, para tramitar los procesos de la especialidad civil, siendo que, mediante Resolución Administrativa Nº 126-2016-CE-PJ, se dispuso que a partir del mes de junio del año 2016, en adición a sus funciones, tramite procesos laborales de la Ley Nº 26636 y cierre el turno para los procesos en materia civil. Dicho órgano jurisdiccional transitorio al mes de julio de 2017, resolvió 274 expedientes de una carga procesal de 698 expedientes, lo cual equivale a un avance del 46% con respecto a su estándar de 600 expedientes anuales. Asimismo, cabe mencionar que mediante Resolución Administrativa Nº 450-2017-P-CSJIC/PJ, del 3 de setiembre de 2017, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica designó a la doctora Carmen Luisa Luna Yong en el cargo de Jueza Supernumeraria del citado órgano jurisdiccional transitorio.

Por otro lado, el Juzgado Civil Permanente de Chincha registraría al mes de diciembre del presente año un ingreso y carga procesal proyectados de 709 y 1,021 expedientes, cifras que superarían la carga máxima anual establecida en 680 expedientes para un juzgado de esta especialidad, evidenciando que se encuentra en situación de sobrecarga procesal, por lo que requiere seguir contando con el apoyo por parte del Juzgado Civil Transitorio de Chincha; razón por la cual es pertinente la apertura de turno del Juzgado Civil Transitorio de Chincha, a fin de atender procesos de la especialidad civil desde su etapa de calificación.

f) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Oficio Nº 1139-2017-P-CSJJU/PJ, solicita la redistribución de 250 expedientes no complejos en trámite, del 1º Juzgado de Trabajo Permanente hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huancayo (El Tambo).

Al respecto, el Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo registró a julio de 2017 una carga pendiente de 1,847 expedientes, cantidad que superó la carga pendiente de 1,063 expedientes registrada por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo; por lo que resulta pertinente acceder a la solicitud efectuada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, recomendándose que a fin de equilibrar la carga procesal entre ambos órganos jurisdiccionales, se redistribuya 350 expedientes del 1º Juzgado de Trabajo Permanente hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huancayo (El Tambo).

g) El Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Provincia de Ascope, Distrito Judicial de La Libertad, inició sus funciones en enero del presente año, para tramitar los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (AFP's), con turno abierto, y forma parte del Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Ascope, conjuntamente con el 1º y 2º Juzgados de Trabajo Permanentes. Asimismo, cabe señalar que recibió la carga pendiente laboral de los Juzgados de Paz Letrados Mixtos de Ascope y Chocope, los cuales cerraron turno para tramitar dicha materia. Al mes de julio de 2017 el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Ascope registró una carga procesal de 794 expedientes, de la cual logró resolver 325 expedientes, alcanzando un bajo avance del 24% con respecto al estándar anual, quedando una considerable carga pendiente de 469 expedientes. Por lo que, se recomienda que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de ser necesario, evalúe la idoneidad del juez, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado a dicho órgano jurisdiccional transitorio, debido al "bajo" nivel resolutivo que ha presentado al mes de julio de 2017, y asimismo, que dicha Presidencia disponga lo conveniente para que al término del año judicial el órgano jurisdiccional transitorio cumpla con la meta asignada.

h) El 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, inició su funcionamiento desde el 2 de noviembre de 2010, con turno abierto, para tramitar la liquidación de los procesos laborales al amparo de la Ley Nº 26636. Al mes de julio del presente año, dicho órgano jurisdiccional transitorio registró una carga procesal de tan solo 176 expedientes de la cual resolvió 38 expedientes, es decir, resolvió un aproximado de 22% del total de su carga procesal y un avance del 7% respecto a su estándar, quedando una carga pendiente de 137 expedientes, la misma que a la fecha del vencimiento de su plazo de funcionamiento debe haber disminuido, lo cual evidencia que a dicho mes registró un bajo nivel resolutivo con respecto a su carga procesal y que a su vez estaría culminando su labor de liquidación. Por lo que se recomienda que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de ser necesario, evalúe la idoneidad del juez, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado a dicho órgano jurisdiccional transitorio, debido al "bajo" nivel resolutivo que ha presentado al mes de julio de 2017, y asimismo, que dicha Presidencia disponga lo conveniente para que al término del año judicial el órgano jurisdiccional transitorio cumpla con la meta asignada.

i) El 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, que tramita con turno cerrado procesos de la subespecialidad correspondiente a Procesos Contenciosos Administrativos Previsionales, registró a julio de 2017 una carga procesal de 673 expedientes de los cuales resolvió 504 expedientes, siendo su avance del 56% con respecto al estándar anual, presentando una carga procesal pendiente de 169 expedientes, cantidad inferior a la carga pendiente de 1,362 expedientes registrada por el 23º Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, que tramita expedientes de la misma subespecialidad, el cual registró un avance del 48%.

Al respecto, cabe señalar que conforme al artículo duodécimo, literal a), de la Resolución Administrativa Nº 190-2017-CE-PJ, se dispuso modificar, a partir del 1 de julio de 2017, la competencia funcional del 36º y 37º Juzgado de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que pasen de la subespecialidad de Procesos Contenciosos Administrativos Laborales, a la subespecialidad de Procesos Contenciosos Administrativos Previsionales con turno abierto, disposición que se ejecutó a partir del 1 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 084-2017-P-CE-PJ de fecha 27 de junio de 2017. Asimismo, el artículo décimo quinto de la Resolución Administrativa Nº 248-2017-CE-PJ del 9 de agosto de 2017, dispuso redistribuir de manera equitativa y aleatoria, la carga procesal pendiente en trámite y en ejecución del 30º, 31º, 32º, 33º y 34º Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima (subespecialidad Procesos Contenciosos Administrativos Previsionales) hacia el 36º y 37º Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima, de tal manera que se equipare la carga procesal entre los siete órganos jurisdiccionales permanentes.

Por tal motivo, considerando que actualmente está en proceso la redistribución de expedientes de manera equitativa y aleatoria entre los siete juzgados de trabajo permanentes de la subespecialidad de Procesos Contenciosos Administrativos Previsionales, y siendo necesario equilibrar la carga procesal entre los dos órganos jurisdiccionales transitorios que apoyan en esta subespecialidad, se considera conveniente redistribuir 600 expedientes del 23º Juzgado de Trabajo Transitorio de de la Corte Superior de Justicia de Lima, hacia el Juzgado de 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma Corte Superior.

j) La Sala Penal Transitoria del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, inició su funcionamiento con turno cerrado desde el 1 de octubre de 2013, tramitando los procesos de la especialidad penal. Al mes de julio de 2017, dicha Sala Superior Transitoria resolvió 182 expedientes de una carga procesal de 820 expedientes, lo cual equivale a un bajo avance del 30% con respecto a su estándar de 600 expedientes anuales.

Asimismo, el Juzgado Penal Transitorio Reos Cárcel del Distrito de Villa María del Triunfo que inició su funcionamiento con turno cerrado desde el 8 de octubre de 2010, tramitando procesos de la especialidad penal, siendo el único Juzgado Penal Transitorio Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, registró al mes de julio del presente año 105 expedientes resueltos de una carga procesal de 320 expedientes, lo cual

equivale a un bajo avance del 33% con respecto a su estándar de 320 expedientes anuales.

De igual manera, el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Villa El Salvador, que inició su funcionamiento con turno cerrado desde el 1 de noviembre de 2013, tramitando los procesos de la especialidad civil, al mes de julio de 2017 resolvió 59 expedientes de una carga procesal de 651 expedientes, lo cual equivale a un bajo avance del 15% con respecto a su estándar de 400 expedientes anuales.

En tal sentido, se considera conveniente que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de ser necesario, evalúe la idoneidad de los jueces a cargo de los referidos órganos jurisdiccionales transitorios, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal asignado a dicho órgano jurisdiccional transitorio, debido al "bajo" nivel resolutivo que ha presentado al mes de julio de 2017.

k) El 4º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura inició su funcionamiento a partir del 1 de enero de 2016, con turno abierto, para tramitar procesos laborales de la Ley Nº 26636, en uno de los Distritos Judiciales donde aún no se implementa la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Posteriormente, por Resolución Administrativa Nº 075-2017-CE-PJ se dispuso modificar su competencia funcional a partir del mes abril del 2017 para el trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, con turno cerrado; y, asimismo, se dispuso que tanto el 2º Juzgado de Trabajo Permanente como el 3º Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura le remitan cada uno como máximo 600 expedientes; sin embargo, el 4º Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura registró 186 expedientes resueltos al mes de julio, lo cual equivale a un avance del 23% en relación al estándar de 803 expedientes, lo cual representa un "bajo" nivel resolutivo; mientras que el 2º Juzgado de Trabajo Permanente de Piura, al cual apoya, registró un buen avance del 57%. Además, cabe señalar que por Resolución Administrativa Nº 215-2016-CE-PJ, se dispuso a partir del 1 de octubre de 2016, ampliar la competencia territorial de los juzgados especializados en materia laboral ubicados en el Distrito de Piura (Sede de Corte Superior), Provincia de Piura, hasta el Distrito de Castilla de la misma provincia, excluyéndose así de los Juzgados Mixtos de Castilla el trámite de procesos laborales.

Por lo expuesto, se considera conveniente que el Presidente de la Corte Superior de Justicia Piura, de ser necesario, evalúe la idoneidad del juez a cargo del 4º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Piura, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado a dicho órgano jurisdiccional transitorio, debido al "bajo" nivel resolutivo que ha presentado al mes de julio de 2017.

l) El Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali inició su funcionamiento con turno cerrado desde el 1 de setiembre de 2016, tramitando los procesos de la especialidad familia, laboral, y en adición a sus funciones actúa como Juzgado Penal Liquidador Transitorio. Al mes de julio de 2017 dicho órgano jurisdiccional transitorio resolvió 218 expedientes de una carga procesal de 552 expedientes, lo cual equivale a un bajo avance del 26% con respecto a su estándar de 850 expedientes anuales, razón por la cual se considera conveniente que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, de ser necesario, evalúe la idoneidad del juez a cargo del Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado a dicho órgano jurisdiccional transitorio, debido al "bajo" nivel resolutivo que ha presentado al mes de julio de 2017.

m) La Corte Superior de Justicia de Piura, donde aún no se ha implementado la Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuenta con la Sala Laboral Permanente y la Sala Laboral Transitoria de Piura, habiéndose creado esta última mediante Resolución Administrativa Nº 193-2012-CE-PJ con recursos del Presupuesto de Implementación del año 2012 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Al respecto, las dos Salas Laborales durante el año 2016 se encargaron del trámite de procesos laborales con la Ley Nº 26636 y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, y conforme a la Resolución Administrativa Nº 315-2016-CE-PJ, se dispuso a partir de diciembre del año 2016 que los procesos bajo el amparo de la Ley Nº 26636 estén a cargo de la Sala Laboral Permanente de Piura y los correspondientes a Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales estén a cargo de la Sala Laboral Transitoria con turno abierto; es así que al mes de julio del presente año la Sala Laboral Permanente de Piura registró una carga procesal de 1,968 expedientes de la cual logró resolver 591 expedientes, por lo que su avance fue del 37% en relación al estándar anual, lo que representa un "bajo" nivel resolutivo; mientras que la Sala Laboral Transitoria de Piura, registró una carga procesal de 671 expedientes de la cual resolvió 566 expedientes, por lo que su carga procesal pendiente fue de tan solo 99 expedientes.

Por otro lado, la Corte Superior de Justicia de Piura cuenta con dos Salas Civiles Permanentes que durante al año 2016 han presentado en promedio una carga procesal de 1,127 expedientes principales, cantidad inferior a la carga mínima de 1,820 expedientes que debería contar una Sala Civil-Mixta. En tal sentido, los expedientes de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional de la Sala Laboral Transitoria estimada en aproximadamente 1,066 expedientes anuales, podrían ser atendidos por las dos Salas Civiles actualmente existentes, hasta el momento que se asigne la nueva Sala Laboral Permanente, una vez que se haya iniciado el proceso de implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Piura.

Por tal motivo, y considerando que la Nueva Ley Procesal del Trabajo se implementó en la Corte Superior de Justicia de Sullana desde fines del año 2014 y a la fecha no cuenta con Sala Superior en la especialidad laboral y que a su vez la Corte Superior de Justicia de Piura, donde aún no se ha iniciado el proceso de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuenta con dos Salas Laborales, una permanente y otra transitoria, habiéndose creado la Sala Laboral Transitoria de Piura mediante Resolución Administrativa Nº 193-2012-CE-PJ, con financiamiento de los saldos de balance del Presupuesto de Implementación del año 2012 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se propone reubicar por un periodo de seis meses, la Sala Laboral Transitoria de Piura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, como Sala Laboral Transitoria para la Corte Superior de Justicia de Sullana, la cual tendrá competencia funcional para el trámite de los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales y Ley Nº 26636, con turno abierto y competencia territorial en la Corte Superior de Sullana, debiéndose remitir la carga procesal pendiente de la Sala Laboral Transitoria de Piura a la 1º y 2º Salas Civiles Permanentes de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura.

Sétimo. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 802-2017 de la trigésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de noviembre de 2017, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
- Sala Laboral Transitoria - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
- Juzgado Civil Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Cajamarca
- Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio - Cajamarca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
- 2º Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
- Juzgado Civil Transitorio - Jauja

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Ascope

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
- 23º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO
- 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Maynas

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
- Sala Civil Transitoria - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
- Sala Penal Liquidadora Transitoria - Cajamarca
- Juzgado Mixto Transitorio - Cajamarca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUáNUCO
- 1º Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
- 1º Juzgado Civil Transitorio - Huacho
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Ica
- Juzgado Civil Transitorio - Chincha

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
- 1º Juzgado de Familia Transitorio - Lurigancho y Chaclacayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
- Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo
- Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo
- Juzgado Penal Transitorio - Villa El Salvador
- Juzgado Civil Transitorio - Villa El Salvador
- Juzgado Penal Transitorio - Lurín
- Juzgado Civil Transitorio - Lurín

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS
- Juzgado Mixto Transitorio - Tambopata

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
- 4º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
- Juzgado Civil Transitorio - Tarapoto

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
- Juzgado Civil Transitorio - Talara
- Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial - Sullana
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Talara (Pariñas)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
- Juzgado Mixto Transitorio - Coronel Portillo

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
- 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho

HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
- 2º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 1º Juzgado Penal Transitorio - Ate
- Juzgado Penal Transitorio - El Agustino

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
- 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
- Sala Penal Descentralizada Transitoria - San Juan de Lurigancho
- Juzgado Civil Transitorio - Lurigancho

Artículo Segundo.- Reubicar, a partir del 1 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2018, la Sala Laboral Transitoria de Piura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, como Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Sullana, para que realice el trámite de los procesos laborales en todas sus subespecialidades con turno abierto y competencia territorial en toda la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Artículo Tercero.- Ampliar, a partir del 1 de diciembre de 2017, la competencia funcional de la 1º y 2º Salas Civiles Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Piura, en el trámite de los procesos laborales de la subespecialidad Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, con turno abierto.

Artículo Cuarto.- Disponer, a partir del 1 de noviembre de 2017, la apertura de turno del Juzgado Civil Transitorio de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, para la atención de los procesos de la especialidad civil desde su etapa de calificación.

Artículo Quinto.- Los Presidentes de las Corte Superiores de Justicia de Cajamarca, Junín, Lima, Piura y Sullana, dispondrán las siguientes acciones administrativas:

a) Que la Sala Penal Liquidadora Transitoria y el Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, devuelvan los expedientes que se encuentran en etapa de reserva y ejecución, a los órganos jurisdiccionales de origen, en razón que los órganos jurisdiccionales Penales Liquidadores asignados temporalmente por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, deben considerar como producto meta del plan de liquidación únicamente a los expedientes en etapa de trámite del Código de Procedimientos Penales de 1940, de acuerdo a lo establecido en el Subpárrafo 8.10, del Párrafo VIII, criterios aplicados en el Plan de Liquidación 2017, aprobado con Resolución Administrativa Nº085-2017-CE-PJ.

b) Que el 2º Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, devuelva los expedientes que se encuentran en etapa de reserva y ejecución, a los órganos jurisdiccionales de origen, en razón que los órganos jurisdiccionales Penales Liquidadores asignados temporalmente por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, deben considerar como producto meta del plan de liquidación únicamente a los expedientes en etapa de trámite del Código de Procedimientos Penales de 1940, de acuerdo a lo establecido en el Subpárrafo 8.10, del Párrafo VIII, criterios aplicados en el Plan de Liquidación

2017, aprobado con Resolución Administrativa Nº085-2017-CE-PJ.

c) Que el Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Junín, remita 350 expedientes al Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, supervisando el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo VII, numeral 7.1, literal a), de la Directiva Nº 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa Nº 419-2014-CE-PJ.

d) Que el 23º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, remita 600 expedientes al 1º Trabajo Transitorio de la misma Corte Superior.

e) Que la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura resuelva y notifique antes del 30 de noviembre de 2017 los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar y se haya realizado la vista de causa al 31 de octubre de 2017, debiendo remitir de forma equitativa y aleatoria a la 1º y 2º Sala Civil Permanente de Piura la carga procesal pendiente de la subespecialidad de Procesos Contenciosos Administrativos Laborales Previsionales, que tenga al 30 de noviembre de 2017.

f) Que la Sala Civil Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, remita a la Sala Laboral Transitoria de la misma provincia la carga procesal pendiente en materia laboral, que al 31 de octubre de 2017 no se encuentre expedita para sentenciar ni se haya programado fecha para la vista de causa; así como, aquellos expedientes a los que se haya programado vistas de causa con fecha posterior al 30 de noviembre de 2017.

Artículo Sexto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, La Libertad, Lambayeque, Lima Sur, Piura y Ucayali, de ser necesario, evalúen la idoneidad del juez de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado a los órganos jurisdiccionales transitorios que se detallan a continuación, debido al "bajo" nivel resolutivo que han presentado al mes de julio de 2017; debiendo informar sobre dichas acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en el más breve plazo.

Nº	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance Real a Julio 2017	Avance Ideal a Julio 2017
1	Ancash	Juzgado Civil Transitorio - Huaraz	32%	58%
2	La Libertad	Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Ascope	24%	58%
3	Lambayeque	1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo	7%	58%
4	Lima Sur	Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo	30%	58%
5	Lima Sur	Juzgado Penal Transitorio Reos Cárcel - Villa María del Triunfo	33%	58%
6	Lima Sur	Juzgado Civil Transitorio - Villa El Salvador	15%	58%
7	Piura	4º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura	23%	58%
8	Ucayali	Juzgado Mixto Transitorio - Coronel Portillo	26%	58%

Artículo Sétimo.- Disponer que los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitan al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; **b)** Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; **c)** Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; **d)** Número de Expedientes en Ejecución; y **e)** Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como, si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

Artículo Octavo.- Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país, verificarán el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo A, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de julio de 2017 sea inferior al 42% de su estándar anual de producción, debiendo informar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Artículo Noveno.- Las Cortes Superiores de Justicia supervisarán y garantizarán mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a los disposiciones establecidas en la Directiva Nº 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones. (Ver Anexo B)

Artículo Décimo.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Undécimo.- Reiterar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país supervisen el cumplimiento de lo dispuesto de la Directiva Nº 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa Nº 419-2014-CE-PJ, la cual establece en el Capítulo VII, numeral 7.1, literal a), que *"Los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga asignados para el apoyo de los órganos jurisdiccionales permanentes, recibirán para tramitar exclusivamente expedientes principales de la carga procesal pendiente denominada "carga inicial", con una antigüedad mayor a cuarenta y ocho meses contados desde la fecha de inicio de actividades del órgano jurisdiccional transitorio y/o entrada en vigencia de la presente Directiva, no incluyendo los que se encuentren en archivos transitorios ni los de reserva, ni expedientes en ejecución."*; estableciéndose en el literal b), que *"Se encuentran exceptuados de lo dispuesto anteriormente, los órganos jurisdiccionales liquidadores de la antigua Ley Procesal del Trabajo y del Código de Procedimientos Penales, salvo disposición expresa del Consejo Ejecutivo a propuesta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial"*.

Artículo Duodécimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejeros Responsables de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1582722-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1116-2017-P-CSJLE/PJ

Mediante Oficio Nº 3568-2017-SG-CSJLE/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicita se

publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 1116-2017-P-CSJLE/PJ, publicada en la edición del día 27 de octubre de 2017.

DICE:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 2017-2017-P-CSJLE/PJ

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1116-2017-P-CSJLE/PJ

1582802-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Indice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre de 2017

CIRCULAR Nº 0033-2017-BCRP

Lima, 2 de noviembre de 2017

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	8,96382	16	8,94277
2	8,96242	17	8,94137
3	8,96101	18	8,93996
4	8,95961	19	8,93856
5	8,95820	20	8,93716
6	8,95680	21	8,93576
7	8,95540	22	8,93436
8	8,95399	23	8,93296
9	8,95259	24	8,93156
10	8,95119	25	8,93016
11	8,94978	26	8,92876
12	8,94838	27	8,92736
13	8,94698	28	8,92596
14	8,94557	29	8,92456
15	8,94417	30	8,92316

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.

b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1582702-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de funcionaria a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 403-2017-CG

Lima, 2 de noviembre de 2017

VISTOS; la Carta de 30 de agosto de 2017 suscrita por la Embajadora de Canadá en Lima y la Hoja Informativa N° 00046-2017-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, la Embajadora de Canadá en Lima, invita a la Contraloría General de la República del Perú a participar en la 25 Conferencia Anual del Consejo Canadiense de Asociaciones Público -Privadas (CCPPP, por sus siglas en inglés), que se llevará a cabo los días 6 y 7 de noviembre de 2017, en la ciudad de Toronto, Canadá;

Que, la Conferencia Anual del CCPPP, representa la conferencia más importante sobre las Asociaciones Público Privadas en el mundo y reúne a representantes de gobiernos a nivel internacional y empresarios, con experiencia en proyectos P3 (Asociaciones Público Privadas);

Que, el alcance del evento está relacionado con la función del Departamento de Control Previo, contemplada en el artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 028-2017-CG, como órgano encargado de evaluar, entre otros, las solicitudes de autorización previa a las operaciones que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, constituyendo las asociaciones públicas privadas cofinanciadas o autofinanciadas una de las operaciones materia de informe previo, conforme lo establece el numeral 5 de la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el Literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785", aprobada por Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG y su modificatoria; en cuya virtud se designó a través del Oficio N° 01053-2017-CG/SGE, a la señora Patricia Pella Fernández, Gerenta del Departamento de Control Previo, para participar en la 25 Conferencia Anual del Consejo Canadiense de Asociaciones Público-Privadas - CCPPP;

Que, la participación de la Contraloría General de la Republica en el citado evento, permitirá acceder a un intercambio de información, experiencias y conocimiento acerca de las mejores prácticas internacionales y los últimos avances en materia de asociaciones público-privadas;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Patricia Pella Fernández, Gerenta del Departamento de Control Previo, para participar en el evento antes mencionado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que, durante el Año Fiscal 2017, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; asimismo, la autorización para viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe

indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos, entre otros;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios respecto al costo del registro a la conferencia será financiado por la Embajada de Canadá, mientras que los pasajes aéreos, viáticos y gastos de instalación serán financiados con los recursos del Pliego 019; Contraloría General, conforme lo señalado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley N° 30518; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Patricia Pella Fernández, Gerenta del Departamento de Control Previo, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 4 al 8 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados parcialmente con cargo a los recursos del Pliego 019: Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US$ 695.00, viáticos US$ 880.00 (02 días) y gastos de instalación US$ 440.00 (01 día).

Artículo 3.- La citada funcionaria presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1582608-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Chile, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 2310-2017

Arequipa, 27 de octubre del 2017

Vistos los Oficios Nº 984 y Nº 986-2017-VRI emitidos por el Vicerrectorado de Investigación de la UNSA, por los que solicita la autorización de viaje, pago de pasajes, viáticos e inscripción respectiva para que el servidor docente Mg. Miguel Angel Vizcardo Cornejo, docente nombrado adscrito al Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, participe en un evento académico internacional con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, respecto a las solicitudes presentadas por los docentes y Jefes de Prácticas de la UNSA sobre autorización de viaje, pago de pasajes, viáticos e inscripciones para participar en el extranjero en diferentes eventos y/o actividades académicos, con fines de investigación o con ponencias de trabajos de investigación, el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 07 de agosto del 2017, acordó lo siguiente: "1.Los docentes y Jefes de Práctica pueden solicitar el financiamiento de pasantías académicas en Instituciones de Educación Superior en el extranjero. 2. Para obtener la resolución correspondiente, deberán presentar su solicitud al Vicerrectorado de Investigación adjuntando lo siguiente: a) Documento que acredita las características y aceptación del evento y/o actividad académica. b) Copia del Acuerdo de Consejo de Facultad que le otorga la Licencia para asistir al evento y/o actividad. c) Carta de Compromiso Notarial, por la que declaren que en el plazo máximo de 01 año después de concluida el evento y/o actividad académica con la ponencia del trabajo de investigación, deberán publicar el trabajo de investigación en revista indexada (Reconocida por la base SCOPUS. WEBSCIENCE), en calidad de autor o coautor, pudiendo ser la publicación o la aprobación de la publicación por parte de la revista, y en caso de incumplimiento, autorizar el descuento correspondiente a través de la Oficina de Planillas de la Subdirección de Recursos Humanos, para cuyo efecto, celebrarán un contrato".

Que, mediante los documentos del visto, el Vicerrectorado de Investigación, solicita la emisión de la resolución rectoral de autorización de viaje con el financiamiento de pasajes aéreos, seguro viajero, viáticos por 06 días e inscripción por el monto de $ 200.00 Dólares Americanos, para que el Mg. Miguel Angel Vizcardo Cornejo, docente nombrado adscrito al Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, participe en el "XV Latin American Workshop on Nonlinear Phenomena LAWNP 2017", con su ponencia oral denominada "Non-Linear characterization of ECGs in patients with Chagas' disease", a realizarse en la ciudad La Serena, del país de Chile, del 06 al 10 de noviembre del 2017; adjuntando para tal efecto: a) Copia del documento que acredita las características y aceptación del evento en mención suscrito por Mónica Garcia Nustes XV LAWNP Organizing Committee; b) Copia de la Resolución Decanal Nº 153-2017-FCNF de fecha 16 de octubre del 2017, emitida por la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, por la que se otorga al docente la Licencia para asistir al citado evento con fines de investigación; y, c) Carta de Compromiso Notarial, por la que la solicitante declara que en el plazo máximo de 01 año después de concluido el evento con la ponencia del trabajo de investigación, deberá publicar el trabajo de investigación en revista indexada (Reconocida por la base SCOPUS. WEBSCIENCE), y en caso de incumplimiento, autoriza el descuento correspondiente a través de la Oficina de Planillas de la Subdirección de Recursos Humanos.

Que, en tal sentido, la Subdirección de Logística mediante el "Formato de Trámite para Resolución de Viáticos Internacionales" ha determinado el itinerario, monto de pasajes, seguro viajero y viáticos, para financiar la participación del mencionado docente al referido evento internacional, que serán financiados con la Fuente de financiamiento de Recursos Determinados de conformidad con solicitado por el Vicerrectorado de Investigación.

Que, en efecto, en el caso materia de autos, tenemos que la participación del Mg. Miguel Angel Vizcardo Cornejo, en el "XV Latin American Workshop on Nonlinear Phenomena LAWNP 2017", se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6º de la Ley Universitaria Nº 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (…) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (…)".

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del Mg. Miguel Angel Vizcardo Cornejo, docente nombrado adscrito al

Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, para que participe en el "XV Latin American Workshop on Nonlinear Phenomena LAWNP 2017", con su ponencia oral denominada "Non-Linear Characterization of ECGs in patients with Chagas' disease", a realizarse en la ciudad La Serena, del país de Chile, del 06 al 10 de noviembre del 2017.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del mencionado docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : Arequipa-Lima-Santiago-La Serena-Lima-Arequipa. Del 04 al 11 de noviembre del 2017. S/.1789.02 Soles.
- Seguro de viaje : S/. 69.72 Soles.
- Viáticos por 06 días : S/. 6,473.52 Soles
- Inscripción : $ 200.00 Dólares Americanos.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

1582601-1

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 2312-2017

Arequipa, 30 de octubre del 2017

Visto el Oficio Nº 999-2017-VRI emitido por el Vicerrectorado de Investigación de la UNSA, por el que solicita la autorización de viaje, pago de pasajes, viáticos e inscripción respectiva para que la servidora docente Dra. Luz Cárdenas Herrera, Docente Principal del Departamento Académico de Ciencias Fisiológicas de la Facultad de Medicina, participe como ponente en un evento académico internacional con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, respecto a la solicitud presentada por la docente de la UNSA sobre autorización de viaje, pago de pasajes, viáticos e inscripciones para participar en el extranjero en una Conferencia Internacional con ponencia de trabajo de investigación, el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 07 de agosto del 2017, acordó lo siguiente: "1.Los docentes y Jefes de Práctica pueden solicitar el financiamiento de pasantías académicas en Instituciones de Educación Superior en el extranjero. 2. Para obtener la resolución correspondiente, deberán presentar su solicitud al Vicerrectorado de Investigación adjuntando lo siguiente: a) Documento que acredita las características y aceptación del evento y/o actividad académica. b) Copia del Acuerdo de Consejo de Facultad que le otorga la Licencia para asistir al evento y/o actividad. c) Carta de Compromiso Notarial, por la que declaren que en el plazo máximo de 01 año después de concluida el evento y/o actividad académica con la ponencia del trabajo de investigación, deberán publicar el trabajo de investigación en revista indexada (Reconocida por la base SCOPUS. WEBSCIENCE), en calidad de autor o coautor, pudiendo ser la publicación o la aprobación de la publicación por parte de la revista, y en caso de incumplimiento, autorizar el descuento correspondiente a través de la Oficina de Planillas de la Subdirección de Recursos Humanos, para cuyo efecto, celebrarán un contrato".

Que, mediante el documento del visto, el Vicerrectorado de Investigación, solicita la emisión de la resolución rectoral de autorización de viaje con el financiamiento de pasajes aéreos, seguro viajero, viáticos e inscripción por el monto de $ 595.00 Dólares Americanos, para que la Dra. Luz Cárdenas Herrera, docente Principal del Departamento Académico de Ciencias Fisiológicas de la Facultad de Medicina, participe en la "Sexta Conferencia Internacional de Investigación y Aplicación de Energias Renovables", con su ponencia oral denominada "Producción de Biogas en condiciones Anaeróbicas utilizando Estiercol de Vacuno Enriquecido con Desechos de Matanza de Camal", a realizarse en la ciudad de San Diego California, del país de Estados Unidos, del 05 al 08 de noviembre del 2017; adjuntando para tal efecto: a) Copia del documento que acredita las características y aceptación del evento en mención suscrito por Yusuf Ozturk Coordinador General ICRERA 2017; b) Copia de Oficio Nº 692-2017-FM-UNSA de fecha 23 de octubre del 2017, emitida por el Decano de la Facultad de Medicina, por la que se otorga al docente la Licencia para asistir al citado evento con fines de investigación; y, c) Carta de Compromiso Notarial, por la que la solicitante declara que en el plazo máximo de 01 año después de concluido el evento con la ponencia del trabajo de investigación, deberá publicar el trabajo de investigación en revista indexada (Reconocida por la base SCOPUS.WEBSCIENCE), y en caso de incumplimiento, autoriza el descuento correspondiente a través de la Oficina de Planillas de la Subdirección de Recursos Humanos.

Que, en tal sentido, la Subdirección de Logística mediante el "Formato de Tramite para Resolución de Viáticos Internacionales" ha determinado el itinerario, monto de pasajes, seguro viajero y viáticos, para financiar la participación de la mencionada docente al referido evento internacional, que serán financiados con la Fuente de financiamiento de Recursos Determinados de conformidad con solicitado por el Vicerrectorado de Investigación.

Que, en efecto, en el caso materia de autos, tenemos que la participación de la Dra. Luz Cardenas Herrera, en la "Sexta Conferencia Internacional de Investigación y aplicación de Energías Renovable", se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6º de la Ley Universitaria Nº 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (…) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (…)".

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de la Dra. Luz Cardenas Herrera, Docente Principal del Departamento Académico de Ciencias Fisiológicas de la Facultad de Medicina, para que participe en la "Sexta Conferencia Internacional de Investigación y aplicación de Energías Renovable", con su ponencia oral denominada "Producción de Biogas en condiciones Anaeróbicas utilizando Estiercol de Vacuno Enriquecido con Desechos de Matanza de Camal", a realizarse en la Ciudad de San Diego California, del país de Estados Unidos, del 05 al 08 de noviembre del 2017.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de la mencionada docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : Arequipa-Lima-Dallas-San Diego-Miami-Lima-Arequipa. Del 03 al 11 de noviembre del 2017. S/.5586.42 Soles.

Seguro de viaje : S/. 88.83 Soles.
- Viáticos por 05 días : S/. 6,427.10 Soles
- Inscripción : $ 595.00 Dólares Americanos.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, de la citada docente presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANA MARÍA GUTIERREZ VALDIVIA
Vicerrectora Académica
Encargada del Rectorado

1582602-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. Nº 0344-2017-JNE

RESOLUCIÓN Nº 0412-2017-JNE

Expediente Nº J-2017-00157-C01
SAN JUAN DE RONTOY - ANTONIO RAIMONDI - ÁNCASH
VACANCIA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, diez de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación a los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Víctor Arquipo Solís Anaya contra la Resolución Nº 0344-2017-JNE, del 4 de setiembre de 2017, que dejó sin efecto su credencial en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Rontoy, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Acerca del contenido de la resolución, materia de impugnación

Conforme obra en autos, mediante Resolución Nº 0344-2017-JNE, del 4 de setiembre de 2017, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió dejar sin efecto la credencial otorgada a Víctor Arquipo Solís Anaya como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales 2014; así también, convocó a Fermín Emiliano Jiménez Díaz, para que asuma el cargo de alcalde de la acotada comuna edil, y a Jílmer Ceferino Mory Cerna, para que asuma el cargo de regidor.

Los argumentos esenciales, esbozados en dicha resolución, fueron los siguientes:

– De autos se verifica que el Acuerdo de Concejo Nº 001-2017-MDSJR/SC fue notificado al alcalde Víctor Arquipo Solís Anaya el 20 de marzo de 2017, conforme a la constancia de notificación que obra en autos a fojas 79, así como de su preaviso respectivo de fojas 95 y al acta de diligencia de notificación de fojas 96.

– Se aprecia que dicho acuerdo de concejo fue publicado en el Boletín Oficial del diario oficial *El Peruano*, el 26 de marzo de 2017, y en los diarios *Prensa Regional* y *Diario Macroregional*, el 27 de marzo de 2017.

– Del contenido de la constancia emitida por el secretario general de la entidad edil y del acta de la sesión extraordinaria de concejo, ambos del 20 de abril de 2017, se acredita que el alcalde no presentó ningún recurso impugnatorio contra el referido acuerdo de concejo, por lo que este ha quedado consentido.

Respecto a los fundamentos del recurso extraordinario, materia de la presente resolución

Con fecha 13 de setiembre de 2017 (fojas 141 a 155), la autoridad vacada interpuso recurso extraordinario en contra de la Resolución Nº 0344-2017-JNE, alegando la vulneración a sus derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva por las siguientes razones:

– No ha tomado conocimiento de ninguna de las sesiones de concejo, del acuerdo de concejo, y del Oficio Nº 02193-2017-SG/JNE, siendo sorprendidos su persona y el Supremo Tribunal Electoral.

– El Oficio Nº 02193-2017-SG/JNE, del 21 de julio de 2017, nunca ingresó a Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Rontoy; el sello de recepción que aparece no corresponde a los sellos de la municipalidad, tal como se observa de la pericia que se adjunta. Además, adjunta copia notarial del cuaderno de Mesa de Partes, de recepción de documentos, del 3 de agosto de 2017, donde no se aprecia el ingreso del citado oficio, por tal motivo, ha procedido a realizar denuncia ante el Fiscal Provincial Penal de Antonio Raimondi.

– El Supremo Tribunal Electoral da por válido notificaciones que nunca se realizaron y que las firmas que se presentan en las supuestas notificaciones, entregadas por el juez de paz a su persona son falsas, de acuerdo a la pericia criminalística grafotécnica que adjunta; nunca recibió ninguna notificación, por lo que el juez de paz se confabula para recrear las notificaciones.

– Respecto a las notificaciones dejadas bajo puerta, nunca aconteció, nunca se realizó, no hay prueba alguna que demuestre que se dejó la notificación, más allá de lo señalado por el juez.

– No tuvo conocimiento de las convocatorias a las sesiones de concejo, ni de la que debatió su vacancia, ni del Acuerdo de Concejo Nº 001-2017-MDSJR/SC, del 13 de marzo de 2017.

– El señor Herzen Diderot Trujillo Hurtado no ha tenido la función de secretario general, pues el 20 de abril de 2017, quien tenía esa función era el señor Zósimo Velásquez Saavedra, quien mediante Resolución Nº 001-2017-MDSJR/A asume la función de secretario general desde el 16 de enero de 2017; además, en los meses de enero, febrero, marzo y abril no figura pago al señor Herzen Diderot Trujillo Hurtado.

– El teniente alcalde "se irroga [sic] la función de alcalde sin antes haber probado que no se encontraba en la jurisdicción o que estaba imposibilitado para asistir", por ese motivo ha interpuesto denuncia penal contra el citado regidor, ante el Ministerio Público de Antonio Raimondi el 23 de febrero de 2017.

– El 2 de mayo de 2017 retornó a la municipalidad con presencia del Ministerio Público, el representante de la Policía, la Gobernación y su persona. Ante el retorno a la sede municipal, se convocó a sesiones ordinarias, a las que los regidores no se presentaron.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, este órgano colegiado debe determinar si con la emisión de la Resolución Nº 0344-2017-JNE, del 4 de setiembre de 2017, se vulneró el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva de la autoridad suspendida.

CONSIDERANDOS

Sobre la naturaleza jurídica del recurso extraordinario

1. El artículo 181 de la Constitución Política del Perú señala que las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, en materia electoral, de referéndum o de otro tipo de consulta popular, son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevisable e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución Nº 306-2005-JNE, de fecha 11 de octubre de 2005, publicada en el diario oficial *El Peruano,* el 22 de octubre de 2005, instituyó el recurso extraordinario por afectación a los derechos al debido proceso y a la tutela procesal

efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que, precisamente, se agrupan dentro de estos derechos, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

2. Cabe señalar que, en el artículo único de la Resolución Nº 306-2005-JNE, se establece como condición esencial que este recurso se encuentre debidamente fundamentado, esto es, que se expresen de manera clara y precisa los fundamentos por los cuales, a consideración del recurrente, los derechos protegidos por este medio impugnatorio han sido conculcados.

3. De otro lado, siendo un mecanismo de revisión excepcional, el recurso extraordinario no puede ser concebido como una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en vía de apelación. Así, a consideración de este órgano colegiado, no resulta admisible que por medio de su interposición se pretenda que este Supremo Tribunal Electoral lleve a cabo una nueva valoración de la controversia jurídica o de los medios probatorios ya analizados en la resolución que se cuestiona, ni tampoco que se valoren nuevas pruebas que se le pudieran haber acompañado, supeditándose su amparo a la existencia de una grave irregularidad de naturaleza procesal en la tramitación o resolución del recurso de apelación.

4. En consecuencia, corresponde a los interesados la carga de fundamentar debidamente el vicio o error en lo tramitado o resuelto por este órgano colegiado, para lo cual deben cumplir con describir, con claridad y precisión, la irregularidad que ha afectado los derechos protegidos por el citado recurso, debiendo acreditar, además, la incidencia directa de la infracción cometida sobre el pronunciamiento que se cuestiona.

Análisis del caso concreto

5. En el caso bajo análisis, y tal como se señaló en los antecedentes de la presente resolución, los argumentos en los cuales se ampara el recurso extraordinario se centran en cuestionar que, con la emisión de la Resolución Nº 0344-2017-JNE, se vulneraron los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva del recurrente, al haberse dejado sin efecto su credencial en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Rontoy, sin que haya tenido conocimiento de las sesiones de concejo, los acuerdos que materializaron dichas sesiones, y del Oficio Nº 02193-2017-SG/JNE, emitido por este órgano electoral.

6. De esta manera, la autoridad cuya vacancia ha sido declarada alega que la decisión contenida en la resolución antes citada vulneró el **debido proceso**, **la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a la defensa.**

7. Al respecto, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". Con relación al primero, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha definido el debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que concierne a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

8. También debe recordarse que el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho al debido proceso no solo responde a componentes formales o procedimentales, sino que igualmente se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada). Además, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en los que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). Por tal motivo, al ser el debido proceso un derecho de estructura muy compleja, sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones comprometidos en cada caso (Expediente Nº 3075-2006-PA/TC).

9. Respecto a esta vertiente del derecho fundamental al debido proceso, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

... el derecho al procedimiento preestablecido en la ley no garantiza que se respeten todas y cada una de las disposiciones legales que regulan el procedimiento, sea éste administrativo o jurisdiccional, sino que las normas con las que se inició un determinado procedimiento, "no sean alteradas o modificadas con posterioridad" por otra. De esta manera, iniciado un procedimiento determinado, cualquier modificación realizada a la norma que lo regulaba, no debe ser la inmediatamente aplicable al caso, pues el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución garantiza que "nadie puede ser sometido a procedimiento distinto de los previamente establecidos" (Expediente Nº 1593-2003-HC/TC).

10. En esta línea de ideas, dicho derecho garantiza que una persona sea juzgada bajo reglas procedimentales previamente establecidas por ley.

11. En el caso concreto, el recurrente alega la presunta vulneración de este derecho al no haber ingresado por Mesa de Partes el Oficio Nº 02193-2017-SG/JNE, dado que el sello de recepción es falso, conforme se ha indicado en el Informe Pericial de Grafotecnia Nº 006-2017-HEDR (fojas 158 a 171). Por tal motivo, el 12 de setiembre del año en curso, ha interpuesto denuncia ante el Fiscal Provincial Penal de Antonio Raimondi (fojas 205).

12. Al respecto, conviene precisar que este Supremo Tribunal Electoral, mediante Oficio Nº 02193-2017-SG/JNE (fojas 123 y 124), solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Rontoy cumpla con remitir un informe documentado emitido por las unidades orgánicas o funcionarios competentes sobre el estado situacional del despacho de alcaldía, documento que fue recibido el 3 de agosto de 2017, tal como se tiene del "sello" de recepción que consigna como título "MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE RONTOY", del cual no se acredita su falsedad. En todo caso, dado que se encuentra en curso una investigación fiscal sobre falsificación de documento y falsedad ideológica, conforme señala el propio recurrente, cabe recordar que el artículo 242 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, establece que recién cuando en el proceso penal se establezca la falsedad de un documento, este carecerá de eficacia. En consecuencia, lo alegado en el recurso extraordinario no resulta suficiente para establecer que se ha falsificado el sello de recepción, y que, por tanto, no recibió el citado oficio.

13. El recurrente en su recurso extraordinario, también, refiere que se han validado notificaciones que nunca se realizaron y que las firmas que se presentan en las notificaciones son falsas, de acuerdo a la pericia grafotécnica que adjunta, por lo tanto, no ha tenido conocimiento ni de las convocatorias ni del Acuerdo de Concejo Nº 001-2017-MDSJR/SC.

14. Con relación a este cuestionamiento, se debe indicar que, a fojas 78, obra la convocatoria a sesión extraordinaria, para el día 13 de marzo de 2017, dirigida a Víctor Arquipo Solís Anaya, quien la recibió personalmente, en tanto, luego de firmar la notificación, anotó su número de DNI y la fecha de recepción, acto del que ha dado fe el Juez de Paz Titular del Distrito de San Juan de Rontoy, conforme se observa de la certificación que obra a fojas 78 vuelta. Asimismo, de los documentos obrantes a fojas 79, 95 y 96, se aprecia que al notificarse al recurrente el Acuerdo de Concejo Nº 001-2017-MDSJR/SC se cumplió con lo señalado por el artículo 21, numeral 21.5, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que, al no encontrarse a la autoridad vacada ni a otra persona, se dejó constancia de este acto, señalando nueva fecha en que se haría efectiva la notificación, y al no poderse entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejó bajo la puerta; incluso se cumplió con publicar dicho acuerdo de concejo en el Boletín Oficial del diario oficial *El Peruano*, el 26 de marzo de 2017 (fojas 6), y en los diarios *Prensa Regional* (fojas 7) y *Diario Macroregional* (fojas 8), el 27 de marzo de 2017. De este modo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, valorando conjuntamente estas instrumentales, concluyó

que, no obstante estar debidamente notificado con el acuerdo de concejo que aprobó por mayoría su vacancia, no presentó ningún medio impugnatorio, por lo que al haber quedado consentida corresponde dejar sin efecto su credencial. Si bien es cierto, se adjunta un informe pericial de parte (fojas 158 a 171), que concluye que la firma atribuida a Víctor Arquipo Solís Anaya no proviene de su puño gráfico, corresponde al órgano jurisdiccional competente determinar la validez de esta afirmación y si se configura la comisión de un hecho delictivo.

15. En cuanto a los cuestionamientos relacionados a la usurpación de funciones, conforme se aprecia de fojas 215 a 220, obra copia de la denuncia penal interpuesta por el señor Víctor Arquipo Solís Anaya, por la presunta comisión del delito de usurpación de función pública y otros, en contra de Fermín Emiliano Jiménez Díaz, regidor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Rontoy, y Herzen Diderot Trujillo Hurtado, secretario general de la mencionada comuna edil, por lo tanto, será en el proceso penal donde se debe establecer la veracidad de estos hechos.

16. Finalmente, en lo referente a la inasistencia de los regidores a las sesiones ordinarias convocadas, debe precisarse que el análisis que plantea el impugnante se encuentra proscrito a través de este recurso extraordinario, que está supeditado a la existencia de una grave irregularidad de naturaleza procesal que afecte el debido proceso y la tutela procesal efectiva; lo que no se ha probado en el presente caso.

17. Por lo expuesto, resulta claro que el recurso interpuesto no aporta ningún elemento nuevo al debate preexistente que permita advertir error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado al momento de emitir la Resolución Nº 0344-2017-JNE, pues, verificados los fundamentos desarrollados en la recurrida, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral no puede estimar el recurso interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Víctor Arquipo Solís Anaya contra la Resolución Nº 0344-2017-JNE, del 4 de setiembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1582635-1

Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo Nº 018-2017-MPI, que rechazó solicitud de vacancia de regidor del Concejo Provincial de Ilo, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN Nº 0414-2017-JNE

Expediente Nº J-2016-01354-A02
ILO - MOQUEGUA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alcidia Panduro Alvarado en contra del Acuerdo de Concejo Nº 018-2017-MPI, del 30 de marzo de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Juan Efraín Baldarrago Apaza, regidor del Concejo Provincial de Ilo, departamento de Moquegua, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2016-01354-A01.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 25 de agosto de 2016 (fojas 15 a 17), Alcidia Panduro Alvarado solicitó ante la entidad edil la vacancia de Juan Efraín Baldarrago Apaza, regidor de la Municipalidad Provincial de Ilo, departamento de Moquegua, por considerar que dicha autoridad habría incurrido en la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

La recurrente refiere que Juan Efraín Baldarrago Apaza tuvo injerencia en la contratación de su hija Ada Paula Baldarrago Centeno, como personal administrativo en el área de Recursos Humanos en la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS ILO S.A.), desde el año 2015 a la fecha de la presentación de su pedido de vacancia. Como medios probatorios, la solicitante adjuntó los siguientes documentos:

• Partida de nacimiento de Ada Paula Baldarrago Centeno (fojas 18).
• Certificado de inscripción de RENIEC de Juan Efraín Baldarrago Apaza (fojas 19).
• Certificado de inscripción de RENIEC de Mercedes Apolonia Centeno Machaca (fojas 20).
• Certificado de inscripción de RENIEC de Ada Paula Baldarrago Centeno (fojas 21).
• Publicaciones en la red social Facebook de Ada Paula Baldarrago Centeno (fojas 22 y 23).
• Copia simple de la declaración jurada de familiares para prevención de nepotismo del regidor Juan Efraín Baldarrago Apaza (fojas 24).
• Cartas Nº 0195-2016-GG-EPS ILO S.A., Nº 0291-2016-GG-EPS ILO S.A. y Nº 0290-2016-GG-EPS ILO S.A. dirigidas a la solicitante de la vacancia (fojas 25 a 27).

Los descargos del regidor cuestionado

El 23 de setiembre de 2016, el regidor Juan Efraín Baldarrago Apaza presentó sus descargos (fojas 67 a 71) al concejo municipal, al amparo, fundamentalmente, de los siguientes argumentos:

a) Es falso que Ada Baldarrago Centeno haya tenido vínculo laboral con la EPS ILO S.A., desde el año 2015 hasta el 2016. Precisa que ante el pedido de la citada empresa a la Presidencia de la Comisión de Coordinación Sub-Sede Ilo de la Universidad José Carlos Mariátegui, para que le haga llegar practicantes de la carrera de Contabilidad, es que la referida señorita inició sus prácticas profesionales mediante el Convenio de Prácticas Nº 005-2016-DRH-EPS ILO S.A., del 13 de enero al 11 de abril de 2016.

b) Las prácticas profesionales se rigen por la Ley Nº 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, modalidades que "no están sujetas a la normatividad laboral vigente, es decir las prácticas no generan vínculo laboral alguno porque las mismas son convenios mediante los cuales se busca que los estudiantes complementen su proceso formativo en una entidad pública o privada, tampoco constituyen régimen de carrera ni se encuentran

dentro de las formas de contratación de servicios utilizados en las entidades públicas, toda vez que no generan relación contractual laboral".

c) No ha existido injerencia directa de su parte, pues a pesar de ser el presidente de la Comisión de Desarrollo Económico Local de la entidad edil, es falso que esta comisión en el 2016 sea quien fiscaliza a la EPS ILO S.A., pues esta se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y se han suspendido temporalmente las facultades de la Junta de Accionistas de la empresa, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 043-2016-VIVIENDA inscrita en la Partida Nº 11000709 del Registro de Sociedades Anónimas de la Oficina Registral de Ilo.

d) Agrega, que no hay ningún medio probatorio que acredite que haya existido algún pacto para favorecer la contratación de su hija a cambio de su voto para la elección del actual presidente de Directorio de la EPS ILO S.A.

Adjuntó, entre otros, como medios probatorios, los siguientes documentos:

• Copia simple del Oficio Nº 023-2015-GAF-EPS ILO S.A. (fojas 73).
• Copia simple del Convenio de Prácticas Profesionales Nº 005-2016-DRH-EPS ILO S.A. (fojas 74 a 76).
• Copia simple del Informe Legal Nº 099-2009-ANSC/OAJ (fojas 77 a 80).
• Copia simple del Informe Legal Nº 398-2010-SERVIR/GG-OAJ (fojas 82 y 83).

El pronunciamiento del Concejo Provincial de Ilo

En la sesión extraordinaria, del 26 de setiembre de 2016, tal como se advierte a fojas 51 de autos, el concejo municipal, por mayoría (6 votos en contra de la vacancia y 4 votos a favor), rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Juan Efraín Baldarrago Apaza, regidor de la Municipalidad Provincial de Ilo, en consecuencia, dicha decisión se materializó a través del Acuerdo de Concejo Nº 069-2016-MPI, del 29 de setiembre de 2016 (fojas 33 a 36).

El recurso de apelación

El 10 de octubre de 2016, Alcidia Panduro Alvarado interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 069-2016-MPI. En dicho medio impugnatorio la recurrente reitera que el regidor incurrió en la causal de nepotismo, debido a su injerencia en la contratación de su hija en la EPS ILO S.A. (empresa municipal).

Alega, fundamentalmente, que: a) el regidor cuestionado en ningún momento se opuso a la contratación de su hija pese a saber que se presentaría a la empresa edil, dado que domicilian en el mismo lugar de acuerdo a la ficha de RENIEC del regidor, de su esposa y de su hija, esto es, en Luis E. Valcárcel Mz. 26 Lote 6 Pampa Inalámbrica, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, y pese al reconocimiento de su vínculo de parentesco a través de la declaración jurada presentada por la misma autoridad en mayo de 2016, y b) la injerencia indirecta del regidor está demostrada por el hecho de que su hija haya sido escogida para realizar prácticas preprofesionales, entre cinco señoritas, siendo su padre miembro del concejo municipal.

La decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución Nº 1282-2016-JNE, del 22 de diciembre de 2016 (fojas 134 a 141 del Expediente Nº J-2016-01354-A01), declaró nulo el Acuerdo de Concejo Nº 069-2016-MPI, del 29 de setiembre de 2016, y devolvió los actuados al Concejo Provincial de Ilo, a fin de que convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento respecto del pedido de vacancia materia de autos, de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos 11, 12 y 15 de dicho pronunciamiento.

Así, se dispuso que el citado concejo incorpore al procedimiento de vacancia, en original o copia certificada, los siguientes documentos:

i) Informe documentado sobre si en el año 2015 Ada Baldarrago Centeno estuvo como locadora de servicios, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, practicante profesional, etcétera.
ii) Convenio(s) de prácticas profesionales entre la referida ciudadana y la EPS ILO S.A.
iii) Contrato de trabajo o requerimiento efectuado por el área de la empresa edil que originara una Orden de Servicio respecto a Ada Baldarrago Centeno, así como la orden u órdenes de servicio generadas.
iv) Convenio para el desarrollo de prácticas profesionales existente entre la EPS ILO S.A. y la Universidad José Carlos Mariátegui.
v) De ser el caso, documentación relacionada con la conformidad de servicios y pago de estos a favor de Ada Baldarrago Centeno.
vi) Informe documentado sobre la competencia para contratar personal en la empresa municipal y sobre quién recayó dicha responsabilidad en la(s) fecha(s) de contratación de Ada Baldarrago Centeno.
vii) Informe documentado sobre el cargo que ostenta Ada Baldarrago Centeno al momento de resolver la vacancia y en virtud de qué documento.
viii) Informe documentado sobre la oportunidad y oposición de la autoridad municipal respecto a la contratación.
ix) Informe documentado sobre las facultades y relación de la Comisión de Desarrollo Económico Local con la EPS ILO S.A.

El nuevo pronunciamiento del Concejo Provincial de Ilo

En la sesión extraordinaria, del 23 de marzo de 2016 (fojas 336 a 342), los miembros del concejo provincial, por mayoría (6 votos en contra de la vacancia y 4 votos a favor), rechazaron la solicitud de vacancia presentada por Alcidia Panduro Alvarado. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 018-2017-MPI, del 30 de marzo de 2017 (fojas 343 a 347).

El recurso de apelación

Posteriormente, el 11 de abril de 2017 (fojas 351 a 355), Alcidia Panduro Alvarado interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 018-2017-MPI. Al respecto, señaló que "en el presente caso la señorita Ada Paula Baldarrago Centeno, laboró para la empresa municipal (EPS ILO S.A.), siendo hija del regidor integrante del Concejo Municipal Juan Efraín Baldarrago Apaza".

Incluso, "el mismo regidor presentó una declaración jurada de familiares para prevención de Nepotismo, con fecha mayo del 2016, en donde la consigna a su hija como familiar de primer grado, pese a ello permite que siga laborando en la Empresa Municipal EPS ILO S.A. Además, de los informes y de las planillas que presentó la empresa prestadora de servicios [...], se ha podido determinar que la señorita Ada Paula Baldarrago Centeno, sí tuvo relación laboral con la empresa municipal", pese al matiz contrario que le quiere dar el acuerdo de concejo apelado, ya que en el caso concreto la señorita Baldarrago Centeno fue escogida entre cinco señoritas para realizar prácticas preprofesionales en la empresa estatal, "es ahí donde se demuestra la injerencia indirecta que tuvo [el regidor] para que su hija realice prácticas en la empresa municipal EPS ILO S.A. El regidor nunca opuso férrea resistencia en la contratación de su hija para que realice prácticas preprofesionales...".

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

La materia controvertida se circunscribe a determinar si Juan Efraín Baldarrago Apaza, regidor del Concejo Provincial de Ilo, departamento de Moquegua, incurrió en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Acerca del cumplimiento de lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 1282-2016-JNE

1. Como se ha consignado en los antecedentes del presente pronunciamiento, mediante Resolución Nº 1282-2016-JNE, este Supremo Tribunal Electoral declaró nulo el Acuerdo de Concejo Nº 069-2016-MPI, del 29 de setiembre de 2016, a efectos de que se convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento respecto del pedido de vacancia materia de autos. Ahora bien, de la revisión del expediente, se advierte que devueltos los autos a sede municipal, el Concejo Provincial de Ilo incorporó los siguientes documentos:

a. Informe Nº 13-2017-ECG-SR-MPI, del 27 de febrero de 2017, con adjuntos (fojas 218 a 238), emitido por Elvira Castro Gauna, Secretaria de Regidores, mediante el cual se da cuenta de la oposición del regidor cuestionado y de sus acciones de fiscalización y/o de la Comisión de Desarrollo Económico Local (bajo su presidencia).

b. Oficio Nº 0137-2017-GG-EPS ILO S.A. que remitió el Informe Nº 067-2017-GAF-EPS ILO S.A. de la Gerencia Administrativa y Financiera de la EPS ILO S.A. (fojas 239 y 240), así como el Informe Nº 135-2017-DRH-EPS ILO S.A. emitido por el jefe de División de Recursos Humanos de la empresa municipal (fojas 241 a 260).

c. Oficio Nº 0166-2017-GG-EPS ILO S.A. acompañado del Informe Nº 171-2017-DRH-EPS ILO S.A. del mencionado jefe de División de Recursos Humanos (fojas 275 a 277), y del Informe Nº 052-2017-DRF-EPS ILO S.A. brindado por el jefe de División de Recursos Financieros (e), que obra a fojas 293 a 301.

d. Oficio Nº 0173-2017-GG-EPS ILO S.A. (fojas 310), por medio del cual se reitera la información brindada sobre Ada Baldarrago Centeno y se precisa que "no ha tenido ni tiene relación laboral ni de otro tipo con la EPS ILO S.A., en consecuencia, no es pertinente remitir información que no tiene que ver con la persona indicada", lo último en respuesta a la información que solicitaran cuatro regidores a través de la Carta Nº 02-2017-V.REG.-MPI (fojas 263 y 264).

e. Reglamento Interno del Concejo Municipal (fojas 316 a 330) y Resolución de Concejo Nº 01-2016-MPI, del 25 de enero de 2016, que aprobó la conformación de las Comisiones Permanentes y Especiales de Regidores de la Municipalidad Provincial de Ilo para el año 2016 conforme a los anexos 1 y 2 que forman parte de dicho pronunciamiento (fojas 331 a 335).

2. De los cargos que obran en autos (fojas 266 a 268, 272 y 273, 305 a 307 y 309), se advierte que la información, cuya incorporación al procedimiento ordenó este Supremo Tribunal Electoral, fue puesta en conocimiento de los regidores y de la solicitante de la vacancia; por consiguiente, al momento de resolver se tenía conocimiento de dichos instrumentales.

Alcances del presente pronunciamiento

3. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor lo declara vacante el concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley Nº 26771, modificada por la Ley Nº 30294, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, cuyo artículo 1 señala lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

4. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones Nº 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, Nº 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, Nº 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior, y Nº 388-2014-JNE, solo por citar algunas), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente.

Tales elementos son a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia con la misma finalidad. Dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

5. Sobre el particular, resulta menester precisar que en la Resolución Nº 1282-2016-JNE, del 22 de diciembre de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinó que, en el presente caso, el primer elemento referido a la existencia de una relación de parentesco dentro del primer grado de consanguinidad entre el regidor Juan Efraín Baldarrago Apaza y Ada Paula Baldarrago Centeno, se encuentra acreditado, toda vez que son padre e hija, conforme a la partida de nacimiento presentada[1].

6. En ese sentido, el presente pronunciamiento se circunscribirá a determinar, de manera secuencial, si se cumple el segundo y tercer elemento de análisis del citado test, esto es, si existe una relación laboral o contractual entre la empresa municipal y Ada Paula Baldarrago Centeno, y, de ser el caso, si el regidor Juan Efraín Baldarrago Apaza ejerció injerencia para la contratación de su pariente.

Análisis del caso concreto

Sobre la existencia de una relación laboral o contractual entre la empresa municipal y Ada Paula Baldarrago Centeno

7. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones Nº 823-2011-JNE, Nº 801-2012-JNE, Nº 1146-2012-JNE y Nº 1148-2012-JNE).

8. Entonces, a través de la Resolución Nº 804-2013-JNE, del 22 de agosto de 2013, el Máximo Tribunal Electoral estableció que para que se verifique el segundo elemento de la causal de nepotismo es necesario identificar la presencia de una relación laboral, esto es, que se adviertan los tres (3) elementos esenciales que la identifican. Así, en el cuarto considerando de dicho pronunciamiento, determinó:

4. De acuerdo al esquema expuesto en el segundo considerando de la presente resolución, en cuanto al

[1] Resolución Nº 1282-2016-JNE, del 22 de diciembre de 2016, considerandos 3, 7 y 8.

segundo elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por nepotismo, cuando se imputa la existencia de una relación laboral, **este órgano colegiado considera que dicha relación se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales**:

a) La prestación personal del servicio, que está referida a que el servicio, para ser de naturaleza laboral, debe prestarse en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural.

b) La subordinación frente al empleador, es aquella situación en la cual el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, quien tiene facultades para normar las labores (poder reglamentario), dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas (poder de dirección), y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador (poder sancionador).

c) La remuneración, es la contraprestación otorgada por el empleador al trabajador por sus servicios, debiendo entenderse que ella consta en el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que sea de su libre disposición.

Siendo ello así, entonces, no basta la prestación de un servicio personal y directo de una persona a la entidad edil para que estemos frente a una relación laboral, sino que **esa prestación debe reunir como requisitos principales los elementos antes citados en forma concurrente,** siendo aplicables dichos criterios también a las relaciones contractuales civiles, en virtud del principio de primacía de la realidad, a fin de determinar la naturaleza del vínculo contractual (civil o laboral) que existió entre las partes [énfasis agregado].

9. De igual manera, en la Resolución Nº 240-2014-JNE, se señaló lo siguiente:

21. ... dado que la causal de nepotismo se encuentra dirigida a sancionar la suscripción, por parte de la municipalidad, de contratos de naturaleza ***materialmente laboral*** con los parientes del alcalde o regidores, independientemente de su denominación, al resultar en usual la práctica estatal de utilizar la locación de servicios y el contrato de servicios no personales, para contratar "personal", se advierte que de los tres contratos antes referidos, solo el tercero es pasible de ser analizado y calificado dentro de la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo, por la subordinación y permanencia que supone brindar el servicio de vigilancia en el local municipal...[énfasis agregado].

Considerando del que se puede inferir que la causal de nepotismo está dirigida a sancionar la celebración de contratos de naturaleza **materialmente laboral**, es decir, aquellos contratos en los que, independientemente de la denominación que se les otorgue, concurran los tres (3) elementos de la relación laboral, esto es: *i)* la prestación personal de servicios de manera diaria, continua y permanente, *ii)* la subordinación del trabajador con respecto al empleador, que faculta a este último a dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al servicio, y la facultad de imponer sanciones, y *iii)* la remuneración, en calidad de contraprestación, por la prestación subordinada de servicios por parte del trabajador. Criterio que también fue señalado en la Resolución Nº 3089-2014-JNE, del 16 de octubre de 2014, al indicar que la causal de nepotismo tiene por finalidad sancionar las relaciones de naturaleza laboral, y reiterar el criterio establecido en la Resolución Nº 804-2013-JNE respecto a la exigencia de los tres (3) elementos que configuran toda relación laboral, en los siguientes términos:

9. Independiente de ello, resulta conveniente y necesario esclarecer la existencia del segundo elemento integrante de la causal de nepotismo. A tal efecto, debe reiterarse lo señalado en las Resoluciones Nº 494-2014-JNE, del 19 de junio de 2014, y Nº 240-2014-JNE, del 25 de marzo de 2014, **en cuanto a que la causal de nepotismo está dirigido a sancionar la celebración de contratos de naturaleza *materialmente* laboral con los parientes del alcalde o regidores, esto es, contratos en los que concurran los tres elementos de la relación laboral: a) la prestación personal de servicios de manera diaria, continua y permanente, b) la subordinación del trabajador con respecto al empleador, que faculta a este último a dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al servicio (fijación de un horario de trabajo, por ejemplo), y la facultad de imponer sanciones, y c) la remuneración, en calidad de contraprestación por la prestación subordinada de servicios por parte del trabajador** [énfasis agregado].

Línea jurisprudencial que es reafirmada por este Colegiado a través de las Resoluciones Nº 1135-2016-JNE y Nº 1280-2016-JNE, por citar solo algunas.

10. Ahora bien, en el caso de autos, se advierte que mediante el Informe Nº 135-2017-DRH-EPS ILO S.A. (fojas 241), emitido por el jefe de División de Recursos Humanos de la empresa municipal, se comunica que Ada Paula Baldarrago Centeno realizó prácticas profesionales desde el 13 de enero hasta el 31 de julio de 2016, dado que el 13 de julio del mismo año cursó un documento al gerente general de la EPS ILO S.A., con el siguiente tenor: "por motivos personales, me veo en la necesidad de renunciar a las Prácticas Profesionales que vengo realizando, solicitando que sea el día 31/07/2016 mi último día de prácticas" (fojas 258).

En tal sentido, se adjuntó al referido informe, entre otros documentos, los Convenios de Prácticas Profesionales Nº 005-2016-DRH-EPS ILO S.A., Nº 011-2016-DRH-EPS ILO S.A., y Nº 018-2016-DRH-EPS ILO S.A. (fojas 244 a 246, 251 a 253, 255 a 257, respectivamente), firmado entre la empresa prestadora de servicios y la señorita Baldarrago Centeno, cada uno acompañado de la carta de presentación de la Universidad José Carlos Mariátegui (fojas 243, 250 y 254), que la identifica como Bachiller de la Escuela Profesional de Contabilidad con deseo de "realizar Prácticas Profesionales" en la citada empresa "por un periodo de 03 meses, a fin de complementar la formación recibida". Precisando que "esta modalidad formativa laboral se desarrolla según lo dispuesto en la Ley sobre Modalidades Formativas, Ley Nº 28518". Adicionalmente, a fojas 260, obra el Certificado de Prácticas Profesionales que se le otorgó.

Asimismo, mediante el Informe Nº 171-2017-DRH-EPS ILO S.A.[2] (fojas 276 y 277), el jefe de División de Recursos Humanos de la EPS ILO S.A. precisó que Ada Paula Baldarrago Centeno no trabajó bajo ninguna modalidad de contrato durante el año 2015; que en el año 2016 sí realizó prácticas profesionales bajo modalidad de convenio, desde el 13 de enero hasta el 31 de julio de dicho año; que no existe contrato de trabajo o requerimiento que originara una orden de servicios (pues era practicante), y que a la fecha en que se resolvió la vacancia por primera vez, esto es, el 26 de setiembre de 2016, Ada Paula Baldarrago Centeno "NO ocupaba cargo alguno [...] El convenio de Prácticas Profesionales, se da término, en el mes de Julio 2016, a solicitud de la Practicante...".

11. Así las cosas, es menester precisar que la Ley Nº 28518, Ley sobre Modalidades Formativas, establece que: "Las modalidades formativas son tipos especiales de convenios que relacionan el aprendizaje teórico y práctico mediante el desempeño de tareas programadas de capacitación y formación profesional"[3]. Siendo una de ellas la "Práctica Profesional", conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la citada norma, la cual, a su vez, en el artículo 3 precisa que "las modalidades formativas no están sujetas a la normatividad laboral vigente, sino a la específica que la presente contiene".

12. Además, define la práctica profesional y establece normas comunes para las modalidades formativas en los siguientes términos:

[2] Remitido a través del Oficio Nº 0166-2017-GG-EPS ILO S.A.

[3] Artículo 1 de la Ley Nº 28518.

Artículo 13.- Práctica Profesional
Es la modalidad que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo.
Este aprendizaje denominado práctica profesional se realiza mediante un Convenio de Práctica Profesional que se celebra entre:
1. Una empresa
2. Una persona que egresa de un Centro de Formación Profesional o Universidad.

El tiempo de duración del convenio no es mayor a doce (12) meses salvo que el Centro de Formación Profesional o Universidad, por reglamento o norma similar, determine una extensión mayor.
El egresado deberá ser presentado a una empresa por el Centro de Formación Profesional o Universidad, quien deberá llevar el registro del número de veces que se acoja a esta modalidad hasta que complete el período máximo de la práctica profesional.

[...]

NORMAS COMUNES A LAS MODALIDADES FORMATIVAS

Artículo 41.- De las obligaciones de las personas en formación
Son obligaciones de las personas en formación al suscribir el respectivo convenio con la empresa:

1. Obligarse a acatar las disposiciones formativas que le asigne la empresa.
2. Cumplir con diligencia las obligaciones convenidas.
3. Observar las normas y reglamentos que rijan en el centro de trabajo.
4. Cumplir con el desarrollo del programa que aplique la empresa.

Artículo 42.- De las obligaciones de la empresa
Son obligaciones de la empresa:

[...]
2. Proporcionar la dirección técnica y los medios necesarios para la formación laboral en la actividad materia del convenio.
3. Pagar puntualmente la subvención mensual convenida.
[...]
6. Otorgar al beneficiario una subvención adicional equivalente a media subvención económica mensual cada seis meses de duración continua de la modalidad formativa.
[...]
11. Otorgar el respectivo certificado al término del período de la formación...

[...]

Artículo 45.- Monto de la subvención económica mensual
La subvención económica mensual no puede ser inferior a una Remuneración Mínima cuando la persona en formación cumpla la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa...

13. Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) también ha precisado que las modalidades formativas "no están sujetas a la normatividad laboral vigente[4], se trate del régimen laboral público o de la actividad privada, sino que se rige por su propia normativa, **sin que se genere para la persona en formación ningún vínculo contractual laboral con la entidad**", ello a través del Informe Técnico Nº 308-2015-SERVIR/GPGSC, del 11 de mayo de 2015, en el cual señala:

2.7 Asimismo**, la obligación de acatar las disposiciones formativas y cumplir con diligencia las obligaciones convenidas no es consecuencia de la facultad de dirección del empleador, sino que es parte del objetivo principal del convenio**, el cual es concluir la formación profesional del estudiante adaptando su conocimiento al ejercicio laboral. **Tampoco existe dependencia o subordinación** alguna, **dado que la finalidad de la vinculación no es la contratación de un servicio, sino la formación de un estudiante o egresado** dentro de una jornada formativa.
2.8 Desde un punto de vista laboral, **las modalidades formativas laborales no generan una relación contractual laboral ni constituyen un servicio remunerado ni subordinado** que se realiza en las entidades públicas, debido a que no existe la intención ni la voluntad de las partes de que la persona en formación ingrese al servicio civil.
3.2 La realización de las modalidades formativas laborales es factible en las entidades públicas o privadas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, así como en las entidades del sector público en las que coexistan ambos regímenes laborales (público y privado)... [énfasis agregado].

14. Posición ya expresada desde el año 2009, mediante el Informe Legal Nº 099-2009-ANSC/OAJ, en el cual se concluyó que "los practicantes pre y profesionales por la suscripción de los correspondiente convenios no generan ningún tipo de relación o dependencia laboral respecto de la entidad en la que realizan su aprendizaje".
15. Respecto a la subvención otorgada por la empresa municipal, se advierte de autos que mediante el Informe Nº 052-2017-DRF-EPS ILO S.A. (fojas 293 a 301), emitido por el jefe de División de Recursos Financieros (e) de la empresa municipal, se da cuenta de los montos pagados a Ada Paula Baldarrago Centeno, conforme al siguiente cuadro:

Detalle de pago - Año 2016	Monto (S/)
Planilla de Practicantes-Enero	450.00
Planilla de Practicantes-Febrero	750.00
Planilla de Practicantes-Marzo	750.00
Planilla de Practicantes-Abril	750.00
Planilla de Practicantes-Mayo	850.00
Planilla de Practicantes-Junio	850.00
Planilla de Practicantes-Julio y ½ subvención económica	1275.00

Si bien es cierto, se observa una variación en el monto de los meses mayo y junio, periodos en los que le correspondía recibir el monto de S/ 750.00, en virtud del Convenio de Prácticas Profesionales Nº 011-2016-DRH-EPS ILO S.A. (fojas 251), no es menos cierto que mediante el Decreto Supremo Nº 005-2016-TR, publicado el 31 de marzo de 2016, se incrementó la Remuneración Mínima Vital a S/ 850.00, a partir del 1 de mayo de 2016.
16. Por consiguiente, en virtud de las consideraciones expuestas y del análisis integral de los medios probatorios que obran en autos, en el presente caso, se colige que Ada Paula Baldarrago Centeno realizó prácticas profesionales en la empresa prestadora de servicios EPS. ILO S.A., actividad que no importa una relación contractual de naturaleza laboral, sino una actividad que constituye un aprendizaje y que se rige por las normas específicas sobre la materia.
17. Consecuentemente, al verificarse que no se configura el segundo elemento de la causal de nepotismo, carece de objeto pasar al análisis del tercero. Por ende, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alcidia Panduro Alvarado y,

[4] Artículo 3 de la Ley Nº 28518 en concordancia con el artículo 4 de su Reglamento (Decreto Supremo Nº 007-2005-TR).

en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 018-2017-MPI, del 30 de marzo de 2017, que, por mayoría, rechazó la vacancia de Juan Efraín Baldarrago Apaza, regidor del Concejo Provincial de Ilo, departamento de Moquegua, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1582635-2

Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo Nº 041-2017, que declaró improcedente solicitud de vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN Nº 0425-2017-JNE

Expediente Nº J-2017-00268-A01
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - TACNA - TACNA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mirtha Juana Berrospi Cornelio en contra del Acuerdo de Concejo Nº 041-2017, del 9 de junio de 2017, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira, regidores del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 24 de mayo de 2017 (fojas 83 a 86), Mirtha Juana Berrospi Cornelio solicitó ante la entidad edil la vacancia de William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira, regidores de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por considerar que dichas autoridades habrían incurrido en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Al respecto, sostiene que los regidores cuestionados con la adopción de los Acuerdos de Concejo Nº 051-2016 y Nº 034-2017, que materializaron la ejecución del Dictamen Nº 003-2016-REACH-JFPF-DFCG-CPAL/MDCGAL, sobre la no modificación del Reglamento Interno del Concejo (en adelante, RIC) e incumplimiento del Auto Nº 1, del Expediente Nº J-2015-00162-A01, ejercieron funciones administrativas indebidamente.

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

En la Sesión Extraordinaria Nº 006-2017, del 9 de junio de 2017 (fojas 45 a 51), el concejo municipal sometió a debate la improcedencia de la solicitud de vacancia. Así, dicha improcedencia fue determinada por 8 votos a favor y 4 en contra, al considerar que la conducta atribuida a los regidores se enmarcó dentro de sus funciones y atribuciones. Esta decisión se materializó a través del Acuerdo de Concejo Nº 041-2017, de la misma fecha (fojas 42 a 44).

El recurso de apelación

El 3 de julio de 2017 (fojas 8 a 12), Mirtha Juana Berrospi Cornelio interpuso recurso de apelación, bajo los mismos fundamentos de su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

La materia controvertida se circunscribe a determinar si William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira, regidores del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, incurrieron en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM establece lo siguiente:

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

2. Como ha sido establecido en consolidada jurisprudencia de este Supremo Tribunal Electoral, desde el año 2009, como la Resolución Nº 241-2009-JNE, y las Resoluciones Nº 0287-2017-JNE, Nº 0281-2017-JNE, por citar las más recientes, esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la LOM, el regidor cumple primordialmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. Ciertamente, cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que no están facultados para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Entonces, a fin de determinar la configuración de la citada causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones en su jurisprudencia ha considerado la necesidad de acreditar concurrentemente dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Análisis del caso concreto

5. En el caso de autos, cabe precisar que mediante el Acuerdo de Concejo Nº 034-2017, del 2 de mayo de 2017 (fojas 92 a 94), con el voto de los siete (7) regidores cuestionados se ratificó el Acuerdo de Concejo Nº 051-2016, del 10 de junio de 2016, por el que se aprobó el Dictamen Nº 003-2016-REACH-JFPF-DFCG-CPAL/MDCGAL, que declaró la no modificación del RIC y, en consecuencia, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Nº 1, recaído en el Expediente Nº J-2015-00162-A01.

6. Ahora bien, conforme al primer párrafo del artículo 5 de la LOM, el concejo municipal está conformado por el alcalde y el número de regidores establecido por el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. Así, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LOM.

7. Concordante con ello, el artículo 41 de dicha norma establece que "los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". Por consiguiente, los acuerdos no son decisiones unilaterales o individuales que toma algún miembro del concejo arbitrariamente, sino decisiones que responden a la deliberación y debate de un colegiado y representan la voluntad de la corporación municipal, como ha sido señalado por el Máximo Tribunal Electoral en la Resolución Nº 862-2009-JNE.

8. Así las cosas, la adopción de los Acuerdos de Concejo Nº 034-2017, del 2 de mayo de 2017, y Nº 051-2016, del 10 de junio de 2016, fue realizada en el marco de las funciones de gobierno del concejo municipal y no implica el ejercicio de una función administrativa propia de alcaldía o de sus órganos ejecutivos, como sus gerencias, subgerencias, oficinas jefaturales o áreas administrativas. Cabe recordar, como se ha determinado en la Resolución Nº 0218-2015-JNE, que la adopción de un acuerdo de concejo es una decisión colegiada que no constituye función administrativa sancionada por el artículo 11 de la LOM.

9. En consecuencia, la conducta atribuida a los regidores cuestionados no configura la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, en los términos del citado artículo, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

10. Es menester puntualizar que, en este pronunciamiento, no se evalúa la legalidad de los acuerdos de concejo y dictamen, por medio de los cuales se acordó no modificar el RIC, a pesar del requerimiento expreso efectuado por este órgano colegiado, pues dichos actos normativos de la entidad edil serán materia de control jurisdiccional en los procedimientos de suspensión correspondientes, en los que se discuta la suspensión de una autoridad municipal por la comisión de falta grave.

11. Finalmente, y sin perjuicio de lo expuesto, este Colegiado considera pertinente remitir copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las curse al fiscal provincial penal respectivo, para su conocimiento y fines consiguientes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mirtha Juana Berrospi Cornelio y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 041-2017, del 9 de junio de 2017, que declaró improcedente la solicitud de vacancia de William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira, regidores de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia autenticada por fedatario de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las curse al fiscal provincial penal respectivo, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1582635-3

Declaran nulo Acuerdo de Concejo Nº 094-2017-MDG, que rechazó solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN Nº 0435-2017-JNE

Expediente Nº J-2017-00286-A01
GUADALUPE - PACASMAYO - LA LIBERTAD
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Merino Huamán en contra del Acuerdo de Concejo Nº 094-2017-MDG, del 15 de junio de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia que presentó contra Eriberto Yengle Ruiz, regidor de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 24 de abril de 2017, Alejandro Merino Huamán solicitó al Concejo Distrital de Guadalupe la declaración de vacancia de Eriberto Yengle Ruiz, regidor de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, mediante escrito sumillado "Amplía solicitud de vacancia de regidor" (fojas 19 a 23), por considerar que incurrió en la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Los hechos que sustentan la solicitud son los siguientes:

• Entrega indebida de donaciones, respecto de lo cual, entre otros, expresa los siguientes argumentos:

a) El regidor Eriberto Yengle Ruiz no ejerce labores de fiscalización, por el contrario, realiza funciones ejecutivas propias del alcalde o de los funcionarios de la comuna edil, generando un conflicto de intereses asumiendo un doble papel como es el de administrar y fiscalizar.

b) El solicitante afirma que, de la página de "consulta amigable" de Transparencia Económica del Ministerio de

Economía y Finanzas, se observa que la Municipalidad Distrital de Guadalupe, para el mes de marzo de 2017, certifica la suma de S/ 79,323.00 para gastos de vestuario y textiles, y la suma de S/ 6,880.00 para alimentos y bebidas para atender a las familias afectadas por el fenómeno de El Niño. Dichos bienes fueron entregados en donación a las familias afectadas, pese a que, para ello, no existió autorización del concejo.

c) El regidor cuya vacancia se solicita, asumiendo labores ejecutivas, usando un vehículo de la entidad edil de placa de rodaje Nº EGA-974, procede a donar los bienes consistentes en vestuarios, alimentos y agua de manera directa, pese a que esa función está reservada a la División de Defensa Civil.

• Disposición del bien inmueble de la municipalidad (estadio municipal), respecto de lo cual, entre otros, expresa los siguientes argumentos:

a) La Municipalidad Distrital de Guadalupe es propietaria y administra el estadio municipal "Carlos A. Olivares", por lo que mediante Carta Nº 014-2017-GM/MDG, de fecha 24 de enero de 2017, el gerente municipal informa a la Liga de Fútbol Distrital de Guadalupe, su autorización de uso del citado estadio municipal, para la realización de los campeonatos de primera y segunda división de la Copa Perú.

b) Para la sétima fecha programada para los días sábado 8 y domingo 9 de abril de 2017, el regidor Eriberto Yengle Ruiz, vía telefónica, atribuyéndose funciones ejecutivas, autoriza el desarrollo de la actividad deportiva.

c) Pese a lo expuesto, el día sábado 8 de abril, el citado regidor y el regidor Josué Vallejos Vásquez cierran las puertas del recinto deportivo para impedir el ingreso de los equipos de fútbol que participan en el campeonato local, es decir, sin explicación no se permitió el desarrollo de las actividades deportivas previamente autorizadas.

d) Es así que mediante Oficio Nº 36 LDDF/Gpe, de fecha 10 de abril de 2017, la Liga de Fútbol de Guadalupe hace llegar al concejo municipal un pronunciamiento respecto al comportamiento de los regidores.

A efectos de acreditar los hechos expuestos, el solicitante adjunta los siguientes medios probatorios:

a) Copia simple de impresión de "consulta amigable" de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (fojas 24).

b) Copia simple de fotografías (fojas 25 a 27).

c) Un CD que contiene cinco videos, cuatro de ellos son similares (fojas 62).

d) Copia simple de Carta Nº 014-2017-GM/MDG, de fecha 24 de enero de 2017 (fojas 28).

e) Copia simple de Oficio Nº 36LDDF/Gpe, de fecha 10 de abril de 2017 (fojas 29).

f) Copia simple de documento denominado "Pronunciamiento Público" (fojas 30 y 31).

g) Copia simple de actas de sesión, de fechas 8 y 9 de abril de 2017, de la Liga Distrital de Fútbol de Guadalupe (fojas 32 a 37).

Descargo de la autoridad cuestionada

De los actuados, no se advierte que el regidor Eriberto Yengle Ruiz haya formulado su descargo al pedido de su vacancia.

Sobre la posición del Concejo Distrital de Guadalupe

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 2 de junio de 2017 (fojas 48 y vuelta a 52 y vuelta), el Concejo Distrital de Guadalupe, conformado por el alcalde y seis regidores, acordó, por tres votos a favor y cuatro en contra, rechazar la solicitud de vacancia presentada por Alejandro Merino Huamán en contra del regidor Eriberto Yengle Ruiz. La mencionada decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo Nº 094-2017-MDG, de fecha 15 de junio de 2017 (fojas 53 a 59).

Sobre el recurso de apelación

El 17 de julio de 2017, Alejandro Merino Huamán, solicitante de la vacancia, interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 094-2017-MDG, de fecha 15 de junio de 2017 (fojas 6 a 8), que rechazó su solicitud de vacancia en contra del regidor Eriberto Yengle Ruiz, en el que alegó lo siguiente:

a) La municipalidad a través de la Oficina de Medio Ambiente, con fecha 25 de marzo de 2017, organizó una actividad denominada "La Hora del Planeta 2017", para sensibilizar a la población a fin de que hagan llegar sus donaciones.

b) Tanto los bienes adquiridos, así como los recibidos en donación no han merecido un acuerdo de concejo para su distribución, en el primer caso, y aceptación y donación en el segundo caso.

c) Del video y vistas fotográficas se aprecia que solo participan dos regidores en la distribución de los bienes donados, dando órdenes al personal, es decir, en ningún caso se aprecia a funcionarios municipales dirigiendo esa actividad.

d) El regidor cuya vacancia se solicita no solo ha ejercido labores propias de los servidores municipales, sino que este hecho le impide fiscalizar la adecuada distribución de los bienes, actuando como ejecutor de la donación y fiscalizador a la vez, lo que resulta incompatible.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar si Eriberto Yengle Ruiz, regidor de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, ejerció en forma indebida función administrativa o ejecutiva, según lo dispuesto por el artículo 11, segundo párrafo de la LOM, al haber realizado entrega de bienes consistentes en ropa y víveres a la población del distrito de Guadalupe, así como haber dispuesto el uso del estadio municipal, bien inmueble de la citada municipalidad.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 2 de junio de 2017 (fojas 48 y vuelta a 52 y vuelta), se advierte que el Concejo Distrital de Guadalupe acordó, rechazar la solicitud de vacancia en contra de los regidores Jorge Luis Hernández Cabos, Katherin Fiorella Castañeda Mora y Eriberto Yengle Ruiz, respecto de la última persona mencionada, dicha decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo Nº 094-2017-MDG, de fecha 15 de junio de 2017 (fojas 53 a 59).

2. Estando a lo expuesto en el considerando precedente, antes de ingresar al desarrollo de los hechos materia del presente procedimiento de vacancia, este Supremo Órgano Electoral considera necesario precisar que el desarrollo y los alcances del presente pronunciamiento versará solo respecto al rechazo de la solicitud de vacancia contra el regidor Eriberto Yengle Ruiz.

3. Realizada esta precisión, corresponde entonces analizar, valorar y emitir pronunciamiento sobre los hechos que motivaron la solicitud de vacancia contra Eriberto Yengle Ruiz, en su calidad de regidor distrital.

Sobre el debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

4. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de

las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades ediles cuestionadas y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron electos.

5. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración las produzca, en caso de ser estas relevantes para resolver el asunto, y actúe las ofrecidas por los mismos, así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento mencionado plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente Nº 3741-2004-AA/TC, "el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la Administración...".

Sobre los principios de impulso de oficio y de verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

6. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG, uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

7. Asimismo, el numeral 1.11 del citado artículo establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

8. Efectuadas estas precisiones, como paso previo al análisis de los hechos imputados, como es el incumplimiento de la prohibición de ejercer funciones o cargos ejecutivos o administrativos por parte de los regidores, y, consecuentemente, como causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así, debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y las garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Sobre la causal de vacancia por ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos

9. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

10. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que, cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que no están facultados para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

11. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en cuanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

12. Ahora bien, a fin de determinar la configuración de dicha causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones en su jurisprudencia ha considerado la necesidad de acreditar concurrentemente que: *i)* el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y *ii)* dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Análisis del caso concreto

13. En el presente caso, se solicita la vacancia de Eriberto Yengle Ruiz, regidor de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, por haber efectuado acciones de naturaleza administrativa o ejecutiva de competencia de la administración edil, al haber realizado entrega de bienes consistentes en ropa y víveres a la población del distrito de Guadalupe, afectada por el fenómeno de El Niño, así como haber dispuesto el uso del estadio municipal, bien inmueble de la citada municipalidad.

14. En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente, así como del acta de Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 2 de junio de 2017, se advierte que los miembros del Concejo Distrital de Guadalupe no incorporaron información al procedimiento de vacancia a fin de esclarecer si, en efecto, el regidor Eriberto Yengle Ruiz habría ordenado la entrega de los bienes consistentes en ropa y víveres a la población, o si habría sido invitado a dicha entrega. De otro lado, tampoco se ha esclarecido si los bienes entregados han sido adquiridos por la municipalidad a título de compra, o si, en efecto, han sido donados por los propios pobladores, en este último supuesto, quién o qué área de la municipalidad habría organizado y recepcionado tales bienes, así como esclarecer en qué contexto social se realizó la entrega de los referidos bienes, esto es, en situaciones ordinarias o extraordinarias (situaciones de emergencia por fenómenos naturales), así también esclarecer si, en efecto, el regidor cuestionado ha dispuesto el uso del estadio municipal.

15. La documentación antes señalada resultaba no solo útil, sino necesaria para dilucidar la controversia jurídica planteada en el presente caso; sin embargo, el Concejo Distrital de Guadalupe omitió solicitarla y actuarla en el procedimiento de declaratoria de vacancia, lo que evidencia una clara contravención a los principios de impulso de oficio y de verdad material, lo que vicia de nulidad la tramitación del procedimiento, en sede administrativa, es decir, municipal.

16. Lo antes expuesto, es decir, la omisión de los principios de impulso de oficio y de verdad material por parte del concejo municipal, a juicio de este órgano colegiado, obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

17. En ese sentido, al no haberse incorporado al procedimiento de vacancia la documentación necesaria, a fin de asegurar que los hechos atribuidos y los medios probatorios obrantes en autos sean analizados y valorados en dos instancias, el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional, en aplicación del artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad

del acto administrativo la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o las normas reglamentarias, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 094-2017-MDG, del 15 de junio de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Eriberto Yengle Ruiz, regidor de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, en cuanto que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia sin contar con los medios probatorios suficientes para dilucidar la controversia y fundamentar su decisión conforme a ley.

18. Como consecuencia de la nulidad a declararse, es necesario precisar que el concejo municipal, a fin de llevar adelante la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra la autoridad cuestionada, deberá proceder de la siguiente manera:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, cuya fecha deberá fijarse dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) En aplicación de los principios de impulso de oficio y de verdad material ya citados, el Concejo Distrital de Guadalupe deberá recabar los siguientes medios probatorios:

i) Informe documentado de la unidad orgánica correspondiente de la entidad edil, que dé cuenta de quién o quiénes han ordenado la entrega de los bienes consistentes en ropa y víveres a la que hace referencia la solicitud de vacancia.

ii) Informe documentado de la unidad orgánica correspondiente de la entidad edil, que dé cuenta de si el regidor Eriberto Yengle Ruiz ha sido invitado a la entrega de los bienes consistentes en ropa y víveres a la que hace referencia la solicitud de vacancia.

iii) Informe documentado de la unidad orgánica correspondiente de la entidad edil, que dé cuenta de que funcionarios o servidores han participado en la entrega de los bienes consistentes en ropa y víveres a la que hace referencia la solicitud de vacancia.

iv) Informe documentado de la unidad orgánica correspondiente de la entidad edil, que dé cuenta de si los bienes entregados (a la que hace referencia la solicitud de vacancia) han sido adquiridos por la municipalidad a título de compra o si, en efecto, han sido donados por los propios pobladores, en este último supuesto, quién o qué área de la municipalidad habría organizado y recepcionado tales bienes.

v) Informe documentado de la unidad orgánica correspondiente de la entidad edil, que dé cuenta de en qué lugar o lugares, y en qué contexto social se realizó la entrega de los referidos bienes a la que hace referencia la solicitud de vacancia, esto es, en situaciones ordinarias o extraordinarias (como, por ejemplo, en situaciones de emergencia por fenómenos naturales).

vi) Informe documentado de la unidad orgánica de la municipalidad distrital, que dé cuenta de quién ordenó y/o autorizó el desplazamiento del vehículo de placa de rodaje Nº EGA 974 a fin de trasladar los víveres a la que hace referencia la solicitud de vacancia.

vii) Informe documentado de la unidad orgánica de la municipalidad distrital, que dé cuenta de si los días 8 y 9 de abril de 2017 se desarrollaron las actividades deportivas programadas en las instalaciones del estadio municipal, y, de no ser así, quién o quiénes han ordenado e impedido su desarrollo.

viii) Otra documentación que el concejo municipal considere pertinente y que se encuentre relacionada con la entrega de víveres y el uso del estadio municipal, a los que hace referencia la solicitud de vacancia.

Tales medios probatorios deberán incorporarse al procedimiento de vacancia y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

d) Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de esta al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, con la referida documentación, a todos los integrantes del concejo municipal.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse en forma obligatoria, valorando los documentos que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia. Así, los miembros del concejo deben discutir sobre los dos elementos que configuran la causal de vacancia por ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos.

Igualmente, en el acta que se redacte, deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia; los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada; los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a los dos elementos mencionados; la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI), y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, situación en la que ninguna puede abstenerse de votar, ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, y debe notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades establecidas en los artículos 21 y 24 de la LPAG.

f) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

19. Por consiguiente, corresponde devolver los actuados al referido concejo municipal, a efectos de que el citado órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia, debiendo, previamente a ello, agotar todos los medios a su disposición para incorporar los medios probatorios indicados en el literal *c* del considerando anterior de la presente resolución.

20. Cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Guadalupe, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Nº 094-2017-MDG, del 15 de junio de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Eriberto Yengle Ruiz, regidor de la Municipalidad Distrital

de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, a fin de que convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento respecto del pedido de vacancia por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos 18 y 19 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes al momento de resolver y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, a efectos de que, a su vez, ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta del alcalde de la citada comuna y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1582635-4

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN Nº 0449-2017-JNE

Expediente Nº J-2016-01318-A02
OCONGATE - QUISPICANCHI - CUSCO
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Roxana Paravecino Aparicio, regidora de la Municipalidad Distrital de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, en contra del Acuerdo de Concejo Nº 056-2017-MDO/Q, del 28 de junio de 2017, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que interpuso en contra del Acuerdo de Concejo Nº 042-2017-MDO/Q, del 23 de mayo de 2017, en el extremo que declaró procedente la solicitud de su vacancia presentada por Alfredo Fernández Mesicano, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Mediante escrito, del 7 de julio de 2016 (fojas 307 a 311), Alfredo Fernández Mesicano solicita la vacancia de Roxana Paravecino Aparicio, regidora de la Municipalidad Distrital de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, por las causales de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas y nepotismo, previstas en los artículos 11, segundo párrafo, y 22, numeral 8, respectivamente, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Los hechos que sirven de sustento al pedido de vacancia son los siguientes:

Respecto a la causal de nepotismo

a) La regidora Roxana Paravecino Aparicio dispuso la contratación de su hermano Alberto Paravecino Aparicio, quien trabajó en la obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la calle Cusco del distrito de Ocongate", durante el mes de marzo del año 2015, en calidad de peón de dicha obra, recibiendo por ello el pago de S/ 840.00, tal como se puede observar de la planilla de personal por racionamiento de la referida obra y de la hoja de tareo del personal obrero que se adjunta.

b) Asimismo, adjunta las partidas de nacimiento de la regidora en cuestión, como la de su hermano, quedando establecido el parentesco fraterno entre dichas personas.

Sobre la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas

c) Conforme se corrobora en los documentos denominados hojas de tareos, se puede observar que la regidora cuestionada dispuso expresamente la contratación de diversas personas "para que laboren como personal de limpieza pública en la municipalidad durante los meses de abril y mayo de 2016". En este sentido, el solicitante refiere que "al reverso de las copias de los documentos nacionales de identidad (DNI) de 13 ciudadanas, escrito de puño y letra, se observa la orden y disposición textual de la regidora cuestionada [quien] autoriza [a estas personas] para el trabajo en limpieza pública", firmando al pie de dichas órdenes en cada uno de los DNI. Igualmente, se adjuntan copias fedateadas de los informes correspondientes y las hojas de tareos donde aparecen los mencionados DNI (fojas 334 a 347).

d) Es decir, la regidora ordenó directamente la contratación de diversas personas para que laboren en la municipalidad como servidoras de limpieza pública, materializando dicha orden escribiendo al reverso de las copias de los DNI de estas personas que posteriormente, como se puede ver en las pruebas adjuntas, fueron contratadas, tal como la regidora lo había ordenado.

Decisión del concejo municipal

En la Sesión de Concejo Extraordinaria, del 15 de agosto de 2016 (fojas 257 y 258), el Concejo Distrital de Ocongate desestimó el pedido de vacancia presentado en contra de la regidora Roxana Paravecino Aparicio. La votación fue de 3 votos a favor de la vacancia y 3 en contra.

La decisión del concejo se formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 154-A-MDO-2016, del 17 de agosto de 2016 (fojas 255 y 256).

Recurso de apelación

Con fecha 24 de agosto de 2016 (fojas 251 y 252), Alfredo Fernández Mesicano interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 154-A-MDO-2016. Los fundamentos que sustentan el recurso de apelación son los siguientes:

a) El recurrente solicitó la vacancia de la regidora Roxana Paravecino Aparicio por las causales de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas y nepotismo, ambas causales sustentadas y probadas con los diversos medios probatorios ofrecidos con la solicitud.

b) El solicitante ha probado de manera fehaciente las mencionadas causales. La primera causal se ha probado "con las copias debidamente fedateadas de los DNIs de 10 señoras que por orden de la regidora han pasado a trabajar en limpieza pública". El recurrente refiere que esta orden "ha sido dada por escrito de puño y letra de la regidora, lo que figura detrás de los respectivos DNIs".

c) Indica que la segunda causal se ha probado con el tareo correspondiente donde se puede observar que la regidora dispuso la contratación de su hermano Alberto Paravecino Aparicio, quien ha cobrado su remuneración firmando y poniendo su respectiva huella digital.

Pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Resolución Nº 0091-2017-JNE, del 7 de marzo de 2017 (fojas 444 a 458), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo Nº 154-A-MDO-2016, del 17 de agosto de 2016, y dispuso devolver los actuados al Concejo Distrital de Ocongate, a fin de que proceda de acuerdo a lo establecido en el considerando 31 de la referida resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copia de los actuados pertinentes al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco.

Descargos de la regidora cuestionada

Por escrito, de fecha 22 de mayo de 2017 (fojas 192 a 198), la regidora Roxana Paravecino Aparicio formuló sus descargos en los términos siguientes:

Con relación a la causal de nepotismo

a) El hermano de la recurrente ha laborado para la municipalidad como peón por 21 días en el mes de marzo de 2015.

b) La regidora en la Sesión Ordinaria Nº 004 del Concejo Distrital de Ocongate, del 12 de febrero de 2015, cuando sustentó su pedido Nº 5, de manera expresa y clara, dejó constancia de que no se debería contratar a sus familiares y precisó que el encargado de la Oficina de Personal o quien haga sus veces deberá tenerlo en cuenta.

c) Lo mismo hizo mediante pedido Nº 001-2015-MDO-RPA-CM, del 12 de febrero de 2015, ingresado a la Municipalidad Distrital de Ocongate, vía mesa de partes, el 12 de febrero de 2015, con Expediente Nº 1164, a horas 12:44 de la tarde.

d) De igual forma se puede corroborar su oposición formal y frontal a la contratación de familiares dentro de la Municipalidad Distrital de Ocongate, en la Sesión Ordinaria Nº 10, del 7 de mayo de 2015, en la estación de pedidos.

Respecto a la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas

e) La regidora fue autorizada de manera verbal por el alcalde para presenciar el sorteo de las 10 personas que mensualmente ingresarían a trabajar en el servicio de limpieza pública, debido a que Ocongate es un pueblo pequeño y con muchas carencias económicas, por lo que se acostumbra a efectuar un sorteo entre las personas que requieran laborar en el servicio de limpieza pública, para poder, de esta manera, democratizar la contratación del personal que no exige ningún rigor técnico o especialización.

f) Una vez formalizado el sorteo, para evitar que existan cambios o reclamaciones posteriores de parte de la población, es que la suscrita únicamente certificó a quienes habían sido seleccionadas, vía sorteo.

g) Ello de ninguna manera comporta que la recurrente haya contratado, de manera directa, a ninguna persona, en tanto el personal eventual es sorteado mes a mes, y este acto de supervisión encuadra perfectamente en las labores de fiscalización para evitar que se contraten a allegados o familiares de algún funcionario de la municipalidad.

h) Ningún regidor ejerce ni puede ejercer presión de ninguna índole para la contratación de una u otra persona.

Decisión del concejo municipal

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, del 23 de mayo de 2017 (fojas 211 a 214), el Concejo Distrital de Ocongate desestimó el pedido de vacancia presentado en contra de la regidora Roxana Paravecino Aparicio por la causal de nepotismo y, por mayoría (4 votos a favor y 2 en contra), aprobó la vacancia de referida regidora por la causal de ejercicio de función ejecutiva o administrativa.

La decisión del concejo se formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 042-2017-MDO/Q, de la misma fecha (fojas 208 a 210).

Recurso de reconsideración

Con fecha 16 de junio de 2017 (fojas 215 a 218), la regidora Roxana Paravecino Aparicio interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo Nº 042-2017-MDO/Q, en el extremo que declara procedente la solicitud de su vacancia por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas. Los fundamentos que sustentan el recurso son los siguientes:

a) No tiene cargo administrativo alguno, ni menos ejecutivo, ni ha desarrollado ninguno de ellos.

b) Se le imputa que en su condición de regidora dispuso expresamente la contratación de diversas personas para que laboren como personal de limpieza pública en los meses de abril y mayo de 2016, sin embargo, se adjuntan medios probatorios que corresponden al mes de junio de 2016, por lo que no existe coherencia entre lo peticionado y lo supuestamente sustentado, lo que desnaturaliza el procedimiento.

c) La firma de la recurrente que aparece en el reverso de los DNI de las mencionadas trabajadoras de limpieza, no es sino el cumplimiento de una obligación impuesta por el alcalde para que los regidores supervisen el acto de sorteo mensual entre todas las solicitudes de trabajo que se presentan, por lo que dicha suscripción no comporta el ejercicio de una función ejecutiva o administrativa.

d) La recurrente nunca ha autorizado ninguna contratación, lo que ha supervisado es el acto del sorteo.

e) No tiene la capacidad legal ni mucho menos fáctica para celebrar un contrato, ni mucho menos suscribirlo, pues son funciones exclusivas del área de Recursos Humanos.

f) La intervención de la suscrita en la fiscalización de los sorteos no ha sido por iniciativa propia, sino a exigencia verbal del alcalde, lo que descarta toda posibilidad de la comisión del ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas por parte de la recurrente.

Decisión del concejo municipal

En la Sesión Extraordinaria Nº 006-2017, del 27 de junio de 2017 (fojas 236 a 238), el Concejo Distrital de Ocongate declaró, por mayoría (4 votos a favor y 2 en contra), improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la regidora Roxana Paravecino Aparicio.

La decisión del concejo se formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 056-2017-MDO/Q, del 28 de junio de 2017 (fojas 234 y 235).

Recurso de apelación

Con fecha 21 de julio de 2017 (fojas 239 a 243), la regidora Roxana Paravecino Aparicio interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 056-2017-MDO/Q, en el cual alega los mismos argumentos esbozados en su recurso de reconsideración y agrega, principalmente, lo siguiente:

a) No se ha establecido la forma ni modo en que la recurrente, en su condición de regidora, dispuso expresamente la contratación de diversas personas.

b) El actuar de la recurrente, como regidora, se ha ceñido estrictamente a la función de fiscalización, más aún, en el presente caso, obligada por el alcalde a supervisar el sorteo del personal de limpieza.

c) No se han respetado los plazos para convocar a sesión extraordinaria de concejo, como tampoco el plazo que debe mediar entre la convocatoria y la sesión.

d) El acuerdo de concejo y el acta de sesión de concejo resultan documentos sin ninguna sustentación, por lo tanto, se incumple también con el precepto constitucional de la motivación de resoluciones administrativas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral, en el presente caso, debe determinar si la regidora Roxana Paravecino Aparicio incurrió o no en la causal de vacancia de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas.

CONSIDERANDOS

Cuestiones previas

1. Advirtiéndose de los agravios que se alegan vicios *in procedendo* corresponde emitir pronunciamiento primero respecto de ellos. Con relación a lo alegado de falta de motivación en la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Ocongate, del acta de la Sesión Extraordinaria Nº 006-2017, del 27 de junio de 2017 (fojas 236 a 238), aparece que, seguidamente de hacerse referencia al recurso de reconsideración interpuesto por la regidora Roxana Paravecino Aparicio, el asesor legal de la municipalidad dio lectura a este, así como al Informe Legal Nº 91-AL-MDO/17, del 19 de junio de 2017 (fojas 232 y 233), en el que opina que dicho recurso debe declararse improcedente al no existir prueba que desvirtúe, contundentemente, la determinación del concejo municipal de haber declarado la vacancia de la regidora cuestionada. Luego la regidora refiere sobre el objeto de su recurso de reconsideración y el solicitante de la vacancia sobre que en dicho recurso no existe prueba nueva, procediéndose a la votación.

Al respecto, resulta pertinente recordar que en el considerando 9 la Resolución Nº 0091-2017-JNE, del 7 de marzo de 2017 (fojas 444 a 458), este Supremo Tribunal Electoral advirtió, con relación al acta de sesión de concejo, del 15 de agosto de 2016, que no reflejaba lo expuesto y debatido en dicha sesión, conforme se acreditaba con las grabaciones presentadas por la municipalidad y el solicitante, por lo que requirió a la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Ocongate, a que en lo sucesivo, en la elaboración de las actas de las sesiones de concejo, cumpla con recoger todo lo expuesto, debatido y decidido en las mismas.

En tal sentido, teniendo el antecedente antes descrito, si bien en el acta de la Sesión Extraordinaria Nº 006-2017 no se consigna la fundamentación de los miembros del concejo, al haber este votado, en mayoría, por la improcedencia del recurso de reconsideración interpuesto, se infiere que la posición adoptada responde a la conformidad de lo opinado en el Informe Legal Nº 91-AL-MDO/17, esto es, por la no existencia de prueba que desvirtué lo ya determinado por el concejo.

2. En lo que se refiere a que no se han respetado los plazos para la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo y el que debe mediar entre la convocatoria y la sesión, estando a que lo alegado responde a la convocatoria a sesión extraordinaria para el 15 de mayo de 2017, la cual no se llevó a cabo justamente por el pedido de nulidad formulado por la regidora Roxana Paravecino Aparicio, el 12 de mayo de 2017 (fojas 185 a 187), hecho que a su vez generó que se citara a una nueva sesión que finalmente se llevó a cabo el 23 de mayo de 2017, conforme se aprecia del acta de fojas 211 a 214, dicho vicio procedimental no resulta de trascendencia tal para declarar la nulidad del procedimiento, toda vez que dicha sesión extraordinaria, del 15 de mayo de 2017, no se concretó y la solicitud de vacancia se resolvió en la sesión extraordinaria, del 23 de mayo de 2017, encontrándose presente la regidora cuestionada.

3. Respecto a lo alegado sobre la incoherencia entre lo peticionado y lo supuestamente sustentado en la solicitud de vacancia, se debe precisar que en la citada Resolución Nº 0091-2017-JNE (considerando 10), este Supremo Tribunal Electoral delimitó los hechos que se le atribuyen a la regidora cuestionada.

Así, se señaló que, si bien en la solicitud de vacancia (fojas 307 a 311), Alfredo Fernández Mesicano sostuvo que la regidora cuestionada dispuso la contratación, por parte de la Municipalidad Distrital de Ocongate, de 13 personas, en los meses de abril y mayo de 2016; no obstante, los medios probatorios que acompañan a dicha solicitud, están referidos únicamente a 10 personas que habrían sido contratadas por la municipalidad, como personal de limpieza, por el mes de junio de 2016.

Empero, estando a que en su recurso de apelación (fojas 251 y 252), el solicitante circunscribió los hechos nuevamente a estas 10 personas, **este colegiado entendió y delimitó que la solicitud de vacancia está referida a la contratación de 10 personas para que laboren en dicha comuna, como servidoras de limpieza pública, durante el mes de junio de 2016**.

En tal sentido, cualquier cuestionamiento en torno a ello quedó dilucidado con la emisión de la referida resolución.

Acerca del cumplimiento de la Resolución Nº 0091-2017-JNE, del 7 de marzo de 2017

4. A través de la Resolución Nº 0091-2017-JNE, del 7 de marzo de 2017, este Supremo Tribunal Electoral declaró nulo el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 154-A-MDO-2016, del 17 de agosto de 2016, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Roxana Paravecino Aparicio, regidora de la Municipalidad Distrital de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, por las causales de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas y nepotismo, previstas en los artículos 11, segundo párrafo, y 22, numeral 8, respectivamente, de la LOM, y devolvió todos los actuados a fin de que el concejo distrital realice las actuaciones pertinentes e incorpore al expediente de vacancia, con relación a la causal de ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas, los siguientes informes: *i*) si las ciudadanas Juana Huallpa Condori, Rebeca Gonzalo Chillihuani, Epifania Contreras Ccolqe de Ccapa, Albina Huallpa Cuchuyrumi, Claudia Huallpa Luna, Beatriz Mamani Ramos, Josefa Yupanqui Huisa, Marcelina Chillihuani Yucra, Martha Yucra Zárate y Francisca Mandura Quispe, laboraron como personal de limpieza pública en la Municipalidad Distrital de Ocongate, como consecuencia directa de la autorización que efectuó la regidora cuestionada en las copias de sus DNI; *ii*) si, como lo manifiesta la regidora cuestionada, el alcalde le encargó la tarea de seleccionar a las personas de limpieza pública; *iii*) cuál es el procedimiento regular, según el ROF, el MOF e instrumentos de gestión aplicables al caso, que se debe seguir para la contratación de personal de limpieza en la municipalidad; *iv*) qué funcionarios o servidores, y qué gerencias, subgerencias o áreas de la municipalidad, según el ROF, el MOF e instrumentos de gestión aplicables al caso, debieron intervenir en la contratación del personal de limpieza, y por qué no lo hicieron; y *v*) sobre las razones por las cuales el gerente municipal, el subgerente de medio ambiente y servicios municipales y responsable del área de higiene y salubridad no cuestionaron la actuación de la regidora, que se habría estado dando desde meses atrás.

5. Ante ello, el Concejo Distrital de Ocongate incorporó al expediente los siguientes documentos:

i. El Informe Nº 026-2017-SG-MDO/Q, del 27 de abril de 2017 (fojas 26), emitido por la secretaria general de la municipalidad, Zhulema Margot Ayqui Ramos.

ii. El Informe Nº 089-2017/O-RR.HH./MDO-QC, del 27 de abril de 2017 (fojas 44 y 45), emitido por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la municipalidad, Orlando Jalanocca Quispe.

iii. El Informe Nº 0132-2017-SER/SGMASM/MDO/Q, del 27 de abril de 2017 (fojas 59), emitido por el subgerente de Medio Ambiente y Servicios Municipales, Sandra Esquivel Ramos.

iv. El Informe Nº 29-MAJQ/MDO-Q, del 1 de julio de 2016 (fojas 105 y 106, repetido a fojas 369 y 370), emitido por el responsable del Área de Higiene y Salubridad de la Municipalidad Distrital de Ocongate, Miguel Ángel Jancco Quispe.

v. El Informe Nº 245-2016-JERU/SGMASM/MDO/Q, del 4 de julio de 2016 (fojas 104, repetido a fojas 368), emitido por el subgerente de Medio Ambiente y Servicios Municipales, Germán Toribio Córdova Delgado.

vi. El Informe Nº 0217-2016-GTCD/SGMASM/MDO/Q, del 18 de julio de 2016 (fojas 334), emitido por el

subgerente de Medio Ambiente y Servicios Municipales, Germán Toribio Córdova Delgado.

vii. El Informe Nº 014-2016-/MDO/MAJQ/SGASM/Q, de fecha 16 de junio de 2016 (fojas 336), emitido por el responsable de Residuos Sólidos de la municipalidad, Miguel Ángel Jancco Quispe.

viii. El Informe Nº 0196-2016-GTCD/SGMASM/MDO/Q, del 16 de junio de 2016 (fojas 335), emitido por el subgerente de Medio Ambiente y Servicios Municipales, Germán Toribio Córdova Delgado.

6. Así, de la revisión de los documentos incorporados, se verifica que el concejo distrital dio cumplimiento a lo ordenado por este Supremo Tribunal Electoral, por lo que corresponde iniciar el análisis de los hechos denunciados a fin de establecer si se configura la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas.

Sobre la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas

7. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, establece lo siguiente:

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor [énfasis agregado].

8. Al respecto, como en diversas oportunidades lo ha señalado el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (Resolución Nº 241-2009-JNE, considerando 3), la citada disposición responde a que:

...de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la [LOM], el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, **se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario, entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, el de administrar y fiscalizar** [énfasis agregado].

9. Dicho ello, es menester indicar que cuando el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, establece la prohibición para los regidores de realizar funciones ejecutivas o administrativas, ello supone que estas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones o ejecución de actuaciones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura del concejo.

10. En este sentido, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en reiterada y uniforme jurisprudencia, tal como la Resolución Nº 481-2013-JNE, ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir 2 elementos:

a) Que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya el ejercicio de una función ejecutiva o administrativa que no le corresponda.

b) Que dicho acto anule o afecte su facultad fiscalizadora.

Análisis del caso concreto

11. En el presente caso, se solicita la vacancia de la regidora Roxana Paravecino Aparicio, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, debido a que dicha autoridad edil habría dispuesto la contratación de 10 personas para que laboren en la Municipalidad Distrital de Ocongate como servidoras de limpieza pública, durante el mes de junio de 2016.

En efecto, se indica que la regidora habría escrito al reverso de las copias de los DNI de estas personas, autorizando su contratación por parte de la municipalidad, siendo estas, contratadas, tal como la regidora lo había ordenado.

12. Con relación al primer requisito de la causal invocada, esto es, que el acto realizado por la regidora cuestionada constituya el ejercicio de una función ejecutiva o administrativa que no le corresponde, se tiene de fojas 338 a 347, las copias de los DNI de las ciudadanas Juana Huallpa Condori, Rebeca Gonzalo Chillihuani, Albina Huallpa Cuchuyrumi, Epifania Contreras Ccolqe de Ccapa, Claudia Huallpa Luna, Beatriz Mamani Ramos, Josefa Yupanqui Huisa, Martha Yucra Zárate, Marcelina Chillihuani Yucra y Francisca Mandura Quispe, en cuyo reverso, se advierte que la regidora Roxana Paravecino Aparicio, por escrito y con su firma al pie, "autoriza" a las personas antes mencionadas para que trabajen como servidoras de limpieza pública de la municipalidad, durante el mes de junio - julio de 2016.

13. Al respecto, ha sido argumento de defensa de la regidora cuestionada que las anotaciones que aparecen en el reverso de los DNI de las mencionadas trabajadoras de limpieza, las realizó en cumplimiento de una obligación impuesta por el alcalde de supervisar el acto de sorteo mensual entre todas las solicitudes de trabajo que se presentan, conducta que no comporta el ejercicio de una función ejecutiva o administrativa.

14. Empero, del Informe Nº 29-MAJQ/MDO-Q, del 1 de julio de 2016 (fojas 105 y 106, repetido a fojas 369 y 370), emitido por el responsable del Área de Higiene y Salubridad de la Municipalidad Distrital de Ocongate, Miguel Ángel Jancco Quispe, se aprecia que este refiere que la regidora cuestionada se apersonó a la oficina a su cargo, de manera reiterada y en varias oportunidades, a fin de obligarlo a que contrate personal para prestar servicios de limpieza pública desde el mes de enero a julio de 2016, por ende, su persona no tenía ninguna injerencia para contratar al personal para el servicio de limpieza, toda vez que la designación y contratación del referido personal lo realizó la referida regidora durante dicho periodo de tiempo, siendo su forma de designación la anotación de puño y letra y suscripción que realizaba en la copia del DNI de las personas a quien recomendaba, ordenando su contratación. Precisa que, la regidora cuestionada le enviaba durante dicho periodo a todo el personal para que preste servicios en labores de limpieza pública, cada uno con la copia del DNI, donde constaba la orden de trabajo, el tiempo de trabajo, la fecha y su firma, e incluso lo llamaba por teléfono precisándole quien trabaja y el tiempo de trabajo, por lo que únicamente cumplía con asignarles labores al personal de limpieza y controlar su cumplimiento, y cada fin de mes elaboraba el informe de conformidad, para el pago de sus honorarios.

15. Lo señalado por el responsable del Área de Higiene y Salubridad es ratificado mediante Informe Nº 245-2016-JERU/SGMASM/MDO/Q, del 4 de julio de 2016 (fojas 104, repetido a fojas 368), emitido por el subgerente de Medio Ambiente y Servicios Municipales, Germán Toribio Córdova Delgado, quien refiere que estrictamente en el ámbito de contratación de personal para el servicio de limpieza pública del distrito, las ciudadanas antes mencionadas fueron contratadas por parte de la regidora cuestionada, y que únicamente cumplió con dar el visto bueno a la Hoja de Tareo, no teniendo su persona injerencia alguna en dichas contrataciones.

16. Lo expresado por ambos funcionarios se corrobora con el Informe Nº 089-2017/O-RR.HH./MDO-QC, del 27 de abril de 2017 (fojas 44 y 45), emitido por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la municipalidad, Orlando Jalanocca Quispe, quien al precisar que en el ROF y el MOF no se indica procedimiento alguno para la contratación de personal de limpieza, aclara que, en el caso de las 10 ciudadanas antes mencionadas, la regidora suscribió en la copia de sus DNI dando la orden para que ingresen a trabajar, estipulando el tiempo de permanencia, hecho que tomó conocimiento con el inicio del proceso de vacancia, por lo que, en la actualidad, ha implementado la modalidad de contratación de reunir a todas las personas interesadas bajo una solicitud de trabajo y hacer una selección del personal con participación del responsable del área y la oficina de recursos humanos que se encarga de dirigir, coordinar, controlar y evaluar los procedimientos de selección.

17. De esta manera, con los medios probatorios antes mencionados, se colige que la regidora Roxana Paravecino Aparicio autorizó la contratación de las 10 trabajadoras de limpieza antes mencionadas, empleando para ello la copia de sus DNI, donde hacía constar la autorización de trabajo, el tiempo de trabajo, la fecha y su firma, ciudadanas que realizaron las labores de limpieza pública, conforme se desprende del Informe Nº 014-2016-/MDO/MAJQ/SGASM/Q, de fecha 16 de junio de 2016 (fojas 336), mediante el cual el responsable de Residuos Sólidos de la municipalidad, Miguel Ángel Jancco Quispe, presenta al subgerente de Medio Ambiente y Servicios Municipales, la Hoja de Tareo (fojas 337) del personal eventual (peón) en limpieza pública del proyecto "Manejo de residuos sólidos en el distrito de Ocongate - Quispicanchi - Cusco", correspondiente al mes de junio de 2016, a fin de que se ordene a quien corresponda el pago oportuno de sus haberes, donde precisamente se observa, como personal de la municipalidad, los nombres y apellidos de las 10 referidas personas, y del Informe Nº 0196-2016-GTCD/SGMASM/MDO/Q, del 16 de junio de 2016 (fojas 335), mediante el cual el subgerente de Medio Ambiente y Servicios Municipales, Germán Toribio Córdova Delgado, da al gerente municipal la conformidad por los trabajos al tareo del personal eventual de limpieza pública antes mencionado para el "Mejoramiento y ampliación de la gestión en el manejo integral de residuos sólidos municipales en el distrito de Ocongate", para que por su intermedio ordene a quien corresponda el pago de su remuneración del mes de junio.

18. En consecuencia, a consideración de este colegiado, los medios probatorios detallados en los considerandos precedentes, resultan suficientes para determinar que la regidora Roxana Paravecino Aparicio realizó actos que debían recaer en la administración municipal, esto es, en los funcionarios y servidores públicos municipales o empleados y trabajadores con facultades para ello.

En efecto, a criterio de este colegiado, la referida autorización que realizó la citada regidora, no guarda ninguna relación con el ejercicio de las funciones de fiscalización de la gestión municipal, así como tampoco responden a las funciones propias de su cargo, ni al cumplimiento de su función de mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos.

19. Y es que, las copias de los DNI de las 10 personas que laboraron como personal de limpieza pública de la Municipalidad Distrital de Ocongate, en el mes de junio de 2016, en donde la regidora cuestionada autoriza la contratación de las mismas, así como los informes mencionados anteriormente, acreditan que la referida autoridad edil ejerció funciones administrativas que no le corresponden y que son propias de los funcionarios anteriormente señalados.

20. En tal sentido, el alegato esbozado por la autoridad edil cuestionada de que la mencionada autorización respondía a una labor de supervisión ordenada por el alcalde de la comuna del sorteo mensual de las solicitudes de trabajo presentadas, no se encuentra acreditada en autos, máxime si del Informe Nº 026-2017-SG-MDO/Q, del 27 de abril de 2017 (fojas 26), emitido por la secretaria general de la municipalidad, Zhulema Margot Ayqui Ramos, se aprecia que esta refiere que revisada la documentación de la Oficina de Secretaria General no existe ningún documento en el que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongate encargue a la regidora Roxana Paravecino Aparicio la selección del personal de limpieza pública para su respectiva contratación.

21. Con relación al segundo requisito, esto es, que dicho acto anule o afecte su facultad fiscalizadora, al haberse probado que la regidora Roxana Paravecino Aparicio autorizó la contratación de 10 trabajadoras para la limpieza pública del distrito de Ocongate, y evidenciarse que asumió atribuciones administrativas propias de cargos pertenecientes a áreas distintas de la corporación municipal –administración edil–, que, en situaciones similares, intervienen en tales actos –como por ejemplo, los jefes de Personal y de Recursos Humanos– o, en todo caso, recaídas en los funcionarios municipales designados para la contratación de personal de limpieza pública, también generó con esta actuación un menoscabo en su función principal: la de fiscalización que le asiste como integrante del concejo, puesto que, con este proceder, no podría actuar con objetividad frente a cuestionamientos recaídos sobre estas contrataciones, generándose un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar o administrar y el de fiscalizar.

22. En consecuencia, al verificarse la concurrencia de los dos elementos que configuran la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto, confirmar los acuerdos de concejo materia de impugnación y declarar la vacancia de la regidora Roxana Paravecino Aparicio, debiendo convocarse al accesitario llamado por ley.

23. Finalmente, en atención a la función educativa que la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, le han conferido a este organismo constitucional autónomo, ente rector del sistema electoral, es necesario exhortar a los regidores de los diferentes gobiernos locales del país a que su actuación se circunscriba estrictamente a las funciones que la Carta Magna y la LOM les han atribuido, siendo estas fundamentalmente normativas, fiscalizadoras y políticas, pero no ejecutivas o administrativas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roxana Paravecino Aparicio, regidora de la Municipalidad Distrital de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 056-2017-MDO/Q, del 28 de junio de 2017, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que interpuso, así como el Acuerdo de Concejo Nº 042-2017-MDO/Q, del 23 de mayo de 2017, en el extremo impugnado que declaró procedente la solicitud de su vacancia presentada por Alfredo Fernández Mesicano, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a Roxana Paravecino Aparicio como regidora del Concejo Distrital de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, que le fuera entregada con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Ruth Anabel Arone Vilca, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado, identificada con DNI Nº 44421842, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1582635-5

Declaran que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo de Concejo Nº 47-2017-MPSC, que rechazó solicitud de suspensión de alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN Nº 0456-2017-JNE

Expediente Nº J-2017-00025-A01
SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Anita Lucy Casanova Gaytán y Eduardo Contreras Montes en contra del Acuerdo de Concejo Nº 47-2017-MPSC, del 26 de mayo de 2016, que rechazó la solicitud de suspensión formulada contra Carlos Arturo Rebaza López, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por la causal de sentencia condenatoria emitida en segunda instancia, prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; vistos también los Expedientes Nº J-2017-00025-T01 y Nº J-2017-00013-T01.

ANTECEDENTES

Solicitudes de información y copias certificadas a la Corte Superior de Justicia de La Libertad (Expediente Nº J-2017-00013-T01)

En el Expediente Nº J-2017-00013-T01, obran los Oficios Nº 3940-2015-SG/JNE, 3673-2016-SG/JNE, 4978-2015-SG/JNE, 5819-2016-SG/JNE y 7293-2016-SG/JNE, del 4 de noviembre de 2015, 23 de marzo, 3 de junio, 24 de agosto y 26 de diciembre de 2016, respectivamente, mediante los cuales se solicitó a la Corte Superior de Justicia de La Libertad información y copias certificadas de las sentencias condenatorias de primera y segunda instancia impuestas a Carlos Arturo Rebaza López, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (fojas 32, 84, 91, 110 y 113).

En respuesta a ello, a través de los Oficios Nº 348-2015-SP-CSJLL/PJ, Nº 244-2016-SP-CSJLL/PJ, Nº 262-2016-SP-CSJLL/PJ, Nº 455-2016-SP-CSJLL/PJ y Nº 004-2017-ADM-Mod.Penal-CSJLL/PJ, recibidos el 13 de enero, 21 de junio, 30 de junio y 4 de noviembre de 2016, y 9 de enero de 2017, respectivamente, el citado órgano judicial remitió a esta sede electoral la información y las copias certificadas solicitadas (fojas 1, 33, 86, 93 y 112).

Por tal motivo, por medio del Memorando Nº 0019-2017-SG/JNE, del 11 de enero de 2017, se solicitó al área de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones que los documentos remitidos por el Poder Judicial y los oficios con los que se solicitaron estos sean ingresados como un nuevo expediente, con lo cual se dio lugar a la apertura del Expediente de Suspensión - Traslado Nº J-2017-00013-T01.

Traslado de la solicitud de suspensión y trámite efectuado por el Concejo Provincial de Sánchez Carrión (Expediente de traslado Nº J-2017-00025-T01)

Mediante escrito, de fecha 12 de enero de 2017 (fojas 1 a 6), Anita Lucy Casanova Gaytán solicitó ante este órgano electoral que se traslade su pedido de suspensión contra Carlos Arturo Rebaza López, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), esto es, por la existencia de una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Como fundamento de su pedido, la solicitante de la suspensión señaló que la mencionada autoridad edil, en el Expediente Nº 086-2016-0-1601-SP-PE-02, fue sentenciada por el Juzgado Penal Unipersonal de Huamachuco a cuatro años de pena privativa de la libertad, por la comisión del delito de hurto agravado, en agravio del Estado. Asimismo, que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por medio de la Resolución Número Catorce, de fecha 31 de octubre de 2016, confirmó la condena impuesta en primera instancia.

En atención a ello, este colegiado electoral, mediante el Auto Nº 1, de fecha 3 de febrero de 2017, remitió la mencionada solicitud de suspensión al Concejo Provincial de Sánchez Carrión, con el propósito de que cumpla con efectuar el trámite legalmente establecido y emitir el pronunciamiento correspondiente. El citado auto fue recibido por dicha entidad edil el 27 de febrero de 2017 (fojas 97).

Luego, el gerente general de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, mediante Oficio Nº 085-2017-MPSC-GM, recibido el 18 de abril de 2017 (fojas 68), remitió a esta sede electoral las copias fedateadas de las notificaciones del Auto Nº 1, que dirigió a cada uno de los miembros del Concejo Provincial de Sánchez Carrión, entre el 1 al 3 de marzo de 2017 (fojas 71 a 94), así como de la citación a sesión extraordinaria a celebrarse el 12 de abril de 2017, para tratar la solicitud de suspensión formulada por Anita Lucy Casanova Gaytán contra el alcalde de la comuna (fojas 69 y 70).

Así, ante el cumplimiento del plazo de los treinta días hábiles, mediante Oficio Nº 01584-2017-SG/JNE, del 23 de mayo de 2017 (fojas 102 y 103), recibido por la entidad municipal el 29 de mayo de 2017, se le requirió al alcalde Carlos Arturo Rebaza López para que remita todos los actuados del expediente de suspensión seguido en su contra ante el Concejo Provincial de Sánchez Carrión.

Posteriormente, mediante el Oficio Nº 218-2017-MPSC-SG, recibido el 5 de junio de 2017 (fojas 106 al 108), el secretario general de la citada municipalidad remitió los actuados relacionados al procedimiento de suspensión contra el alcalde Carlos Arturo Rebaza López, entre los que se advierte los siguientes documentos:

a) Escrito del 10 de abril de 2017, mediante el cual el ciudadano Eduardo Contreras Montes solicitó su adhesión al procedimiento de suspensión incoado por Anita Lucy Casanova Gaytán en el Expediente Nº J-2017-00025-T01 (fojas 142 a 143).

b) En la Sesión de Concejo Extraordinaria Nº 004-2017, del 12 de abril de 2017 (fojas 137 a 139 vuelta), antes de tratar la suspensión del alcalde, el secretario general comunicó a los miembros del Concejo Provincial de Sánchez Carrión, como cuestión previa, la solicitud de adhesión presentada por Eduardo Contreras Montes, por lo que sus miembros acordaron, por mayoría, **suspender la sesión de concejo extraordinaria convocada para tratar la suspensión del alcalde**, hasta que puedan resolver definitivamente la solicitud de adhesión presentada por el referido ciudadano. Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo Nº 26-2017-MPSC, del 17 de abril de 2017 (fojas 140 y 141).

c) Así, en la Sesión de Concejo Extraordinaria Nº 006-2017, del 3 de mayo de 2017 (fojas 158), los miembros del Concejo Provincial de Sánchez Carrión acordaron, por unanimidad, admitir la solicitud de adhesión presentada por Eduardo Contreras Montes al proceso de suspensión instaurado contra el alcalde de la comuna, y dispusieron su incorporación al citado proceso, así como que se le notifique con todos los actuados. Esta decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo Nº 33-2017-MPSC, del 4 de mayo de 2017 (fojas 159 y 160).

d) Finalmente, el 24 de mayo de 2017, el Concejo Provincial de Sánchez Carrión emitió pronunciamiento en relación a la solicitud de suspensión formulada contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, cuyo detalle se consigna a continuación.

Decisión del Concejo Provincial de Sánchez Carrión (Expediente Nº J-2017-00025-T01)

En la Continuación de la Sesión de Concejo Extraordinaria Nº 004-2017, de fecha 24 de mayo de

2017, el Concejo Provincial de Sánchez Carrión acordó, por mayoría de cuatro votos contra siete, rechazar la solicitud de suspensión de Carlos Arturo Rebaza López, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM (fojas 176 a 179). Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo Nº 47-2017-MPSC, de fecha 26 de mayo de 2017 (fojas 180 a 184).

El citado acuerdo de concejo fue notificado a Eduardo Contreras Montes y a Anita Lucy Casanova Gaytán, el 30 de mayo de 2017, mediante los oficios que obran a fojas 225 y 226 del expediente.

Trámite del recurso de apelación (Expediente de apelación Nº J-2017-00025-A01)

Mediante escrito recibido el 2 de junio de 2017 (fojas 1), Anita Lucy Casanova Gaytán informó que el 31 de mayo de 2017 interpuso, ante el Concejo Provincial de Sánchez Carrión, recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 47-2017-MPSC, que rechazó su solicitud de suspensión.

Ante ello, mediante el Oficio Nº 01722-2017-SG/JNE, de fecha 7 de junio de 2017, se requirió al alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, a fin de que, en el plazo máximo de tres días hábiles, remita el recurso de apelación y sus anexos presentados por Anita Lucy Casanova Gaytán (fojas 57).

Mediante el Oficio Nº 239-2017-MPSC-SG, recibido el 19 de junio de 2017 (fojas 20), el secretario general de la municipalidad remitió el original del citado recurso de apelación y sus anexos (fojas 21 a 32). Asimismo, informó que el ciudadano Eduardo Contreras Montes interpuso un recurso de reconsideración también en contra del Acuerdo de Concejo Nº 47-2017-MPSC y que, por tal razón, fijó fecha para resolver dicho recurso para el día 19 de julio de 2017.

Tomando en cuenta la información recibida por el secretario general de la municipalidad, este órgano electoral emitió el Auto Nº 1, de fecha 27 de junio de 2017 (fojas 61 a 63), por medio del cual dispuso que el Concejo Provincial de Sánchez Carrión eleve el recurso interpuesto por Eduardo Contreras Montes, en el plazo máximo de cinco días hábiles, más el término de la distancia, toda vez que, conforme a la jurisprudencia emitida por este Supremo Tribunal Electoral, en los procesos de vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales, todo recurso de reconsideración que se interponga con anterioridad o de manera posterior al recurso de apelación debe tramitarse y considerarse como un recurso de apelación.

Asimismo, mediante dicho auto, se requirió a Eduardo Contreras Montes para que en el plazo de tres días hábiles, más el término de la distancia, cumpla con presentar el comprobante de pago de la tasa electoral por concepto de apelación y la papeleta de habilidad del abogado que autoriza el recurso impugnatorio que presentó contra el Acuerdo de Concejo Nº 47-2017-MPSC.

Mediante el Oficio Nº 356-2017-MPSC-SG, recibido el 7 de agosto de 2017 (fojas 66), el secretario general de la municipalidad remitió el original del recurso y sus actuados presentados por Eduardo Contreras Montes. Además, informó que el concejo provincial, en sesión extraordinaria de concejo, de fecha 19 de julio de 2017, declaró, por mayoría, infundado el recurso de reconsideración presentado por el referido ciudadano. Añadió, que este no presentó recurso de apelación contra el citado acuerdo (fojas 93 y vuelta).

Por otro lado, mediante escrito, recibido el 9 de agosto de 2017 (fojas 447), Eduardo Contreras Montes, dentro del plazo concedido, cumplió con presentar los requisitos requeridos conforme a lo dispuesto en el Auto Nº 1, esto es, el comprobante de pago de la tasa electoral por concepto de apelación y la constancia de habilidad del abogado que autoriza su recurso.

Mediante escrito, recibido el 28 de agosto de 2017 (fojas 453), Carlos Arturo Rebaza López, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, solicitó que se deje sin efecto el procedimiento de suspensión seguido en su contra por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5 de la LOM, bajo el argumento de que la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, lo absolvió de los cargos imputados en su contra por el delito de hurto agravado, que motivó el inicio del procedimiento de suspensión de autos.

Asimismo, mediante el Oficio Nº 1149-2017-S-1ºSTP-CS/PJ, recibido el 15 de setiembre de 2017 (fojas 495), el secretario de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió a esta sede electoral copia certificada de la Ejecutoria Suprema, de fecha 22 de agosto de 2017, recaída en el Recurso de Casación Nº 234-2017/ La Libertad, por medio del cual dicha instancia suprema declaró fundado el recurso de casación planteado por Carlos Arturo Rebaza López; en consecuencia, casó la sentencia de vista, de fecha 31 de octubre de 2016, y revocó la sentencia de primera instancia, de fecha 2 de noviembre de 2015, que condenó a Carlos Arturo Rebaza López como autor del delito de hurto agravado, en agravio del Estado, así como lo absolvió de la acusación fiscal formulada en su contra y ordenó se archive el proceso definitivamente respecto del citado imputado.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento en torno a las apelaciones formuladas en contra del Acuerdo de Concejo Nº 47-2017-MPSC, del 26 de mayo de 2016, que rechazó la solicitud de suspensión formulada contra Carlos Arturo Rebaza López, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la etapa jurisdiccional del proceso de suspensión

1. En principio, es menester señalar que los procesos de suspensión y vacancia de las autoridades municipales y regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución Nº 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009). De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme lo establecen los artículos 1 y 5 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, por lo que debe emitir pronunciamiento en instancia final.

Respecto de la causal de suspensión por sentencia expedida en segunda instancia

2. El artículo 25, numeral 5, de la LOM establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende **por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad**. Asimismo, señala que, en este caso, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; en caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

3. Como se advierte, la citada causal contempla el supuesto de hecho a partir del cual debe separarse temporalmente del cargo a una autoridad, sobre la que pese una sentencia condenatoria de segunda instancia. Esto es así porque, independientemente del resultado final del proceso penal, la imposición de una sentencia condenatoria podría quebrar la estabilidad dentro del concejo municipal. Precisamente, esta es la diferencia con la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, en la que sí se requiere que la sentencia se encuentre consentida o ejecutoriada.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el Concejo Provincial de Sánchez Carrión, mediante el Acuerdo de Concejo Nº 47-2017-MPSC, del 26 de mayo de 2017, decidió rechazar

la solicitud de suspensión formulada contra Carlos Arturo Rebaza López, en el cargo alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por la causal de suspensión establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

5. De acuerdo a la copia del acuerdo referido, el Concejo Provincial de Sánchez Carrión adoptó esta decisión aduciendo de que, en la sentencia condenatoria impuesta contra el referido alcalde, se había atentado contra el principio de presunción de inocencia y, además, porque, en opinión de la entidad edil, este había demostrado que tenía idoneidad para el cargo.

6. No obstante, de autos se advierte que, al emitir el Acuerdo de Concejo Nº 47-2017-MPSC, el concejo provincial no tomó en cuenta la situación jurídico penal del cuestionado alcalde, contra quien se había dictado los siguientes pronunciamientos:

a) Sentencia condenatoria (Resolución Número Dos), del 2 de noviembre de 2015, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Sánchez Carrión de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que condenó a Carlos Arturo Rebaza López como autor del delito de hurto agravado de espectro radioeléctrico, por lo que le impuso cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el término de tres años (fojas 5 a 29 del Expediente Nº J-2017-00013-T01).

b) Sentencia de vista (Resolución Número Catorce), del 31 de octubre de 2016, por medio de la cual la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad declaró infundada la nulidad planteada por Carlos Arturo Rebaza López y confirmó la sentencia, del 2 de noviembre de 2015, que condenó a la autoridad edil por el delito de hurto agravado de espectro radioeléctrico (fojas 114 a 176 del Expediente Nº J-2017-00013-T01).

7. De las resoluciones mencionadas, se observa que, a la fecha de la emisión del citado acuerdo, el alcalde en cuestión contaba con una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, lo cual constituye una causal de suspensión prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM. Además, esta causal no puede ser desvirtuada por cuestionamiento alguno de la decisión judicial por parte de los miembros del concejo provincial.

8. En tal sentido, debe quedar claro que esta causal de suspensión se configura en la oportunidad en que el órgano jurisdiccional penal le impone a la autoridad municipal una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad por delito doloso, dictada en segunda instancia. Ante tal hecho la autoridad debe ser suspendida, esto es, separada temporalmente de su cargo hasta que la sentencia condenatoria quede consentida o ejecutoriada.

9. Sin embargo, en el presente caso, obra en el expediente copia certificada de la Ejecutoria Suprema (Casación Nº 234-2017/La Libertad), del 22 de agosto de 2017, expedida por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2017 (fojas 497 a 508), mediante la cual resolvió lo siguiente:

II. Declararon FUNDADO el recurso de casación planteado por Carlos Arturo Rebaza López por el motivo de inobservancia de precepto constitucional en relación al debido proceso –artículo 139 numeral 3 de la Constitución y artículo 397 numeral 1 del Código Procesal Penal– (vulneración del principio de congruencia procesal o correlación) y a la relación entre decisión administrativa y sentencia. En consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fojas trescientos diecinueve, de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis; y, actuando en sede de instancia: REVOCARON la sentencia de primera instancia de fojas ciento cincuenta, de dos de noviembre de dos mil quince, que condenó a Carlos Arturo Rebaza López como autor del delito de hurto agravado de espectro radio eléctrico en agravio del Estado – Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de tres años, así como al pago de dos mil soles con cincuenta céntimos por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene. III. ABSOLVIERON a Carlos Arturo Rebaza López de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de hurto agravado de espectro radio eléctrico en agravio del Estado – Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. En tal virtud, ORDENARON se archive el proceso definitivamente respecto al citado imputado y se anulen sus antecedentes policiales y judiciales; sin costas (sic).

10. Así, en atención a lo expuesto y a la información remitida por el citado órgano jurisdiccional penal, se desprende que a la fecha no existe sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad que recaiga sobre el cuestionado alcalde Carlos Arturo Rebaza López.

11. Por consiguiente, como la causal de suspensión que se alega en caso de autos se ha extinguido por decisión de la instancia judicial correspondiente, entonces carece de objeto emitir pronunciamiento en relación al recurso de apelación formulada por los recurrentes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar que CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por Anita Lucy Casanova Gaytán y Eduardo Contreras Montes en contra del Acuerdo de Concejo Nº 47-2017-MPSC, del 26 de mayo de 2016, que rechazó la solicitud de suspensión, por la causal de sentencia condenatoria en segunda instancia, prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que formuló Anita Lucy Casanova Gaytán contra Carlos Arturo Rebaza López, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por las consideraciones expuestas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1582635-6

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de Asesor del Gabinete de Asesores del RENIEC a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 143-2017/JNAC/RENIEC

Lima, 2 de noviembre de 2017

VISTOS:

La Carta UNASUR PPTA-CEU Nota N° 18 de fecha 19 de setiembre de 2017, remitida por el Director Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda; y por el Presidente de la Cámara Nacional Electoral, el Informe N° 000024-2017/FOD/JNAC/GA/

RENIEC (19OCT2017) del Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, la Carta N° 000182-2017/SGEN/RENIEC (31OCT2017) y la Carta N° 000183-2017/SGEN/RENIEC (31OCT2017) de la Secretaría General, la Hoja de Elevación N° 000300-2017/GPP/RENIEC (24OCT2017) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 003728-2017/GPP/SGP/RENIEC (24OCT2017) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 003322-2017/GAD/RENIEC (25OCT2017) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 002163-2017/GAD/SGLG/RENIEC (24OCT2017) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001754-2017/GAD/SGCO/RENIEC (24OCT2017) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000180-2017/GTH/SGAL/RENIEC (02NOV2017) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta UNASUR PPTA-CEU Nota N° 18 de fecha 19 de setiembre de 2017 de Vistos, el Director Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda; y el Presidente de la Cámara Nacional Electoral invitan al señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a fin que participe en la "III Reunión Ordinaria del Consejo Electoral de UNASUR", que se realizará en la ciudad de Quito de la República del Ecuador, el 4 y 5 de noviembre de 2017;

Que, en la misiva extendida se describe que el referido evento internacional organizado por UNASUR, con el apoyo de la Secretaría General y la Presidencia Pro Tempore de UNASUR – Argentina, tiene como fin de que las autoridades electorales puedan analizar y exponer los siguientes temas principales: i) Seguimiento de los acuerdos de la IV Reunión Extraordinaria del Consejo Electoral de UNASUR, ii) Informe sobre los proyectos sometidos al Fondo de Iniciativas Comunes (FIC), iii) Presentación de los avances del Plan de Acción 2016-2018, iv) Presentación de los informes de las Misiones Electorales de UNASUR realizadas en la República de Colombia y la República del Ecuador (1er. Y 2da. Vuelta) y v) Programa de Trabajo de Misiones Electorales 2017-2018;

Que, adicional a ello se precisa que, las instituciones organizadoras cubrirán los costos de almuerzos de una persona por el periodo del 04 y 05 de noviembre del presente año, precisando que cada institución participante deberá cubrir el pasaje aéreo de su representante, así como el hospedaje, transporte, desayunos y cenas;

Que, a través del Informe N° 000024-2017/FOD/JNAC/GA/RENIEC (19OCT2017) de Vistos, el Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC concluye que es viable que nuestra Entidad sea parte de este evento anual de autoridades electorales de la región, en vista que se ha venido participando de forma constante en misiones de observación para los procesos electorales;

Que, en dicho escenario, la Secretaría General del RENIEC a través de la Carta N° 000182-2017/SGEN/RENIEC (31OCT2017) y la Carta N° 000183-2017/SGEN/RENIEC (31OCT2017) de Vistos, hace de conocimiento al Director Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, y al Presidente de la Cámara Nacional Electoral respectivamente, la designación del señor RAFAEL RODRÍGUEZ CAMPOS, Asesor del Gabinete de Asesores, para que asista ante el mencionado evento internacional, en representación de la Institución;

Que, al respecto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de la Hoja de Elevación N° 000300-2017/GPP/RENIEC (23OCT2017) remite a la Secretaría General el Informe Nº 003728-2017/GPP/SGP/RENIEC (24OCT2017) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de Vistos, en el que comunica que los gastos que demande la participación del representante de la institución en la "III Reunión Ordinaria del Consejo Electoral de UNASUR", cuenta con la respectiva viabilidad presupuestal;

Que, de este modo, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración mediante el Informe N° 002163-2017/GAD/SGLG/RENIEC (24OCT2017) de Vistos, indica que el costo del pasaje aéreo del señor RAFAEL RODRÍGUEZ CAMPOS, Asesor del Gabinete de Asesores, a la ciudad de Quito de la República del Ecuador, asciende a la suma de US$ 775.31 dólares americanos, incluye FEE y el TUAA; donde se registra que el itinerario de viaje asignado comprende del 03 al 05 de noviembre de 2017;

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración a través del Informe N° 001754-2017/GAD/SGCO/RENIEC (24OCT2017) de Vistos, indica que corresponde otorgar al señor RAFAEL RODRÍGUEZ CAMPOS, Asesor del Gabinete de Asesores, comisionado a la ciudad de Quito de la República del Ecuador, el monto de US$ 1,110.00 dólares americanos correspondiente a dos (02) días de viáticos más el equivalente a un (01) día de viáticos para gastos de instalación y traslado; conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en los numerales 6.2.2 y 6.2.2.2 de la Directiva DI-231-GAD/003 "Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio", Cuarta Versión, aprobada con Resolución Secretarial N° 12-2017/SGEN/RENIEC de fecha 09 de marzo de 2017;

Que, sumado a ello, también corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000180-2017/GTH/SGAL/RENIEC (02NOV2017) de Vistos, emite opinión señalando que el viaje en comisión de servicios aludido, se encuentra enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza del evento, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que, en el marco de lo dispuesto en Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus disposiciones reglamentarias aprobada con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en concordancia con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que determina que la autorización de los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueba conforme a lo establecido en la mencionada Ley; por lo que esta Jefatura Nacional concluye en autorizar el viaje en comisión de servicios del señor RAFAEL RODRÍGUEZ CAMPOS, Asesor del Gabinete de Asesores, a la ciudad de Quito de la República del Ecuador, del 03 al 05 de noviembre de 2017, de acuerdo al itinerario de viaje establecido;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016); modificado en parte con la Resolución Jefatural N° 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor RAFAEL RODRÍGUEZ CAMPOS, Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 03 al 05 de noviembre de 2017, a fin de participar en la "III Reunión Ordinaria del Consejo Electoral de UNASUR", a llevarse a cabo en la ciudad de Quito de la República del Ecuador.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, relativos al almuerzo para las actividades oficiales programadas, serán cubiertos por las instituciones organizadoras y no ocasionará egreso alguno a la Institución por dichos conceptos; sin embargo, el RENIEC cubrirá el costo por pasaje aéreo y viáticos (hospedaje, transporte, desayunos y cenas) de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo y viáticos:	**Total: US$ 1,885.31**
Pasaje aéreo. Incluye FEE y el TUAA.	US$ 775.31
Viáticos	US$ 1,110.00

Artículo Tercero.- DISPONER, que el señor RAFAEL RODRÍGUEZ CAMPOS, Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe

1582801-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan la fusión por absorción del Banco Internacional del Perú S.A.A. con la Corporación Inmobiliaria de la Unión 600 S.A.

RESOLUCIÓN SBS N° 4129-2017

Lima, 19 de octubre de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú S.A.A. – Banco Interbank (en adelante el Banco) con fecha 06 de julio de 2017, con el objeto de que se le autorice la fusión por absorción entre esta entidad y Corporación Inmobiliaria de la Unión 600 S.A. (en adelante, Unión 600) en el marco del Procedimiento N° 41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias; actuando el Banco como sociedad absorbente y Unión 600 como sociedad absorbida; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y modificatorias (en adelante, la Ley General), establece que las empresas supervisadas que acuerden fusionarse deberán obtener la autorización correspondiente por parte de esta Superintendencia.

Que, el artículo 28 del Reglamento de Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N°10440-2008, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), dispone que las empresas que acuerden fusionarse mediante la absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente, deberán presentar a esta Superintendencia, a través de la sociedad absorbente, la correspondiente solicitud de autorización de fusión, acompañada de la documentación descrita en el citado artículo;

Que, sin perjuicio de que las sociedades participantes deben observar en la adopción e implementación del acuerdo de fusión propuesto que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades, aprobada por Ley N° 26887 y sus modificatorias (en adelante, LGS); con sus respectivos estatutos; así como en las demás normas que puedan resultar aplicables; la autorización de fusión solicitada resulta procedente en la medida que se cumpla con presentar la documentación requerida por el aplicable numeral 2 del Procedimiento N° 41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias (en adelante TUPA), el cual recoge lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, mediante Juntas Generales de Accionistas del Banco y de Unión 600, ambas celebradas separadamente el 27 de marzo de 2017, se aprobó la fusión por absorción entre el Banco y Unión 600, así como el proyecto de fusión correspondiente. En ese sentido, el Banco solicita a esta Superintendencia que se le autorice a adquirir mediante fusión por absorción a Unión 600, acorde con los términos y condiciones establecidos en el proyecto de fusión aprobado; debiendo señalarse que producto de dicha operación el Banco asumirá a título universal y en bloque el patrimonio de Unión 600, la que se extinguirá sin disolverse ni liquidarse.

Que, asimismo, se ha adjuntado a la solicitud copia de los avisos de los acuerdos de fusión publicados en forma conjunta por las sociedades participantes, a los que se refiere el artículo 355 de la LGS;

Que, en ese sentido, el Banco ha cumplido con lo exigido por el Procedimiento N° 41 del TUPA y por el Reglamento;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica, de Riesgos y de Estudios Económicos; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE;

Artículo Único.- Autorizar la fusión por absorción del Banco Internacional del Perú S.A.A. con la Corporación Inmobiliaria de la Unión 600 S.A. extinguiéndose esta última sin liquidarse. La fusión entrará en vigencia en la fecha que se otorgue la escritura pública de fusión.

Asimismo, devuélvase la minuta que formaliza dicha fusión debidamente autenticada con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, debiéndose insertar en su contenido el texto de esta resolución para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1582623-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Aprueban Cuadros de Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección Regional de Salud Cajamarca y otras Unidades Ejecutoras

ORDENANZA REGIONAL
Nº 013 - 2017-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 191°, establece que: "*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*". Además, el artículo 192° dispone que: "/os Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículo 15° literal a) dispone que "es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; en el artículo 38° señala que "/as Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (.. .)"; y, en el artículo 45° establece que "los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y especificas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales";

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, según lo dispuesto en su artículo 1° señala "el objeto de la presente ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para las personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas". Además en su Cuarta Disposición Complementaria Final dispone que " el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Cuadro Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el Instrumento de Gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE";

Que, el Decreto Supremo N° 40-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057, que en su artículo 128° dispone que Cuadro de Puestos de la Entidad en adelante-CPE-, es el instrumento de gestión en donde las entidades establecen los puestos, la valorización de los mismos y el presupuesto asignado a cada uno de ellos, incluidos los puestos vacantes presupuestados, entre otra información. SERVIR, en coordinación con el MEF, emitirá la directiva para la elaboración del CPE por las entidades, la cual es de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del titular de la entidad". En concordancia con su Duodécima Disposición Complementaria Transitoria la misma que señala que: "mediante Directiva de SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades, además en la Única Disposición Complementaria Derogatoria se derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del cuadro para asignación de personal- CAP así como su modificatoria, el Decreto Supremo N' 105-2013-PCM";

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR/PE, se aprueba la Directiva Nº 002-2016-SERVIR/GDSRH, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N' 057-2016-SERVIR-PE: Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del cuadro de puestos de la entidad CPE, estableciendo en el Anexo 4 numeral 1). Supuestos para la elaboración del CAP Provisional los únicos supuestos que habilitan a aprobar el Cuadro para la elaboración del CAP Provisional los únicos supuestos que habilitan a aprobar el cuadro para la asignación de Personal Provisional CAP son 1.2 Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación prevista en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley; podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1157, aprueba La Modernización de la gestión de la inversión pública en salud. En el artículo 4° señala "las iniciativas de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud, orientadas por el planeamiento multianual de la inversión pública de salud que se caracteriza por su enfoque territorial, multianual y basado en servicios de salud (...)"; y el artículo 5° señala que "las prioridades de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud, anual y multianual son definidas concertadamente entre otros prestadores y decisores de inversión en salud para todos los niveles de complejidad(...)";

Que, el Decreto Legislativo Nº 1153, regula la Política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en establecimientos de salud del Ministerio de Salud sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud del Ministerio de Salud y sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales en el marco de lo dispuesto en el literal 8.1 del artículo 8° de la Ley;

Que, la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017; en su artículo 8' Medidas en materia de personal, numeral 8.1 Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios de personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes, inciso: 'g) El nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud de tos Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153";

Que, a través del Decreto Supremo Nº 014-2014-SA, se aprueban los perfiles de los puestos y las condiciones para la asignación de las bonificaciones por puesto de responsabilidad jefatural del departamento o servicio en establecimientos de salud de II y III nivel de atención, en establecimientos de salud 1-3,1-4, microredes o redes, y las condiciones para la entrega de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, a los que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1153;

Que, con Resolución Ministerial Nº 044-2017-MINSA, se aprueba los lineamientos para la composición del 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos

y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, en el marco del nombramiento dispuesto en la Ley N' 30518 y el Cronograma de Actividades para el Nombramiento 2017";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2010-GR.CAJ-CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente de Cajamarca,

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.CAJ-CR, de 05 de setiembre de 2013, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital José Hernán Soto Cadenillas de Chota;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR, de fecha 07 de abril del presente año se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud y de sus Órganos desconcentrados;

Que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes emanadas del ente rector en materia de gestión de recursos humanos -SERVIR- el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados en la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al régimen del Servicio Civil previsto en la Ley Nº 30057;

Que, mediante el Oficio N° 1728-2017-SERVIR/P(MAD. 3327557) de fecha 19 de octubre del 2017emitida por el presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil Juan Cortés Carcelén, señala en el segundo párrafo del documento en mención que: " al respecto , se adjunta al presente el Informe Técnico N° 285 – 2017-SERVIR/GDSRH, que constituye la opinión técnica favorable de SERVIR, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH. Cabe precisar que este Despacho hace suyas las conclusiones allí emitidas".

Que, mediante Dictamen N° 28-2017.-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, de fecha 30 de octubre de 2017, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Planeamiento se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP - P de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2017; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nº 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal Provisional –CAP- P, de la:

01. Unidad Ejecutora 400 – Salud Cajamarca: Dirección Regional Salud Cajamarca, comprende 10 CAP-P:

1.1.- Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Dirección Regional Salud Cajamarca,
1.2.- Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud Contumazá,
1.3.- Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud Cajamarca,
1.4.- Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud Celendín,
1.5.- Cuadro para Asignación de Personal – Provisional del Hospital Celendín - Red de Salud Celendín,
1.6.- Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud San Marcos,
1.7.- Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud Cajabamba,
1.8.-Cuadro para Asignación de Personal– Provisional del Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de la Red de Salud Cajabamba,
1.9.- Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud San Miguel,
1.10.-Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud San Pablo,

02. Unidad Ejecutora 401: Dirección Sub Regional de Salud Chota, comprende 02 CAP-P:

2.1. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de Dirección Sub Regional de Salud Chota,
2.2. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud Chota,

03. Unidad Ejecutora 402: Dirección Sub Regional de Salud Cutervo, comprende 04 CAP-P:

3.1. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Dirección Sub Regional de Salud Cutervo,
3.2. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud Cutervo,
3.3. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud Sócota,
3.4. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional del Hospital Santa María de Cutervo,

04. Unidad Ejecutora 403 - Salud Jaén: Dirección Sub Regional de Salud Jaén, comprende 03 CAP-P:

4.1. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén,
4.2. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud Jaén,
4.3. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional del Hospital San Javier de Bellavista,

05. Unidad Ejecutora 404: Hospital Regional de Cajamarca, comprende 01 CAP-P

5.1. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional del Hospital Regional Docente de Cajamarca,

06. Unidad Ejecutora 405: Hospital General de Jaén, comprende 01 CAP-P

6.1. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional del Hospital General de Jaén,

07. Unidad Ejecutora 406: Hospital "José Hernán Soto Cadenillas" Chota, comprende 01 CAP-P

7.1. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional Hospital "José Hernán Soto Cadenillas" Chota,

08. Unidad Ejecutora 407: Red de Salud San Ignacio, comprende 01 CAP-P

8.1. Cuadro para Asignación de Personal – Provisiona+l de la Red de Salud San Ignacio,

09. Unidad Ejecutora 408: Red de Salud Hualgayoc – Bambamarca, comprende 01 CAP-P:

9.1. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud Hualgayoc-Bambamarca,

10. Unidad Ejecutora 409: Red de Salud Santa Cruz, comprende 01 CAP-P:

10.1. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud Santa Cruz,

Segundo: DISPONER que la Dirección Regional de Salud Cajamarca distribuye y difunda los documentos de gestión aprobados mediante presente ordenanza regional a sus órganos y unidades orgánicas estructurales.

Tercero: ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración a través de la Dirección de Personal, brinde el apoyo y asistencia técnica necesarios para la implementación de las acciones a que diere lugar.

Cuarto: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente ordenanza regional que aprueba el CAPs de la dirección regional de Salud de Cajamarca en el Diario Oficial 'El Peruano', en el Portal Institucional y Portal del Estado Peruano, de acuerdo a lo establecido en el párrafo Nº 43.3 del artículo 43° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asi como remitir vía electrónica el archivo digital al SERVIR y Ministerio de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación. Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Quinto: ENGARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial 'El Peruano'.

Sexto: ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.reqioncajamarca.gob.pe).

Séptimo: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

DADO EN LA SEDE INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1582531-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban el CAP Provisional de la Dirección Regional de Salud Junín, diversas Unidades Ejecutoras y Redes de Salud

ORDENANZA REGIONAL Nº 277-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Extraordinaria celebrada a los diecisiete días del mes de octubre de 2017, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en el inciso 1) del Artículo 192º del mismo cuerpo de leyes, dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1272, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM- Normas para la formulación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, ha sido derogado expresamente por el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057-Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, en Diario Oficial "EL PERUANO", siendo así es de advertirse que el proyecto de CAP - Provisional está acorde con la normativa legal vigente;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", ha sido modificado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, que aprueba las modificaciones a la Directiva Nº 002-2016-SERVIR/GDSRH;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, expone:

(…)

4.2 RESPONSABILIDADES

4.2.1. La oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, elabora la propuesta de CPE y el Informe técnico sustentatorio y, una vez aprobado, los administra.

4.2.2. La oficina de Planeamiento y presupuesto de la entidad, o la que haga sus veces, apoya el proceso de elaboración de CPE en lo referido al alineamiento de puestos a los órganos y unidades orgánicas de la estructura orgánica de la entidad y visa el informe técnico sustentatorio del CPE.

4.2.3. El titular de la entidad o el titular del órgano competente para aprobar los instrumentos de gestión conforme a la normativa de creación o reglamentaria de la entidad, aprueba la propuesta de CPE y la remite a SERVIR; así como las propuestas de modificación del CPE de corresponder. También, aprueba el Registro de Servidores Civiles de Confianza y sus actualizaciones (…)

(…)

Anexo Nº 4
Sobre el CAP - Provisional
(…)

2. Elaboración del CAP - Provisional

2.1 La elaboración del CAP - Provisional de las entidades de los tres niveles de gobierno es responsabilidad de la oficina de recursos humanos, o quien haga sus veces, con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o del que haga sus veces.

(…)

4. Sobre la aprobación del CAP - Provisional, modificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, que aprueba las modificaciones a la Directiva Nº 002-2016-SERVIR/GDSRH

4.2 La aprobación del CAP - Provisional de las entidades se realiza como sigue y solo si se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 1 del presente anexo:

(…)

Por Ordenanza Regional	Gobierno regional, sus programas y proyectos adscritos y las empresas pertenecientes al Gobierno Nacional.

(…)

Que, conforme se encuentra establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley General del

Sistema Nacional de Presupuesto Nº28411 se establece que la entidad, mediante la resolución de su titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal - PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre su viabilidad presupuestal. La cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, se autoriza previa opinión favorable de la oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y en su caso, de la Unidad Ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el grupo genérico vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación laboral. Las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del titular de la Entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción. En dicho orden de ideas se observa que el proyecto de CAP - Provisional de la CAP - Provisional de la Dirección Regional de Salud Junín, Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión", Hospital Regional Docente Materno Infantil "El Carmen", Red de Salud Jauja y Hospital "Domingo Olavegoya", Red de Salud Tarma y Hospital "Félix Mayorca Soto", Red de Salud Chanchamayo y Hospital Regional Docente de Medicina Tropical Julio C. Demarini, Red de Salud Satipo y Hospital "Manuel A. Higa Arakaki", Red de Salud Junín y Hospital de Apoyo Junín, Red de Salud Valle del Mantaro, Red de Salud Pichanaki y Hospital de Apoyo Pichanaki, Red de Salud San Martín de Pangoa, Hospital de Apoyo San Martin de Pangoa y Red de Salud Chupaca;

NOMBRAMIENTO 2017 PERSONAL DE SALUD

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 044-2017-MINSA, se aprueban los "Lineamientos para la composición del 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, en el marco del nombramiento dispuesto en la Ley Nº 30518- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017;

Que, respecto se debe tener presente que, conforme a lo prescrito por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala con relación a la anualidad, que el presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal;

Encontrándonos en un nuevo año fiscal (2017), por ende bajo los alcances de la Ley Nº 30518- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Se debe tener presente lo prescrito por el literal g) del numeral 8.1) del artículo 8º, que señala:

"El nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153".

Asimismo, se debe tener presente lo prescrito en el numeral 8.8) del artículo 8º de la Ley Nº 30518, que señala:

"Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP - Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario".

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, expone en su anexo 4:

(…)
Anexo Nº 4
Sobre el CAP Provisional

1. Supuestos para la elaboración del CAP - Provisional
Los únicos supuestos que habilitan a aprobar el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP - Provisional son:

(…)
1.2 Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP - Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual d Presupuesto del Sector Público. En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajuste a su CAP - Provisional en el año fiscal.

INCORPORACIÓN DE CARGOS

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, expone en su anexo 4:

(…)
Anexo Nº 4
Sobre el CAP Provisional

1. Supuestos para la elaboración del CAP Provisional
Los únicos supuestos que habilitan a aprobar el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP – Provisional) son:

(…)
1.3 Las entidades que cuenten con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente pueden elaborar una propuesta de CAP - Provisional en el que considere un ajuste de hasta por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal. (…)

5. Sobre el reordenamiento de cargos
El reordenamiento de cargos del CAP - Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "nº de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación" y "situación del cargo", y b) otras acciones de administración del CAP - Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del presente anexo.

El reordenamiento de cargos contenidos en el CAP - Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP - Provisional. El reordenamiento de cargos contenidos en el CAP - Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP - Provisional. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces. En estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP - Provisional y órgano mediante resolución de

su titular durante el primer bimestre de cada año, bajo responsabilidad del titular del órgano responsable de la elaboración del CAP - Provisional.

El reordenamiento de cargos implica que la entidad cuente con un CAP - Provisional vigente. En caso no sea así, la entidad deberá remitir su proyecto de CAP - Provisional a SERVIR para opinión previa favorable siguiendo los lineamientos definidos en este anexo.

CUMPLIMIENTO MANDATO JUDICIAL

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, expone en su anexo 4:

(…)
Anexo Nº 4
Sobre el CAP Provisional

1. Supuestos para la elaboración del CAP Provisional
Los únicos supuestos que habilitan a aprobar el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional son:
(…)

1.5 El cumplimiento de una orden judicial emitida por autoridad judicial competente que disponga la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos Nº 276 y 728, si como de las carreras especiales.
(…)

Siendo así es necesario señalar que el numeral 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, la misma que es concordado con el artículo 4) del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece:

"Artículo 4º.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.
Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso." (…)

Que, Oficio Nº 1022-2017-GRJ/GGR, el Gerente General, cumple con subsanar las omisiones advertidas en el Oficio Nº810-2017-GRJ/CR/RDC, realizadas por la Comisión Permanente de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, los mismo que cuentan con el Informe Nº 79-2017-GRJ/GGR, remitido por el Gerente General Regional, sobre aprobación mediante Ordenanza Regional de la aprobación de los CAP's; emitiendo opinión procedente para dicha aprobación;

Que, con Informe Técnico Nº 346-2017-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 17 de octubre, el Sub Director de Recursos Humanos - Gobierno Regional Junín, concluye procedente la formulación y aprobación del cuadro de Asignación de Personal CAP-P de las Unidades Ejecutoras Dirección Regional de Salud Junín, Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión", Hospital Regional Docente Materno Infantil "El Carmen", Red de Salud y Hospital "Domingo Olavegoya" - Jauja, Red de Salud y Hospital "Félix Mayorca Soto" - Tarma, Red de Salud y Hospital Regional Docente de Medicina Tropical Dr. Julio Cesar Demarini Caro - Chanchamayo, Red de Salud y Hospital "Manuel A. Higa Arakaki" - Satipo, Red de Salud y Hospital de Apoyo Junín, Red de Salud Valle del Mantaro, Red de Salud y Hospital de Apoyo - Pichanaki, Red de Salud y Hospital San Martin de Pangoa, en razón que la modificación de su respectivos cuadros de asignación provisional CAP-P se efectúan con el propósito de continuar con el proceso de nombramiento que se viene realizando en cumplimiento a leyes de presupuesto de los años 2014, 2015 y 2016, autorizan el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de Salud de gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Derecho Legislativo 1153; asimismo resulta procedente la modificación del cuadro de asignación de personal provisional CAP-P de las unidades ejecutoras del sector salud para el cumplimiento de una orden judicial que disponga la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos Nº 276 y 728;

Que, con Informe Técnico Nº 024-2017-GGR/ORDITI, de fecha 17 de octubre del 2017, suscrito por el Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, por lo que esta oficina considera procedente su aprobación y que se prosiga con el trámite correspondiente,

Que, en el Informe Técnico Nº 344-2017-GRJ/ORAF/ORH, solo se considera a las plazas por mandato judicial, y no a las plazas inmersas en el numeral 1.3, del Anexo 4, de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, incremento del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal, siendo distante al cuadro de RESUMEN DE CARGOS PREVISTOS PARA NOMBRAMIENTO, del considerando 4. Del Informe Técnico Nº 023-2017-GGR/ORDITI;

Que, mediante Oficio Nº1779-2017-SERVIR/PE, remitido por el Presidente Ejecutivo-Autoridad Nacional del Servicio Civil., remite la Opinión técnica al Cuadro para asignación de Personal de la Dirección Regional Salud Junín, el mismo que contienen el Informe Nº 267-2017-SERVIR/GDSRH procedente la formulación y aprobación del cuadro de Asignación de Personal CAP-P de las Unidades Ejecutoras Dirección Regional de Salud Junín, Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión", Hospital Regional Docente Materno Infantil "El Carmen", Red de Salud y Hospital "Domingo Olavegoya" - Jauja, Red de Salud y Hospital "Félix Mayorca Soto" - Tarma, Red de Salud y Hospital Regional Docente de Medicina Tropical Dr. Julio Cesar Demarini Caro - Chanchamayo, Red de Salud y Hospital "Manuel A. Higa Arakaki" - Satipo, Red de Salud y Hospital de Apoyo Junín, Red de Salud Valle del Mantaro, Red de Salud y Hospital de Apoyo - Pichanaki, Red de Salud y Hospital San Martin de Pangoa, Red de Salud Chupaca y validando los cuadros que se encuentran en el presente informe;

Que, el Dictamen Nº 26-2017-GRJ/CR/CPPPATyDI, favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9º 10º, 11º ,15º y 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional Nº 179-2014-GRJ/C, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE PRUEBA EL CAP PROVISIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN, HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRÚRGICO "DANIEL ALCIDES CARRIÓN", HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL "EL CARMEN", RED DE SALUD JAUJA Y HOSPITAL "DOMINGO OLAVEGOYA", RED DE SALUD TARMA Y HOSPITAL "FÉLIX MAYORCA SOTO", RED DE SALUD CHANCHAMAYO Y HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE MEDICINA TROPICAL JULIO C. DEMARINI, RED DE SALUD SATIPO Y HOSPITAL "MANUEL A. HIGA ARAKAKI", RED DE SALUD JUNÍN Y HOSPITAL DE APOYO JUNÍN, RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO, RED DE SALUD PICHANAKI Y HOSPITAL DE

APOYO PICHANAKI, RED DE SALUD SAN MARTÍN DE PANGOA, HOSPITAL DE APOYO SAN MARTIN DE PANGOA Y RED DE SALUD CHUPACA, DE LA REGIÓN JUNÍN

Artículo Primero.- APROBAR, el CAP Provisional de la Dirección Regional de Salud Junín, Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión", Hospital Regional Docente Materno Infantil "El Carmen", Red de Salud Jauja y Hospital "Domingo Olavegoya", Red de Salud Tarma y Hospital "Félix Mayorca Soto", Red de Salud Chanchamayo y Hospital Regional Docente de Medicina Tropical Julio C. Demarini, Red de Salud Satipo y Hospital "Manuel A. Higa Arakaki", Red de Salud Junín y Hospital de Apoyo Junín, Red de Salud Valle del Mantaro, Red de Salud Pichanaki y Hospital de Apoyo Pichanaki, Red de Salud San Martín de Pangoa, Hospital de Apoyo San Martin de Pangoa y Red de Salud Chupaca, de la Región Junín., según se detalla en el siguiente anexo que se adjunta a la presente.

Artículo Segundo.- DEROGUESE, toda normatividad Regional de menor jerarquía que contravenga la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- encárguese la publicación de la presente Ordenanza Regional a la Dirección Regional de Salud Junín en el Diario El Peruano.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

SONIA TORRE ENERO
Consejera Delegada
Gobierno Regional de Junín

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el día dieciocho de octubre del 2017.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

DETALLE DE LOS CARGOS PREVISTOS PARA SER INCLUIDOS EN EL PROYECTO DE CAP PROVISIONAL – NOMBRAMIENTO 2017

1.1 DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNÍN

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS	Se crea como prevista
129	ENFERMERA/O	DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS	1	1
130	ENFERMERA/O	PROMOCION DE LA SLUD	1	1
TOTAL			2	2

1.2 HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRÚRGICO DANIEL A. CARRIÓN

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS	SE CREA PREVISTO
209	MEDICO	MEDICINA INTERNA	1	1
295-296	MEDICO	CIRUGIA	2	2
646-650	ENFERMERA/O	CONSULTORIOS EXTERNOS	5	5
891-892; 902 – 904	ENFERMERA/O	EMERGENCIA	5	5
927	ENFERMERA/O	CUIDADOS INTENSIVOS	1	1
350 -351	OBSTETRA	ONCOLOGIA CLINICA	2	2
364-366	PSICOLOGO	PSICOLOGIA	3	3
501	TECNOLOGO MEDICO	TRASTORNOS MOTORES	1	1
621-623	TECNICO/A EN FARMACIA	DEPARTAMENTO FARMACIA	3	3
687-691	TECNICO/A DE ENFERMERIA I	CONSULTORIOS EXTERNOS	5	5
920 -921	TECNICO/A DE ENFERMERIA I	EMERGENCIA	2	2
446	TECNICO/A EN LABORATORIO	PATOLOGIA CLINICA	1	1
584 – 585	TECNICO/A EN NUTRICION	NUTRICION	2	2
479	TECNICO/A EN RADIOLOGIA	RADIOLOGIA Y PROCED. ESPECIALES	1	1
TOTAL			34	34

1.3 HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL "EL CARMEN"

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS	Se Crea Como Previstas
25	Enfermera	Epidemiologia y Salud Ambiental	1	1
216	Medico	Departamento De Consulta Externa	1	1
223	Medico	Departamento De Hospitalización	1	1
328	Obstetra	Servicio Obstétrico	1	1

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS	Se Crea Como Previstas
329	Obstetra	Servicio Obstétrico	1	1
330	Obstetra	Servicio Obstétrico	1	1
331	Obstetra	Servicio Obstétrico	1	1
332	Obstetra	Servicio Obstétrico	1	1
333	Obstetra	Servicio Obstétrico	1	1
472	MEDICO	Servicio De Diagnóstico por Imágenes	1	1
495	Químico Farmacéutico	Servicio de Farmacia	1	1
567	Tecnólogo Medico	Servicio de Funciones Motoras	1	1
662	Enfermera	Servicio de Enfermería En Neonatología y Pediatría	1	1
663	Enfermera	Servicio de Enfermería En Neonatología y Pediatría	1	1
664	Enfermera	Servicio de Enfermería En Neonatología y Pediatría	1	1
696	Técnico en Enfermería	Servicio de Enfermería En Neonatología y Pediatría	1	1
697	Técnico en Enfermería	Servicio de Enfermería En Neonatología y Pediatría	1	1
773	Enfermera	Enfermería en Emergencia y Cuidados Críticos	1	1
774	Enfermera	Enfermería en Emergencia y Cuidados Críticos	1	1
775	Enfermera	Enfermería en Emergencia y Cuidados Críticos	1	1
776	Enfermera	Enfermería en Emergencia y Cuidados Críticos	1	1
777	Enfermera	Enfermería en Emergencia y Cuidados Críticos	1	1
807	Técnico en Enfermería	Enfermería en Emergencia y Cuidados Críticos	1	1
808	Técnico en Enfermería	Enfermería en Emergencia y Cuidados Críticos	1	1
809	Técnico en Enfermería	Enfermería en Emergencia y Cuidados Críticos	1	1
810	Técnico en Enfermería	Enfermería en Emergencia y Cuidados Críticos	1	1
823	Enfermera	Servicio de Enfermería en Consultorios Externos	1	1
846	Técnico en Enfermería	Servicio de Enfermería en Consultorios Externos	1	1
TOTAL			28	28

1.4 RED DE SALUD JAUJA

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS	OCUPADA EN EL CAP-P
111	MEDICO	MICRORRED DE SALUD MARGEN IZQUIERDA	1	
115	ODONTOLOGO	MICRORRED DE SALUD MARGEN IZQUIERDA	1	
186	OBSTETRA	MICRORRED DE SALUD VALLE AZUL	1	
206	ODONTOLOGO	MICRORRED DE SALUD VALLE AZUL	1	
244	OBSTETRA	MICRORRED DE SALUD VALLE YACUS	1	
275	OBSTETRA	MICRORRED DE SALUD VALLE DE YANAMARCA	1	
291	TECNICO/A EN LABORATORIO I	MICRORRED DE SALUD VALLE DE YANAMARCA	1	
305	ODONTOLOGO	MICRORRED DE SALUD VALLE DE YANAMARCA	1	
416	OBSTETRA	MICRORRED DE SALUD HATUN XAUXA	1	
444	MEDICO	MICRORRED DE SALUD MARGEN DERECHA	1	
454	ENFERMERA/O	MICRORRED DE SALUD MARGEN DERECHA	1	
535	TECNICO/A EN ENFERMERIA I	MICRORRED DE SALUD QUEBRADA DEL MANTARO	1	
541	OBSTETRA	MICRORRED DE SALUD QUEBRADA DEL MANTARO	1	
595	OBSTETRA	MICRORRED DE SALUD YAULI - OROYA	1	
616	ENFERMERA/O	MICRORRED DE SALUD YAULI - OROYA	1	
646	TECNICO/A EN FARMACIA I	MICRORRED DE SALUD YAULI - OROYA	1	
670	ENFERMERA/O	MICRORRED DE SALUD YAULI - OROYA	1	
677	TECNICO/A EN ENFERMERIA I	MICRORRED DE SALUD YAULI - OROYA	1	
694	ENFERMERA/O	MICRORRED DE SALUD YAULI - OROYA	1	
730	OBSTETRA	MICRORRED DE SALUD YAULI - OROYA	1	
750 (*)	TECNICO/A EN ENFERMERIA I	MICRORRED DE SALUD YAULI - OROYA	-	1
TOTAL			20	1

1.5 HOSPITAL "DOMINGO OLAVEGOYA" – JAUJA

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS	OCUPADA EN EL CAP-P
15	MEDICO VETERINARIO	UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA Y SALUD AMBIENTAL	1	
105	MEDICO	SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA Y HOSPITALIZACION	1	
167	OBSTETRA	SERVICIO DE GINECO OBSTETRICIA	1	
173	ODONTOLOGO	SERVICIO DE ODONTOESTOMATOLOGIA	1	
239	ENFERMERA/O	SERVICIO DE ENFERMERIA	1	
240	ENFERMERA/O	SERVICIO DE ENFERMERIA	1	
241	ENFERMERA/O	SERVICIO DE ENFERMERIA	1	
242	ENFERMERA/O	SERVICIO DE ENFERMERIA	1	
243	ENFERMERA/O	SERVICIO DE ENFERMERIA	1	
244	ENFERMERA/O	SERVICIO DE ENFERMERIA	1	
275 (*)	TECNICO/A EN ENFERMERIA I	SERVICIO DE ENFERMERIA	-	1
325	ENFERMERA/O	SERVICIO DE ENFERMERIA	1	
364	TECNICO/A EN ENFERMERIA I	SERVICIO DE ENFERMERIA	1	
365	TECNICO/A EN ENFERMERIA I	SERVICIO DE ENFERMERIA	1	
366	TECNICO/A EN ENFERMERIA I	SERVICIO DE ENFERMERIA	1	
423	PSICOLOGO	SERVICIO DE APOYO AL TRATAMIENTO	1	
438	NUTRICIONISTA	SERVICIO DE APOYO AL TRATAMIENTO	1	
TOTAL			16	1

1.6 RED DE SALUD TARMA

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS
136	Enfermera/o	Micro Red de Salud Tarma	1
148	Obstetra	Micro Red de Salud Tarma	1
155	Odontólogo	Micro Red de Salud Tarma	1
183	Técnico/a en Enfermería I	Micro Red de Salud Tarma	1
190	Técnico/a en Enfermería I	Micro Red de Salud Tarma	1
191	Técnico/a en Enfermería I	Micro Red de Salud Tarma	1
216	Enfermera/o	Micro Red de Salud Palca	1
221	Enfermera/o	Micro Red de Salud Palca	1
227	Obstetra	Micro Red de Salud Palca	1
229	Obstetra	Micro Red de Salud Palca	1
252	Técnico/a en Enfermería I	Micro Red de Salud Palca	1
289	Enfermera/o	Micro Red de Salud Acobamba	1
293	Enfermera/o	Micro Red de Salud Acobamba	1
294	Enfermera/o	Micro Red de Salud Acobamba	1
305	Obstetra	Micro Red de Salud Acobamba	1
308	Obstetra	Micro Red de Salud Acobamba	1
309	Obstetra	Micro Red de Salud Acobamba	1
357	Técnico/a en Enfermería I	Micro Red de Salud Acobamba	1
360	Técnico/a en Enfermería I	Micro Red de Salud Acobamba	1
392	Enfermera/o	Micro Red de Salud Huasahuasi	1
TOTAL			20

1.7 HOSPITAL "FELIX MAYORCA SOTO"

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS
295	Técnico en Enfermería I	Servicio de Enfermería en Consulta Externa	1
406	Enfermera/o	Servicio de Enfermería en Hospitalización	1
407	Enfermera/o	Servicio de Enfermería en Hospitalización	1

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS
562	Psicólogo	Servicio de Psicología	1
583	Técnico/a en Farmacia I	Departamento de Farmacia	1
584	Técnico/a en Farmacia I	Departamento de Farmacia	1
TOTAL			6

1.8 RED DE SALUD CHANCHAMAYO

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS
344	ENFERMERA	MICRORED PERENE	1
312	OBSTETRA	MICRORED PERENE	1
101	OBSTETRA	MICRORED SAN LUIS DE SHUARO	1
313	OBSTETRA	MICRORED PERENE	1
102	OBSTETRA	MICRORED SAN LUIS DE SHUARO	1
174	OBSTETRA	MICRORED SAN RAMON	1
119	OPS	MICRORED SAN LUIS DE SHUARO	1
354	OPS	MICRORED PERENE	1
355	OPS	MICRORED PERENE	1
137	TÉCNICO ASISTENCIAL	MICRORED SAN LUIS DE SHUARO	1
416	TÉCNICO ASISTENCIAL	MICRORED PERENE	1
417	TÉCNICO ASISTENCIAL	MICRORED PERENE	1
255	TÉCNICO ASISTENCIAL	MICRORED SAN RAMON	1
418	TÉCNICO ASISTENCIAL	MICRORED PERENE	1
419	TÉCNICO ASISTENCIAL	MICRORED PERENE	1
420	TÉCNICO ASISTENCIAL	MICRORED PERENE	1
TOTAL			16

1.9 HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE MEDICINA TROPICAL Dr. JULIO CESAR DEMARINI CARO

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS
112	ENFERMERA	EMERGENCIA	1
218	OBSTETRA	GINECO-OBSTETRICO	1
104	OBSTETRA	EMERGENCIA	1
105	OBSTETRA	EMERGENCIA	1
219	OBSTETRA	GINECO-OBSTETRICO	1
271	OPS	FARMACIA	1
386	OPS	PSICOLOGIA	1
272	OPS	FARMACIA	1
122	TÉCNICO ASISTENCIAL	EMERGENCIA	1
123	TÉCNICO ASISTENCIAL	EMERGENCIA	1
124	TÉCNICO ASISTENCIAL	EMERGENCIA	1
125	TÉCNICO ASISTENCIAL	EMERGENCIA	1
147	TÉCNICO ASISTENCIAL	HOSPITALIZACIÓN	1
148	TÉCNICO ASISTENCIAL	HOSPITALIZACIÓN	1
149	TÉCNICO ASISTENCIAL	HOSPITALIZACIÓN	1
150	TÉCNICO ASISTENCIAL	HOSPITALIZACIÓN	1
197	TÉCNICO ASISTENCIAL	ENFERMERIA	1
299	TÉCNICO ASISTENCIAL	HEMOTERAPIA	1
198	TÉCNICO ASISTENCIAL	ENFERMERIA	1
199	TÉCNICO ASISTENCIAL	ENFERMERIA	1
TOTAL			20

1.10 RED DE SALUD SATIPO

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS
135/136	ENFERMERA/O	MICROREDES DE SALUD / RIO NEGRO SATIPO	2
156/158	OBSTETRA	MICROREDES DE SALUD / RIO NEGRO SATIPO	3
228/230	TÉCNICO EN ENFERMERÍA I	MICROREDES DE SALUD / RIO NEGRO SATIPO	3
239	TÉCNICO EN LABORATORIO I	MICROREDES DE SALUD / MICRORED RIO NEGRO SATIPO	1
294	OBSTETRA	MICROREDES DE SALUD / RIO NEGRO SATIPO / MAZAMARI	1
296	QUIMICO FARMACEUTICO	MICROREDES DE SALUD / RIO NEGRO SATIPO / MAZAMARI	1
384	ENFERMERA/O	MICROREDES DE SALUD / RIO NEGRO SATIPO / PUERTO OCOPA	1
402	OBSTETRA	MICROREDES DE SALUD / RIO NEGRO SATIPO / PUERTO OCOPA	1
488/489	TÉCNICO EN ENFERMERÍA I	MICROREDES DE SALUD / RIO NEGRO SATIPO / PUERTO OCOPA	2
504	TÉCNICO EN LABORATORIO I	MICROREDES DE SALUD / RIO NEGRO SATIPO / PUERTO OCOPA	1
TOTAL			16

1.11 HOSPITAL "MANUEL ANGEL HIGA ARAKAKI" - SATIPO

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS
130	OBSTETRA	SERVICIO DE GINECO - OBSTETRICIA	1
174/175	ENFERMERA/O	SERVICIO DE ENFERMERIA	2
226/237	TÉCNICO EN ENFERMERÍA I	SERVICIO DE ENFERMERIA	12
288/292	TÉCNICO EN FARMACIA I	SERVICIO DE APOYO AL TRATAMIENTO	5
TOTAL			20

1.12 RED DE SALUD JUNIN

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS
142	Obstetra	Micro Red de Carhuamayo	1
143	Obstetra	Micro Red de Carhuamayo	1
114	Técnico en Enfermería	Micro Red Junín	1
211	Técnico en Enfermería	Micro Red Ulcumayo	1
TOTAL			4

1.13 HOSPITAL DE APOYO JUNIN

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS
114	Enfermera	Servicio De Enfermería	1
90	Obstetra	Servicio de Gineco – Obstetricia	1
96	Técnico en Enfermería	Servicio de Gineco – Obstetricia	1
124	Técnico en Enfermería	Servicio De Enfermería	1
TOTAL			4

1.14 RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS
0138	ODONTOLOGO	MICRO RED DE SALUD EL TAMBO	1
0176	OBSTETRA	MICRO RED DE SALUD EL TAMBO	1

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS
0177	OBSTETRA	MICRO RED DE SALUD EL TAMBO	1
0178	OBSTETRA	MICRO RED DE SALUD EL TAMBO	1
0179	OBSTETRA	MICRO RED DE SALUD EL TAMBO	1
0180	OBSTETRA	MICRO RED DE SALUD EL TAMBO	1
0181	OBSTETRA	MICRO RED DE SALUD EL TAMBO	1
0237	ENFERMERA	MICRO RED DE SALUD EL TAMBO	1
0238	ENFERMERA	MICRO RED DE SALUD EL TAMBO	1
0239	ENFERMERA	MICRO RED DE SALUD EL TAMBO	1
0240	ENFERMERA	MICRO RED DE SALUD EL TAMBO	1
0241	ENFERMERA	MICRO RED DE SALUD EL TAMBO	1
0242	ENFERMERA	MICRO RED DE SALUD EL TAMBO	1
0303	TECNICO EN ENFERMERIA I	MICRO RED DE SALUD EL TAMBO	1
0304	TECNICO EN ENFERMERIA I	MICRO RED DE SALUD EL TAMBO	1
0305	TECNICO EN ENFERMERIA I	MICRO RED DE SALUD EL TAMBO	1
0306	TECNICO EN ENFERMERIA I	MICRO RED DE SALUD EL TAMBO	1
0307	TECNICO EN ENFERMERIA I	MICRO RED DE SALUD EL TAMBO	1
0308	TECNICO EN ENFERMERIA I	MICRO RED DE SALUD EL TAMBO	1
0309	TECNICO EN ENFERMERIA I	MICRO RED DE SALUD EL TAMBO	1
0357	TECNICO EN LABORATORIO I	MICRO RED DE SALUD EL TAMBO	1
0400	PSICOLOGO	MICRO RED DE SALUD CONCEPCION	1
0423	OBSTETRA	MICRO RED DE SALUD CONCEPCION	1
0451	ENFERMERA	MICRO RED DE SALUD CONCEPCION	1
0452	ENFERMERA	MICRO RED DE SALUD CONCEPCION	1
0453	ENFERMERA	MICRO RED DE SALUD CONCEPCION	1
0454	ENFERMERA	MICRO RED DE SALUD CONCEPCION	1
0455	ENFERMERA	MICRO RED DE SALUD CONCEPCION	1
0493	TECNICO EN ENFERMERIA I	MICRO RED DE SALUD CONCEPCION	1
0524	TECNICO EN LABORATORIO I	MICRO RED DE SALUD CONCEPCION	1
0569	ODONTOLOGO	MICRO RED DE SALUD LA LIBERTAD	1
0587	OBSTETRA	MICRO RED DE SALUD LA LIBERTAD	1
0588	OBSTETRA	MICRO RED DE SALUD LA LIBERTAD	1
0589	OBSTETRA	MICRO RED DE SALUD LA LIBERTAD	1
0590	OBSTETRA	MICRO RED DE SALUD LA LIBERTAD	1
0622	ENFERMERA	MICRO RED DE SALUD LA LIBERTAD	1
0623	ENFERMERA	MICRO RED DE SALUD LA LIBERTAD	1
0624	ENFERMERA	MICRO RED DE SALUD LA LIBERTAD	1
0664	TECNICO EN ENFERMERIA I	MICRO RED DE SALUD LA LIBERTAD	1
0665	TECNICO EN ENFERMERIA I	MICRO RED DE SALUD LA LIBERTAD	1
0677	TECNICO EN LABORATORIO I	MICRO RED DE SALUD LA LIBERTAD	1
0678	TECNICO EN LABORATORIO I	MICRO RED DE SALUD LA LIBERTAD	1
0679	TECNICO EN FARMACIA	MICRO RED DE SALUD LA LIBERTAD	1
0776	OBSTETRA	MICRO RED DE SALUD CHILCA	1
0777	OBSTETRA	MICRO RED DE SALUD CHILCA	1
0778	OBSTETRA	MICRO RED DE SALUD CHILCA	1
0779	OBSTETRA	MICRO RED DE SALUD CHILCA	1
0780	OBSTETRA	MICRO RED DE SALUD CHILCA	1
0840	ENFERMERA	MICRO RED DE SALUD CHILCA	1
0841	ENFERMERA	MICRO RED DE SALUD CHILCA	1
0842	ENFERMERA	MICRO RED DE SALUD CHILCA	1
0843	ENFERMERA	MICRO RED DE SALUD CHILCA	1
0844	ENFERMERA	MICRO RED DE SALUD CHILCA	1
0920	TECNICO EN ENFERMERIA I	MICRO RED DE SALUD CHILCA	1
0921	TECNICO EN ENFERMERIA I	MICRO RED DE SALUD CHILCA	1

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS
0922	TECNICO EN ENFERMERIA I	MICRO RED DE SALUD CHILCA	1
0995	ODONTOLOGO	MICRO RED DE SALUD COMAS	1
0996	ODONTOLOGO	MICRO RED DE SALUD COMAS	1
01006	OBSTETRA	MICRO RED DE SALUD COMAS	1
01058	TECNICO EN LABORATORIO I	MICRO RED DE SALUD COMAS	1
TOTAL			60

1.15 RED DE SALUD PICHANAKI

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS
068	ENFERMERA/O	INTELIGENCIA SANITARIA ESN METAXENICAS	1
057	OBSTETRA	SALUD DE LAS PERSONAS	1
058	OBSTETRA	SALUD DE LAS PERSONAS	1
101	OBSTETRA	MICRORED DE SALUD CENTRO HUACHIRIKI	1
218	OBSTETRA	MICRORED DE SALUD LAS PALMAS	1
319	OBSTETRA	MICRORED DE SALUD CIUDAD SATELITE	1
300	TECNICO/A EN FARMACIA	MICRORED DE SALUD CIUDAD SATELITE	1
TOTAL			7

1.16 HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI II-1

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS
147	ENFERMERA/O	SERVICIO DE ENFERMERIA	1
148	ENFERMERA/O	SERVICIO DE ENFERMERIA	1
149	ENFERMERA/O	SERVICIO DE ENFERMERIA	1
150	ENFERMERA/O	SERVICIO DE ENFERMERIA	1
128	OBSTETRA	SERVICIO DE GINECO OBSTETRICIA	1
129	OBSTETRA	SERVICIO DE GINECO OBSTETRICIA	1
215	TECNICO/A EN FARMACIA	SERVICIO DE APOYO AL TRATAMIENTO	1
158	TECNICO/A EN ENFERMERIA	SERVICIO DE ENFERMERIA	1
159	TECNICO/A EN ENFERMERIA	SERVICIO DE ENFERMERIA	1
198	TECNICO/A EN LABORATORIO	SERVICIO DE APOYO AL DIAGNOSTICO	1
TOTAL			10

1.17 RED DE SALUD SAN MARTIN DE PANGOA

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS
103	Técnico/a en Enfermería I	Micro Red San Ramón de Pangoa	1
124	Técnico/a en Enfermería I	Micro Red San Ramón de Pangoa	1
136	Técnico/a en Enfermería I	Micro Red San Ramón de Pangoa	1
142	Técnico/a en Enfermería I	Micro Red San Ramón de Pangoa	1
186	Técnico/a en Enfermería I	Micro Red San Antonio de Sonomoro	1
TOTAL			5

1.18 HOSPITAL "SAN MARTIN DE PANGOA"

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS
223	Técnico/a en Enfermería I	Servicio de enfermería	1
224	Técnico/a en Enfermería I	Servicio de enfermería	1
225	Técnico/a en Enfermería I	Servicio de enfermería	1
TOTAL			3

1.19 RED DE SALUD CHUPACA

N° DE ORDEN EN EL PROYECTO DE CAP P	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA EN QUE SE INCORPORA EL CARGO	TOTAL PEAS
133	OBSTETRA	MICRORED DE SALUD CHUPACA	1
201	TECNICO EN ENFERMERIA I	MICRORED DE SALUD CHUPACA	1
202	TECNICO DE ENFERMERIA I	MICRORED DE SALUD CHUPACA	1
230	TECNICO EN LABORATORIO I	MICRORED DE SALUD CHUPACA	1
256	ODONTOLOGO	MICRORED DE SALUD HUACHAC	1
298	OBSTETRA	MIRORED DE SALUD CHAQUICOCHA	1
376	TECNICO EN ENFERMERIA I	MICRORED DE SALUD CANIPACO	1
TOTAL			7

1582496-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P 2017 de la Dirección Regional de Educación

ORDENANZA REGIONAL
Nº 023-2017-GRU-CR

Pucallpa, once de octubre de 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el Consejo Regional de Ucayali tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38º de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, mediante Resolucion Suprema Nº 203 – 2002-ED, se aprueba el ambito jurisdiccional, la organización interna y el Cuadro para Asignación Personal (CAP) de las Direcciones Regionales de Educacion y sus respectivas Unidades de Gestion Educativa, entre ellas la Dirección Regional de Educación.

Que, mediante Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, en el numeral 4.2. Responsabilidades, inciso 4.2.4. esteblece: la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece las normas del proceso de Administración de Puestos y el procedimiento para la elaboración y aprobación del CPE que deben seguir las entidades públicas, brinda asistencia técnica a las entidades públicas, emite informes de opinión favorable y aprueba el CPE, conforme a lo dispuesto en la presente Directiva;

Mediante Resolución Viceministerial Nº 071-2016-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que orienta el procedimiento para la elaboración del CAP Provisional de las DRE y UGEL, en regiones";

Con Oficio Nº 148-2017-GRU-DRE-OAIE-PER, de la Dirección Regional de Educación, envía a la Gobernación Regional de Ucayali, el CAP provisional, con la documentación adjunta, de la DRE y de las Unidades de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, Padre Abad, Atalaya y Purús;

Que, mediante Informe Técnico Nº 188-2017-SERVIR/GDSRH, el Gerente (e) de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisa en el punto 4.3. En virtud del análisis realizado, el cual se aprecia en el desarrollo del presente informe, se considera pertinente la propuesta del CAP Provisional planteada por la Dirección Regional de Educación y sus respectivas UGELES, por lo que se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación de su CAP Provisional;

Que, con INFORME LEGAL Nº 030-2017-GRU-CR/WGM, de fecha 09 de octubre de 2017, emitido por el Abog. Wilmer Guevara Martínez – Abogado IV del Consejo Regional, opina aprobar mediante Ordenanza

Regional, la propuesta normativa del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección Regional de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, Padre Abad, Atalaya y Purús;

Que, mediante Dictamen Nº 008-2017-GRU-CR-CAL, de fecha 09 de octubre de 2017 la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Regional, dictamina aprobar la Ordenanza Regional, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección Regional de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, Padre Abad, Atalaya y Purús;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9º y 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, el cual consta en Acta, aprobaron por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P 2017, de la Dirección Regional de Educación, conteniendo un total de Doscientos Dieciséis (216) cargos de los cuales Doscientos Ocho (208) cargos se encuentran en condición de ocupados y Ocho (08) cargos, se encuentran en condición de previstos, los que son distribuidos de la siguiente manera:

ENTIDAD: Dirección Regional de Educación de y Unidades de Gestión Educativa Local Sector: Gobierno Regional de Ucayali

SEDE	CAP PROVISIONAL	SITUACION	
		OCUPADO	PREVISTO
DRE Ucayali	61	58	3
UGEL: Coronel Portillo	59	56	3
UGEL: Padre Abad	39	37	2
UGEL: Purús	27	27	0
UGEL: Atalaya	30	30	0
TOTAL	216	208	8

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, Padre Abad, Atalaya y Purús, la implementación de la Ordenanza Regional, en su jurisdicción correspondiente.

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe) y de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) www.serviciosalciudadano.gob.pe, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ucayali para su promulgación.

En Pucallpa, a los once días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LUIS ENRIQUE R. ASTURRIZAGA ROMAN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la central del Gobierno Regional de Ucayali a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

1582525-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Amplían vigencia de la Ordenanza N° 440-MDSMP que otorgó Beneficio de Regularización a la Omisión de Presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial en el Distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 019-2017-MDSMP

San Martín de Porres, 31 de octubre de 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES.

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 440-MDSMP, de fecha 22 de Agosto del 2017 y el Oficio Nº 010-010-17000307 remitido por el Jefe de SAT del Distrito de San Martín de Porres.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 20º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 440-MDSMP de fecha 22-08-2017, se otorgó el "Beneficio de Regularización a la Omisión de Presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial en el Distrito de San Martín de Porres", condonando gradualmente las multas tributarias por condición de omisos o subvaluadores del Impuesto Predial; condonando intereses moratorios del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales, condonación de la infracción contenida en el artículo 177º del TUO del Código Tributario aprobado con D.S. Nº 133-2013-EF, entre otros, con vigencia hasta el 31-10-2017.

Que, tales beneficios han permitido que la población cumpla con su obligación tributaria de declarar y pagar sus impuestos municipales adecuadamente, en salvaguarda de sus propiedades. Asimismo ha generado mayores ingresos con relación a los meses anteriores; conforme al siguiente Cuadro de Ingresos:

Meses	Monto generado	Incremento
Julio	S/ 12,619.76	
Agosto	S/ 27,452.92	
Setiembre	S/ 1'735,679.08	S/ 1'708,226.16
Octubre	S/ 1'610,596.24	S/ 1'583,143.32

Meses comprendidos durante el periodo de la Ordenanza Nº 440-MDSP	Monto generado durante la Ordenanza Nº 440-MDSP
Setiembre	S/ 1'735,679.08
Octubre	S/ 1'610,596.24

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza Nº 440-MDSP; el Concejo Municipal faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue el plazo de vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento. Por lo tanto se hace necesario la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 440-MDSMP hasta el 31-12-2017; a fin de brindar facilidades a los vecinos e incrementar los ingresos tributarios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porras, que redundará en mejorar y garantizar los servicios básicos y obras en beneficio de la población de San Martín de Porres.

Que, a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 20º numeral 6) y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETO:

Artículo Primero.- Ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 440-MDSMP, hasta el 31-12-2017, por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- Encargar su cumplimiento a Gerencia Municipal y al Servicio de Administración Tributaria SAT – SMP del Distrito de San Martín de Porres.

Artículo Tercero.- Encargar a Secretaria General, la publicación del presente dispositivo municipal conforme a Ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1582719-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza que aprueba el Régimen de Saneamiento Tributario Especial - "Campaña Reste"

ORDENANZA Nº 571-MSS

Santiago de Surco, 26 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 26-2017-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 3951-2017-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum Nº 712-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 840-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum Nº 569-2017-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario Especial - "CAMPAÑA RESTE"; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195º de nuestra Constitución Política, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196º de dicha norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41º de dicho texto legal, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (…)". Asimismo el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el Artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados de dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales;

Que, mediante Memorándum Nº 569-2017-GAT-MSS del 18.10.2017, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario Especial - "CAMPAÑA RESTE", la misma que tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren, denominado "CAMPAÑA RESTE"; asimismo, señala que, constituye un mecanismo de apoyo a los vecinos del distrito para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo y que, en muchos casos dificultan su cancelación;

Que, en tal sentido, indica la Gerencia de Administración Tributaria, que resulta factible otorgar la posibilidad de condonar dichos intereses, así como de otros conceptos relacionados con el tributo adeudado, para todos los vecinos que concurran a regularizar al pago de sus adeudos tributarios, bajo determinadas condiciones establecidas en la propuesta normativa;

Que, finalmente, señala la Gerencia de Administración Tributaria, que la Ordenanza propuesta, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el numeral 3.2) del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser está innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de

nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Que, mediante el Informe Nº 840-2017-GAJ-MSS del 19.10.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados generados, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza submateria, correspondiendo elevar el mismo ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación;

Que, con Memorándum Nº 712-2017-GM-MSS del 19.10.2017, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al presente proyecto de Ordenanza;

Que, estando al Dictamen Conjunto Nº 26-2017-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 840-2017-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º incisos 8) y 9) y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE SANEAMIENTO TRIBUTARIO ESPECIAL – "CAMPAÑA RESTE"

Artículo Primero.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren, denominado "CAMPAÑA RESTE".

Artículo Segundo.- Alcance

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con obligaciones tributarias vencidas de ejercicios anteriores e incluso del año 2017, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, así como también aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo Tercero.- Beneficios

1. SI EL PAGO ES AL CONTADO:

Por el pago al contado de deuda vencida de ejercicios anteriores e incluso del año 2017, que se encuentre o no fraccionada, y siempre que se paguen las cuatro (04) cuotas del Impuesto Predial del año 2017 o hayan cancelado las cuatro (04) cuotas del Impuesto Predial del presente ejercicio, y estén al día en el pago de las cuotas de los Arbitrios 2017, se concederán los siguientes beneficios:

1.1. Deuda No Fraccionada.-

- Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela:

- Intereses.
- Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

a) Por el pago parcial de la deuda por Arbitrios: Descuentos en el monto insoluto de los arbitrios municipales, conforme se detalla a continuación:

- 30% de descuento en arbitrios por los siguientes periodos:

- Arbitrios de 2016
- Arbitrios de 2015
- Arbitrios de 2014
- Arbitrios de 2013
- Arbitrios de 2012
- Arbitrios de 2011

- 80% de descuento en arbitrios por los siguientes periodos:

- Arbitrios de 2010
- Arbitrios de 2009
- Arbitrios de 2008
- Arbitrios de 2005, conforme a lo establecido por el Tribunal Fiscal.

b) Adicionalmente, por el pago total de la deuda por Impuesto Predial de años anteriores y 2017 inclusive, y Arbitrios 2011 a 2016 y las cuotas vencidas del 2017, y encontrarse al día en el pago de las cuotas del Fraccionamiento, si lo tuviera, o ya estuvieran cancelados los conceptos antes mencionados, se otorgará como beneficio especial:

- Condonación del 100% de los arbitrios por los ejercicios fiscales del 2005 al 2010.

Para tal efecto, se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud, disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el Artículo SEXTO de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

1.2. Deuda Fraccionada.-

Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos, relacionados con el tributo y periodo que se cancelen:

- Interés del fraccionamiento.
- Intereses de la deuda fraccionada.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Para tal efecto, se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud, disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el Artículo SEXTO de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

2. SI EL PAGO ES FRACCIONADO:

Siempre que se paguen las cuatro (04) cuotas del Impuesto Predial del año 2017 o hayan cancelado las cuatro (04) cuotas del Impuesto Predial del presente ejercicio, y se encuentren al día en el pago de los Arbitrios 2017, podrá ser susceptible de fraccionamiento de dos (02) a ocho (08) cuotas para pagar, incluida la cuota inicial, toda deuda vencida de ejercicios anteriores al 2017, otorgándose los siguientes beneficios:

- Deuda vencida por Impuesto Predial y Arbitrios:

- Intereses de la deuda a fraccionarse.
- Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

- Adicionalmente se otorgará un descuento del 50% en el insoluto de los Arbitrios de los años 2005, 2008, 2009 y 2010, siempre que fraccione la totalidad de su deuda por Impuesto Predial y/o Arbitrios de los años 2011 a 2016.

Artículo Cuarto.- Condiciones del pago fraccionado

1) En el presente régimen, el incumplimiento en el pago total de una (01) sola cuota del fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio. Debiendo emitirse la resolución de pérdida del Convenio de Fraccionamiento, con la consecuente anulación y pérdida de los descuentos y condonaciones otorgados. En dicho supuesto, los montos pagados serán imputados como pagos a cuenta de dicha deuda, conforme lo establecido en el Artículo SEXTO de la presente ordenanza.

2) Cuando se requiera, el monto mínimo de la deuda a fraccionar no podrá ser inferior al 15% de la UIT vigente al momento de la suscripción del Convenio de Fraccionamiento.

3) El presente régimen de fraccionamiento establece como cuota inicial lo siguiente:

a) Cuando la deuda del contribuyente se encuentre en estado ordinario y/o en estado coactivo, la cuota inicial será del 20% del total de la deuda vencida y deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento; caso contrario, éste quedará sin efecto y, en consecuencia, se perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda al estado anterior a la suscripción del convenio de fraccionamiento materia de la presente ordenanza.

b) En el caso que la deuda se encuentre en estado de cobranza coactiva con medida cautelar, la aprobación del Convenio de Fraccionamiento estará sujeta a evaluación previa y autorización expresa del Ejecutor Coactivo o del auxiliar coactivo y de los colaboradores que él primero designe para tales efectos, estableciendo de manera discrecional el monto de la cuota inicial y el número de cuotas a fraccionar, dentro de los alcances del Artículo TERCERO, que en ningún caso deberá ser menor del 30%.

Artículo Quinto.- De las Garantías

Suspender la vigencia de los artículos 17º, 18º y 19º del Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía. Nº 04-2009-MSS y Nº 03-2016-MSS.

Artículo Sexto.- Imputación de pagos de fraccionamientos anteriores

La imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamientos anteriores, se realizará sin los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo al orden de imputación establecido en el artículo 31º del TUO del Código Tributario y teniendo en cuenta el plazo prescriptorio que establece el artículo 43º del referido texto legal.

Artículo Sétimo.- Excepciones

Los beneficios otorgados por la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales existentes durante su vigencia, salvo lo señalado por la Ordenanza Nº 446-MSS, prorrogada por Ordenanza Nº 460-MSS, y modificada por Ordenanza Nº 500-MSS, respecto de los descuentos aplicables, pudiendo optar los administrados por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

De igual manera, los beneficios mencionados, no serán aplicables en las solicitudes de compensaciones y/o de traslados de pago.

Artículo Octavo.- Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 01-2005-MSS y modificatorias.

Artículo Noveno.- Suspensión del procedimiento de cobranza coactiva

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad al acogimiento del contribuyente a la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Artículo Décimo.- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva

Adicionalmente, se condonará la deuda que al momento de acogerse al presente beneficio, ya sea por pago al contado o de forma fraccionada, se mantenga pendiente exclusivamente por concepto de gastos y costas, del procedimiento de ejecución coactiva, sin que se encuentre vinculada al pago de tributo alguno.

Artículo Décimo Primero.- Desistimiento

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.

En tal sentido, de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante esta Administración, con firma autenticada por Fedatario o legalizada por Notario Público; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

En el caso que el referido desistimiento no sea aceptado, y siempre que se haya cumplido con el pago de todas las cuotas del fraccionamiento, dichos pagos tendrán efecto cancelatorio, y surtirá además, efecto de sustracción de la materia respecto de los recursos impugnatorios presentados sobre la deuda fraccionada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 29 de diciembre de 2017.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías e Información, a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Control Tributario el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Tercera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Cuarta.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1582798-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

Autorizan para el año 2017 la recaudación de monto por fracción de arbitrios del servicio de serenazgo o seguridad ciudadana a través de recibos que extiende a sus usuarios la Empresa EMSEMSA

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 017-2017-CM/MDP

Paramonga, 2 de agosto del 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de julio del 2017, el Informe Nº 010-2017-STSC-JFFC; la Opinión Legal Nº156-2017-SGAJ-MDP, sobre Proyecto de Ordenanza Municipal para fortalecer la sostenibilidad del servicio y las inversiones de seguridad ciudadana en el Distrito de Paramonga, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el Art.194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4) del 195º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el segundo párrafo del Art. 40º concordante con el literal a) de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, prevé que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley y, el tercer párrafo del artículo precitado precisa que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, al respecto el Art. 2º del D. Leg. Nº 1253, publicado en El Peruano, el 02 de diciembre de 2016, permite que las municipalidades, con la finalidad de fortalecer la sostenibilidad del servicio y las inversiones de seguridad ciudadana, pueden celebrar convenios interinstitucionales con las empresas de distribución de energía eléctrica que operen en sus jurisdicciones, para que éstas actúen como recaudadores en el cobro de una fracción del monto del arbitrio por concepto del servicio de serenazgo o seguridad ciudadana, según sea el caso;

Que, su vez el numeral 4.2 del Art. 4º del Decreto precitado indica que el monto mínimo mensual que es cargado al contribuyente por la fracción del arbitrio del servicio de serenazgo o seguridad ciudadana no será menor de S/ 1,00(un sol) y el monto máximo de S/ 3,50 (tres soles y cincuenta céntimos).Cada municipalidad determinará el monto aplicable a cada contribuyente en su jurisdicción conforme a los mismos procedimientos y criterios que utiliza para fijar el monto de los arbitrios;

Que, bajo ese contexto el Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana con Informe Nº 010-2017-STSC-JFFC, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal en Materia Tributaria, para Mejorar la Recaudación e Inversión en el 2017, respecto de la fracción de arbitrios por el servicio de serenazgo (Seguridad Ciudadana), por intermedio de los recibos de energía eléctrica que expide la Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga(EMSEMSA) y suscribiendo convenio

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

de cooperación interinstitucional; indicando que en el presupuesto municipal, los servicios de seguridad ciudadana y serenazgo arrojan por gastos ordinarios anuales S/. 115,407.00 (Presupuesto Inicial de Apertura, PIA) que tendrían que cubrirse por recursos directamente recaudados, no obstante la ratio de morosidad bordea el 70% en los últimos años. Así mismo informa que hasta mayo de 2017, el cobro de arbitrios por el rubro solamente ha generado S/. 11,104.82, precisando que el área de serenazgo cuenta a la fecha con 14 serenos, 02 camionetas, 02 motos, 02 radios portátiles y 01 radio base, frente a una población de más de 32 mil habitantes y un mapa de mayor riesgo delincuencial que abarca diferentes zonas del distrito.

Que, al respecto la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal favorable Nº156-2017-SGAJ-MDP para que el alcalde Distrital disponga que el Proyecto de Ordenanza sea elevado al Pleno del Concejo Municipal, a fin que lo evalúe, debata y apruebe conforme a los lineamientos del Art. 9º de la L.O.M. y faculte la suscripción del convenio respectivo (…);

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Pleno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Paramonga, con el voto UNÁNIME de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA EN MATERIA TRIBUTARIA
QUE AUTORIZA PARA EL AÑO 2017 EL COBRO POR INTERMEDIO DE LOS RECIBOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A (EMSEMSA) DE S/. 3.00 MENSUALES POR FRACCIÓN DE ARBITRIOS DEL SERVICIO DE SERENAZGO O SEGURIDAD CIUDADANA, PREESTABLECIDOS POR CATEGORÍAS EN ANTERIOR ORDENANZA Nº 014-2005-C/MDP (30.11.2005), RATIFICADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA EN ACUERDO DE CONCEJO Nº 003- 2006-AL/CPB (01.02.2006).

Artículo Primero.- AUTORIZAR durante el 2017, la recaudación de S/. 3.00 mensuales(TRES Y 00/100 SOLES) por fracción de arbitrios del servicio de serenazgo o seguridad ciudadana a través de los recibos que extiende a sus usuarios la Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A - EMSEMSA.

Artículo Segundo.- PRECISAR que no hay variación alguna de las tasas pre establecidas por categorías en Ordenanza Nº 014-2005-C/MDP (30.11.2005), ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 003-2006-AL/CPB (01.02.2006), cuya vigencia resulta prorrogada para el presente ejercicio fiscal conforme a ley.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al señor Alcalde a suscribir el convenio respecto a lo resuelto en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y las demás unidades ejecutoras, la remisión de la base de datos de los contribuyentes respectivos teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 6º del D. Leg. Nº 1253, el cumplimiento y debida aplicación de la Ordenanza, así como su adecuada difusión.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a Secretaria General la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano y su remisión a la Municipalidad Provincial de Barranca, para los fines pertinentes.

Artículo Sexto.- ENCÁRGUESE al responsable del Portal de Transparencia, su respectiva publicación en el portal institucional http://www.muniparamonga.gob.pe/.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Dado en la Municipalidad Distrital de Paramonga, a los dos días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

FERNANDO F. ALVARADO MORENO
Alcalde Distrital de Paramonga

1582487-1

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 028-2017-OEFA/CD

Mediante Oficio N° 331-2017-OEFA/SG, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental solicita se publique la Fe de Erratas de la Carátula de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2017-OEFA/CD, publicada en Separata Especial el 1 de noviembre de 2017, en atención a su nuevo logotipo institucional, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 054-2017-OEFA/PCD del 23 de mayo de 2017.

DICE:

OEFA
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2017-OEFA/CD

"Directiva para la Identificación de Sitios Impactados por Actividades de Hidrocarburos a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" y su Anexo "Metodología para la Estimación del Nivel de Riesgo a la Salud y al Ambiente de Sitios Impactados"

DEBE DECIR:

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"DIRECTIVA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE SITIOS IMPACTADOS POR ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS A CARGO DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA" Y SU ANEXO "METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO A LA SALUD Y AL AMBIENTE DE SITIOS IMPACTADOS"

Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2017-OEFA/CD

1582761-1